

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Mercados Primarios
Edison, 4
28006 Madrid

César González-Bueno Mayer Wittgenstein, en nombre y representación de NCG Banco, S.A. (“**NCG**”) y en relación con la nota sobre los valores (la “**Nota sobre los Valores**”), depositada e inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, relativa a la recompra obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada del Grupo NCG y emisión de acciones de NCG, aprobada por la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) el 7 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de junio de 2013,

HACE CONSTAR

Que la versión impresa de la Nota sobre los Valores, inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte electrónico que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que la Nota sobre los Valores sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, en Vigo, a 14 de junio de 2013.

NCG Banco, S.A.
p.p.

D. César González-Bueno Mayer Wittgenstein
Consejero Delegado



**NOTA SOBRE LOS VALORES
RELATIVA A LA RECOMPRA OBLIGATORIA DE INSTRUMENTOS
HÍBRIDOS Y DEUDA SUBORDINADA DEL GRUPO NCG Y EMISIÓN DE
ACCIONES DE NCG BANCO, S.A. APROBADA POR LA COMISIÓN
RECTORA DEL FROB EL 7 DE JUNIO DE 2013 Y PUBLICADA EN EL
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO EL 11 DE JUNIO DE 2013**

(REDACTADA SEGÚN LOS ANEXOS III, V Y XXII DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA DE 29 DE ABRIL DE 2004, RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 2003/71/CE)

Junio 2013

La presente Nota sobre los Valores ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se complementa con el Documento de Registro inscrito igualmente en los registros oficiales de dicho organismo el 14 de junio de 2013 que se incorpora por referencia en esta Nota sobre los Valores.

ÍNDICE

I.	RESUMEN	11
II.	FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN	35
III.	INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN.....	38
1.	PERSONAS RESPONSABLES	38
1.1.	<i>Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre los Valores</i>	<i>38</i>
1.2.	<i>Declaración de responsabilidad.....</i>	<i>38</i>
2.	FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.....	38
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	39
3.1.	<i>Declaración sobre el capital circulante.....</i>	<i>39</i>
3.2.	<i>Capitalización y endeudamiento.....</i>	<i>39</i>
3.3.	<i>Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....</i>	<i>40</i>
3.4.	<i>Motivo de la oferta y destino de los ingresos</i>	<i>40</i>
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE.....	43
4.1.	<i>Descripción del tipo y la clase de valores.....</i>	<i>43</i>
4.2.	<i>Legislación de los valores.....</i>	<i>45</i>
4.3.	<i>Representación de los valores.....</i>	<i>46</i>
4.4.	<i>Divisa de la emisión de los valores.....</i>	<i>46</i>
4.5.	<i>Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para su ejercicio.....</i>	<i>46</i>
4.6.	<i>Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....</i>	<i>48</i>
4.7.	<i>Fecha de recompra, emisión y modificación.....</i>	<i>49</i>
4.8.	<i>Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....</i>	<i>49</i>
4.9.	<i>Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.....</i>	<i>49</i>
4.10.	<i>Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.....</i>	<i>50</i>
4.11.	<i>Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar de las Obligaciones Modificadas.</i>	<i>50</i>
4.12.	<i>Disposiciones relativas al vencimiento y amortización de las Obligaciones Modificadas</i>	<i>50</i>
4.13.	<i>Indicación del rendimiento de las Obligaciones Modificadas y de los Depósitos en NCG.....</i>	<i>50</i>
4.14.	<i>Representación de los tenedores de las Obligaciones Modificadas.....</i>	<i>51</i>
4.15.	<i>En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores</i>	<i>51</i>
4.16.	<i>Fiscalidad de los Valores</i>	<i>51</i>
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	72
5.1.	<i>Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.....</i>	<i>72</i>
5.2.	<i>Plan de colocación y adjudicación</i>	<i>83</i>
5.3.	<i>Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor</i>	<i>84</i>
5.4.	<i>Colocación y aseguramiento.....</i>	<i>86</i>
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	86
6.1.	<i>Solicitudes de admisión a cotización.....</i>	<i>86</i>
6.2.	<i>Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase.....</i>	<i>86</i>
6.3.	<i>Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado.....</i>	<i>86</i>
6.4.	<i>Entidades de liquidez</i>	<i>86</i>
6.5.	<i>Estabilización</i>	<i>86</i>
6.6.	<i>Oferta de compra de acciones por el Fondo de Garantía de Depósitos.....</i>	<i>87</i>
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES	92

7.1.	<i>Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.</i>	92
7.2.	<i>Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.</i>	92
7.3.	<i>Compromisos de no disposición (lock-up agreements).</i>	92
8.	<i>GASTOS DE LA OFERTA.</i>	92
9.	<i>DILUCIÓN</i>	92
9.1.	<i>Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta</i>	92
9.2.	<i>Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la Oferta.</i>	92
10.	<i>INFORMACIÓN ADICIONAL.</i>	93
10.1.	<i>Personas y entidades asesoras en la emisión</i>	93
10.2.	<i>Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe.</i>	93
10.3.	<i>Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto</i>	93
10.4.	<i>Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.</i>	93
10.5.	<i>Ratings.</i>	93
	<i>ANEXO: RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA DEL FROB DE 7 DE JUNIO DE 2013</i>	96

CONSIDERACIONES INICIALES DE NCG

La presente Recompra Obligatoria ha sido acordada por la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (el “**FROB**”) con fecha 7 de junio de 2013 y se realiza en el marco del plan de resolución de NCG Banco, S.A. (“**NCG**” o la “**Sociedad**” y, conjuntamente, con las sociedades participadas que forman parte de su perímetro de consolidación, el “**Grupo NCG**”) aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea el 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente (el “**Plan de Resolución**”). El Plan de Resolución se resume en el epígrafe 9.2.3 del documento de registro de NCG inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) el 14 de junio de 2013, así como en los documentos incorporados a él por referencia (el “**Documento de Registro**”).

Dentro de los compromisos asumidos por el Grupo NCG en el Plan de Resolución se incluye la recompra obligatoria de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada del Grupo NCG (la “**Recompra Obligatoria**”) con aplicación automática del efectivo obtenido a la suscripción de acciones a emitir por NCG (las “**Nuevas Acciones**”) o, en función de la emisión de que se trate, contratar un depósito indisponible en NCG (los “**Depósitos en NCG**”) (véase epígrafe 4.1 de la nota sobre los valores (la “**Nota sobre los Valores**”).

En lo que respecta a la determinación del precio de suscripción de las acciones de NCG, éste será de 1 euro de valor nominal, y de 0,541926995195050 euros de prima de emisión unitaria. El valor de la acción se ha fijado de acuerdo con la valoración económica *post-money* aprobada por la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013, de 3.376,5 millones de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la *Ley 9/2012, de 11 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito* (la “**Ley 9/2012**”).

La metodología para la conversión en capital en la gestión obligatoria parte del cálculo del valor razonable de los diferentes instrumentos financieros que se basa en el valor actual neto (“**VAN**”) de los mismos. Para cada instrumento financiero, el VAN será calculado descontando los flujos de caja del valor (“**DCM**”) de conformidad con los términos y condiciones en base a los cuales el valor fue emitido, incluyendo suspensión del pago del cupón, aplazamientos, etc.

Los factores de descuento aplicables al DCM serán: (i) 20% para participaciones preferentes y otros instrumentos del mismo rango; (ii) 15% para instrumentos de deuda subordinada perpetua; y (iii) 10% para valores subordinados a vencimiento. El VAN se verá aumentado por una prima de aceptación del 10% y una prima adicional del 20% en relación con aquellos valores para los que está previsto un canje en acciones. El precio de canje será como máximo del 90% del valor nominal.

El Plan de Resolución, así como el documento legal de enumeración de los compromisos asumidos por España frente a la Comisión Europea respecto de la recapitalización de NCG anexo a la decisión por la que se aprobaba el Plan de Resolución de NCG (el “**Term Sheet**”), establecen las actuaciones a seguir en la gestión de los instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada:

- (i) Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de NCG o instrumentos equivalentes de capital; y
- (ii) Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de NCG o en un instrumento de deuda *senior* con el mismo vencimiento y cupón cero. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número restante de meses hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012.

La interpretación que ha realizado la Comisión Europea del instrumento de deuda *senior* a efectos de la ejecución de las actuaciones de gestión de híbridos, permite una equiparación del mismo al depósito, si bien éste debe tener carácter indisponible y con idéntica rentabilidad a la reconocida para la deuda *senior*.

Respecto de la interpretación que la Comisión Europea ha realizado del cupón cero, debe admitirse el cobro de un rendimiento a la fecha del vencimiento del título canjeado y fijado en un tipo de interés nominal anual del 2% (no acumulativo).

En el contexto de la Ley 9/2012, y en concreto en el ejercicio de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada previstos en los planes de resolución, con carácter excepcional, la Comisión Gestora del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (el “FGD”), en sus sesiones de fecha 4 y 7 de junio de 2013, de conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional quinta del *Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero* (el “**Real Decreto-ley 21/2012**”), ha acordado formular una oferta de carácter voluntario para la adquisición de las acciones de NCG no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada.

La oferta de adquisición de acciones del FGD implica un descuento adicional por iliquidez del 13,80% (véase epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores).

Este descuento se corresponde con el importe de 0,212785925336917 euros por acción, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni está previsto que lo estén en el marco del Plan de Resolución. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la oferta del FGD será de 1,329141069858130 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,541926995195050.

La totalidad de los Valores a Recomprar se verán afectados por la Recompra Obligatoria, con independencia de si el titular de los mismos tenga iniciado o no un procedimiento judicial o extrajudicial. En el caso de que se haya iniciado un procedimiento judicial o extrajudicial relativo a los Valores a Recomprar, la Sociedad realizará las actuaciones que correspondan en cada caso para ejecutar la resolución que ponga fin al procedimiento de reclamación judicial o extrajudicial. En relación con la oferta de adquisición del FGD cuyos términos y condiciones se detallan en el epígrafe 6.6, el FGD rechazará aquellas declaraciones de aceptación de la oferta del FGD en el caso de que éstos obtuviesen, antes de que se haga efectiva la liquidación de la oferta del FGD, un laudo o sentencia estimatoria a sus pretensiones en el procedimiento judicial o de arbitraje que hubieran formulado respecto a la comercialización de los Valores a Recompra canjeados por las acciones.

A los efectos de la presente Nota sobre los Valores, las emisiones objeto de la Recompra Obligatoria se dividen en “Valores a Recomprar sin Opción” y “Valores a Recomprar con Opción” (conjuntamente, los “Valores a Recomprar”).

A) Valores a Recomprar sin Opción

Las emisiones de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada del Grupo NCG que se detallan a continuación no tienen posibilidad de optar entre diferentes alternativas, sino que será obligatoria la aplicación del efectivo que reciban a la suscripción de Nuevas Acciones de NCG. A continuación se detalla para cada uno de los Valores a Recomprar, su importe en circulación, su precio de recompra y su valor de reinversión.

• Participaciones Preferentes

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie A	ES0112805009	29/12/2003	97.965.600	41,14% (Serie A)	35,47%
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie D	ES0112805025	18/05/2009	237.405.000	64,40% (Serie A)	55,51%
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie E	ES0112805041	15/10/2009	105.637.000	70,86% (Serie A)	61,08%
Caixanova Emisiones	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie A	ES0169075001	02/05/2005	112.496.400	45,99% (Serie A)	39,65%
Caixanova Emisiones	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie B	ES0169075027	09/05/2007	75.000.000	44,75% (Serie B)	--
Caixanova Emisiones	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie C	ES0169075043	21/04/2008	100.000.000	54,60% (Serie B)	--
Caixanova Emisiones	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie D	ES0169075050	17/06/2009	89.016.400	69,97% (Serie A)	60,31%

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie B	XS0237727440	14/12/2005	56.300.000	49,80% (Serie B)	--
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie C	XS0294650535	20/04/2007	40.150.000	46,58% (Serie B)	--

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

• Obligaciones Subordinadas Perpetuas

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 09-1988 Series A-I	ES0214843015	30/09/1988	42.757.053	63,17% (Serie A)	54,46%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 09-1988 Serie J	ES0214843023	30/09/1988	3.667.363	63,17% (Serie A)	54,46%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Especiales Caixa Galicia 2007	ES0214843148	20/06/2007	94.550.000	57,31% (Serie B)	--
Caixanova	Oblgs. Subord. Especiales Caixanova Primera Emisión	ES0214958052	01/03/2006	57.650.000	58,86% (Serie B)	--

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

• Obligaciones Subordinadas con Vencimiento sin Opción

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixanova	Oblgs. Subord. Caixanova Segunda Emisión	ES0214958029	04/08/2003	110.502.000	90% (Serie A)	77,58%
Caixanova	Oblgs. Subord. Tercera Emisión	ES0214958037	26/01/2004	110.515.200	90% (Serie A)	77,58%
Caixanova	Oblgs. Subord. Caixanova Quinta Emisión	ES0214958128	30/06/2009	50.000.000	90% (Serie B)	--
Caixanova	Oblgs. Subord. Caixanova Sexta Emisión	ES0214958136	16/12/2009	46.606.600	90% (Serie A)	77,58%
Caixanova	Oblgs. Subord. Caixanova Cuarta Emisión	ES0214958045	09/12/2005	18.700.000	86,70% (Serie B)	--

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

B) Valores a Recomprar con Opción

• Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción podrán elegir entre la suscripción de Nuevas Acciones o la constitución en NCG de un depósito indisponible con el mismo vencimiento que sus Valores a Recomprar. En defecto de elección, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a reinvertir en depósito bancario (% sobre valor nominal)
Caixa Galicia	Oblgs. Subordinadas Caixa Galicia 2003 Primera Emisión	ES0214843098	03/11/2003	88.677.000	90% (Serie A)	77,58%	83,4%
Caixa Galicia	Oblgs. Subordinadas Caixa Galicia 2004 Primera Emisión	ES0214843106	01/04/2004	68.383.200	90% (Serie A)	77,58%	76,0%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 2004 Segunda Emisión	ES0214843114	04/01/2005	88.547.400	90% (Serie A)	77,58%	62,3%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 2005 Primera Emisión	ES0214843122	04/07/2005	194.614.800	90% (Serie A)	77,58%	53,3%
Caixanova	Oblgs. Subord. Caixanova 2003 Primera Emisión	ES0214958011	08/01/2003	110.523.570	90% (Serie A)	77,58%	8,2%

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

• Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción podrán elegir entre la suscripción de Nuevas Acciones o consentir la modificación de las características de su emisión de Valores a Recomprar. En defecto de elección, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe de modificación de los Valores
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 2006	ES0214843130	12/09/2006	53.250.000	90% (Serie B)	--	32,0%

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

Los titulares de Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas Perpetuas, tal y como se desprende las tablas incluidas a continuación, no recibirán importe alguno en concepto de Cupón corrido.

A continuación, para todos los Valores a Recomprar con Opción, esto es, las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción y las Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción, se incluye un cuadro informativo que especifica las posibles alternativas de cada una de ellas:

Emisor Original	ISIN	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Opción	Nominal Original por Valor (€)	Acciones			Depósito/ Modificación emisión (Deuda)				
					Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD (€)	Importe efectivo a reinvertir en Depósito/Deuda	Nominal depósito/Deuda (€)	Nominal más intereses a recibir a vencimiento (bruto)	Cupón Corrido (€) ⁽³⁾	En defecto de elección
Caixa Galicia	ES0214843098	88.677.000	Acción/Depósito	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	83,4%	500,4	503,71	1,133096	Acciones
Caixa Galicia	ES0214843106	68.383.200	Acción/Depósito	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	76,0%	456	462,76	1,260000	Acciones
Caixa Galicia	ES0214843114	88.547.400	Acción/Depósito	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	62,3%	373,8	385,01	3,430000	Acciones
Caixa Galicia	ES0214843122	194.614.800	Acción/Depósito	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	53,3%	319,8	332,59	3,780000	Acciones
Caixanova	ES0214958011	110.523.570	Acción/Depósito	30	90% (Serie A)	77,58%	23,274	8,2%	2,46	2,68	0,050000	Acciones
Caixa Galicia	ES0214843130	53.250.000	Acción/Modificación Emisión	50.000	90% (Serie B)	--	--	32,0%	16000	17.020,44	30,741667	Acciones

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

(3) Intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Desembolso excluida, esto es, previsiblemente, el 3 de julio de 2013.

Tal y como se desprende de la tabla anterior, los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que opten por la contratación de un depósito (Importe efectivo a reinvertir en Depósito/Deuda) recibirán, en la mayoría de los casos, un menor importe efectivo del que recibirían si aceptasen la oferta del FGD (Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD) tras la reinversión en Nuevas Acciones (véase factor de riesgo “*Los Depósitos en NCG podrían no ser el instrumento más apropiado para los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción*”).

El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido (Importe efectivo a reinvertir (% sobre valor nominal)), entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. En el supuesto de que el titular de los Valores a Recomprar optase por aceptar la oferta del FGD, el importe efectivo a recibir, sin incluir en su caso el Cupón Corrido, se recoge en la columna Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD. En este sentido, es muy relevante que aquellos titulares de los Valores a Recomprar con Opción comparen las columnas “Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%” e “Importe efectivo a reinvertir en Depósito/Deuda” al objeto de poder determinar la alternativa más interesante para sus intereses.

Por otro lado, en defecto de elección de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones (véase factor de riesgo “Obligatoriedad de la recompra”).

Las acciones de NCG no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial ni se prevé solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en ningún mercado secundario oficial, por lo que las acciones de la Sociedad carecerán de la liquidez propia de los valores admitidos a negociación (véase factor de riesgo “Las acciones de NCG tienen una liquidez limitada debido a la inexistencia de un mercado de negociación”), todo ello sin perjuicio de la oferta de adquisición de acciones del FGD descrita en el epígrafe 6.6 de la Nota sobre los Valores.

Adicionalmente, el Plan de Resolución prevé la venta de NCG no más tarde del 31 de diciembre de 2017, incluso a un precio negativo. Teniendo en cuenta la imposibilidad de precisar en este momento las condiciones futuras de la transacción, no puede asegurarse que los inversores que permanezcan como accionistas de la Sociedad una vez finalizada la Recompra Obligatoria puedan ser destinatarios de una oferta de recompra en condiciones equiparables a las actualmente existentes.

A continuación, para todos los Valores a Recomprar sin Opción, esto es, las Participaciones Preferentes, Obligaciones Subordinadas Perpetuas y las Obligaciones Subordinadas con Vencimiento sin Opción, se incluye un cuadro informativo de cada una de ellas:

Emisor Original	ISIN	Saldo vivo⁽¹⁾ (€)	Nominal Original por Valor (€)	Importe efectivo a reinvertir⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD	Cupón Corrido (€)⁽³⁾
Caixa Galicia Preferentes	ES0112805009	97.965.600	600	41,14% (Serie A)	35,47%	212,82	--
Caixa Galicia Preferentes	ES0112805025	237.405.000	1.000	64,40% (Serie A)	55,51%	555,10	--
Caixa Galicia Preferentes	ES0112805041	105.637.000	1.000	70,86% (Serie A)	61,08%	610,80	--
Caixanova Emisiones	ES0169075001	112.496.400	60	45,99% (Serie A)	39,65%	23,79	--
Caixanova Emisiones	ES0169075027	75.000.000	50.0000	44,75% (Serie B)	--	--	--
Caixanova Emisiones	ES0169075043	100.000.000	50.0000	54,60% (Serie B)	--	--	--
Caixanova Emisiones	ES0169075050	89.016.400	100	69,97% (Serie A)	60,31%	60,31	--
Caixa Galicia Preferentes	XS0237727440	56.300.000	50.000	49,80% (Serie B)	--	--	--
Caixa Galicia Preferentes	XS0294650535	40.150.000	50.000	46,58% (Serie B)	--	--	--
Caixa Galicia	ES0214843015	42.757.053	601,01	63,17% (Serie A)	54,46%	327,31	--
Caixa Galicia	ES0214843023	3.667.363	601,01	63,17% (Serie A)	54,46%	327,31	--
Caixa Galicia	ES0214843148	94.550.000	50.000	57,31% (Serie B)	--	--	--
Caixanova	ES0214958052	57.650.000	50.000	58,86% (Serie B)	--	--	--
Caixanova	ES0214958029	110.502.000	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	2,280000
Caixanova	ES0214958037	110.515.200	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	1,519397

Emisor Original	ISIN	Saldo vivo⁽¹⁾ (€)	Nominal Original por Valor (€)	Importe efectivo a reinvertir⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD	Cupón Corrido (€)⁽³⁾
Caixanova	ES0214958128	50.000.000	50.000	90% (Serie B)	--	--	304,471233
Caixanova	ES0214958136	46.606.600	100	90% (Serie A)	77,58%	77,58	0,140145
Caixanova	ES0214958045	18.700.000	100.000	86,70% (Serie B)	--	--	37,694444

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

(3) Intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Desembolso excluida, esto es, previsiblemente, el 3 de julio de 2013.

C) Condiciones de los Valores a Recomprar con Opción

En relación con los Valores a Recomprar con Opción deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- Las órdenes que se cursen serán formuladas con carácter firme, incondicional e irrevocable.
- Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar su opción necesariamente dentro del periodo de opción que comenzará el 17 de junio de 2013 y finalizará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, hora peninsular, ambos inclusive (el “**Periodo de Opción**”).
- En el supuesto de que un inversor fuese titular de Valores a Recomprar con Opción de más de una emisión de las referidas, la opción de reinvertir se aplicará a cada emisión individualmente considerada, de manera que podrá manifestar su opción, cualquiera que sea ésta, por una emisión y no pronunciarse respecto a las demás. Ahora bien, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que hubieran manifestado su opción respecto de una emisión deberán aplicar la totalidad del importe efectivo por la titularidad de esos valores a una de las dos alternativas, no pudiendo optar por una combinación de ambas.
- En el supuesto de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su opción en el plazo conferido para ello referido anteriormente, el importe efectivo a reinvertir-descontado, en su caso, la remuneración devengada, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los referidos valores, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (el “**Cupón Corrido**”), se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.
- La elección por la contratación del depósito bancario en NCG está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en NCG, así como a haber firmado la documentación correspondiente al depósito antes del día 28 de junio de 2013, para la posterior suscripción del depósito indisponible en NCG. De lo contrario, la elección por el depósito indisponible en NCG se tendrá por no puesta.

D) Condiciones de acceso a la oferta de compra de acciones por el FGD

En el contexto de la Ley 9/2012, y en concreto en el ejercicio de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada previstos en los planes de resolución, con carácter excepcional, la Comisión Gestora del FGD, en sus sesiones de fechas 4 y 7 de junio de 2013, de conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, ha acordado formular una oferta de carácter voluntario para la adquisición de las acciones de NCG no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada (véase epígrafe 6.6 de la Nota sobre los Valores).

Destinatarios

La oferta de adquisición se dirige a las acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado (las “**Acciones Objeto de la Oferta**”) que se prevé que emita NCG en el marco de la Recompra Obligatoria (los “**Valores Objeto de la Recompra**”) que sean titularidad de las siguientes personas (los “**Destinatarios de la Oferta**”):

- a) aquellos titulares de acciones de NCG que hayan adquirido las referidas acciones como contraprestación de los Valores Objeto de la Recompra, siempre que fueran titulares de los Valores Objeto de la Recompra a la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del *Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero* (el “**Real Decreto-ley 6/2013**”) (esto es, el 23 de marzo de 2013) y que tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la *Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* (la “**Ley del Mercado de Valores**”); y
- b) quienes fueran titulares de las acciones de NCG por sucesión *mortis causa* de las personas referidas en el apartado a) anterior.

A los efectos de lo anterior, el concepto de cliente minorista se define en el citado artículo 78 bis de la Ley del Mercado de Valores, dentro del Título VII, Capítulo I relativo a las normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión, y se define de forma negativa, por contraposición a quienes tengan la consideración de cliente profesional¹.

Aquellos Destinatarios de la Oferta que decidan aceptarla deberán hacerlo por la totalidad de Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se encuentren libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición aplicará de forma independiente para cada grupo de Acciones Objeto de la Oferta con identidad de cotitularidad y la Oferta deberá ser aceptada por todos los cotitulares si la titularidad de la cuenta de valores en la que estén depositadas las Acciones Objeto de la Oferta fuese mancomunada, o por cualquiera de ellos si fuese indistinta.

Se hace constar que entre los Destinatarios de la Oferta se incluyen la totalidad de inversores que se hallen en el colectivo referido en el último párrafo del artículo 1.2 del Real Decreto-ley 6/2013.

Precio

La oferta del FGD se formula como una compraventa de acciones y con una contraprestación en metálico de 1,32914106985813 euros por acción que recibirá el vendedor y que resulta tras aplicar un descuento por iliquidez (13,80%), a efectos de cuya determinación se ha solicitado la elaboración de un informe de experto independiente de conformidad con lo previsto en el citado apartado 4 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012.

Plazos

El plazo de aceptación de la oferta del FGD comenzará a las 08:15 horas (hora peninsular) del 17 de junio de 2013 y finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular) del 12 de julio de 2013 (salvo prórroga acordada por el FGD). El FGD podrá prorrogar el plazo de aceptación, en cuyo caso se publicará el acuerdo en los mismos medios en que hubiera sido publicada la oferta del FGD al menos 3 días naturales antes del término del plazo

¹ Según el citado artículo 78bis, tendrán la consideración de clientes profesionales aquellos a quienes se presume la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos. En particular tendrán la consideración de cliente profesional: a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea. Se incluirán entre ellas las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las compañías de seguros, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

b) Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.

c) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1.º que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros;
- 2.º que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros;
- 3.º que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

d) Los inversores institucionales que, no incluidos en la letra a) tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros. Quedarán incluidas en este apartado, en particular, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Las entidades señaladas en los apartados anteriores se considerarán clientes profesionales sin perjuicio de que puedan solicitar un trato no profesional y de que las empresas de servicios de inversión puedan acordar concederles un nivel de protección más amplio.

e) Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo, y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la empresa que preste el servicio de inversión efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos. Al llevar a cabo la citada evaluación, la empresa deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

- 1.º que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
- 2.º que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros;
- 3.º que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

El Gobierno y, con su habilitación expresa, el Ministro de Economía y Hacienda o la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrán determinar la forma de cálculo de las magnitudes señaladas en este apartado y fijar requisitos para los procedimientos que las entidades establezcan para clasificar clientes.

inicial indicándose las circunstancias que lo motivan. Las declaraciones de aceptación serán incondicionales e irrevocables.

Liquidación

La liquidación de la oferta del FGD tendrá lugar dentro de la semana natural siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la oferta del FGD.

I. RESUMEN

(Redactado de conformidad con el Anexo XXII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción actual).

Los elementos de información del presente resumen (el “Resumen”) están divididos en 5 secciones (A-E) y numerados correlativamente dentro de cada sección de conformidad con la numeración exigida en el Anexo XXII del Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, la incorporación por referencia, la publicación de dichos folletos y la difusión de publicidad (el “Reglamento 809/2004”). Los números omitidos en este Resumen se refieren a elementos de información previstos en dicho Reglamento para otros modelos de folleto. Por otra parte, aquellos elementos de información exigidos para este modelo de folleto pero no aplicables por las características de la operación o del emisor se mencionan como “no procede”.

SECCIÓN A—INTRODUCCIÓN Y ADVERTENCIAS	
A.1	ADVERTENCIA <ul style="list-style-type: none">▪ Este Resumen debe leerse como introducción a la Nota sobre los Valores y al Documento de Registro (conjuntamente el “Folleto”) de NCG inscritos en los registros oficiales de la CNMV con fecha 14 de junio 2013 y que pueden consultarse en la página web (www.ncgbanco.es) de NCG y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).▪ Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.▪ Ante una eventual demanda sobre la información contenida en el Folleto que se presente en un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de un Estado Miembro del Espacio Económico Europeo, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.▪ Sólo se exigirá responsabilidad civil a las personas que hayan presentado el Resumen, incluido cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las otras partes del Folleto, información esencial para ayudar a los inversores a la hora de determinar si invierten o no en dichos valores.
A.2	INFORMACIÓN SOBRE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS <p>No procede. NCG no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los Valores.</p>
SECCIÓN B—EMISOR Y POSIBLES GARANTES	
B.1	NOMBRE LEGAL Y COMERCIAL DEL EMISOR <p>NCG Banco, S.A., y en el ámbito comercial “Novagalicia Banco” y “EVO Banco”.</p>
B.2	DOMICILIO, FORMA JURÍDICA, LEGISLACIÓN Y PAÍS DE CONSTITUCIÓN DEL EMISOR <p>NCG es una sociedad anónima constituida en España y que opera bajo normativa española. NCG tiene su domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva 30, 32, 15003.</p>
B.3	DESCRIPCIÓN DEL EMISOR <p>Constituye el objeto social de NCG, de acuerdo con sus Estatutos Sociales, la realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; y la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.</p> <p>Con anterioridad a la constitución de NCG, Novacaixagalicia fue constituida como consecuencia de la fusión de las entidades Caixanova y Caixa Galicia. El 16 de junio de 2011, Novacaixagalicia aprobó un plan de recapitalización que contemplaba un plan de optimización orgánica de capital, la desinversión en determinados activos, la entrada de inversores privados y la solicitud de ayudas públicas al FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria) hasta alcanzar el ratio de capital principal exigido por el <i>Real Decreto 2/2011, de 18 de febrero, para reforzamiento del sistema financiero</i>.</p> <p>El 14 de septiembre de 2011 se constituyó NCG con la segregación de la actividad financiera de Novacaixagalicia en el marco del proceso de reorganización de Novacaixagalicia para su recapitalización mediante el traspaso de su negocio financiero a una entidad bancaria de nueva creación (NCG).</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2012, NCG es una entidad en resolución, cuyo Plan de Resolución fue aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea los días 27 y 28 de noviembre de 2012 respectivamente.</p> <p>El 26 de diciembre de 2012, tras determinarse el valor económico de NCG en un importe negativo de 3.091 millones de euros, el FROB adoptó los acuerdos necesarios para finalizar la recapitalización de NCG convirtiéndose en titular del 100% del capital de NCG.</p>

B.3		Las principales actividades desarrolladas por el Grupo NCG se agrupan en las siguientes áreas de negocio: banca minorista (Novagalicia y EVO Banco); banca mayorista; unidad de gestión de activos singulares; filiales no financieras y unidad corporativa.		
B.4a	TENDENCIAS RECIENTES MÁS SIGNIFICATIVAS	<p>Desde el 31 de diciembre de 2012 hasta la fecha del presente Resumen, las tendencias más significativas relativas a las actividades y a los ingresos y gastos del Grupo NCG han sido las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los primeros meses de 2013, NCG ha continuado con el proceso de desinversión de participadas materializando acuerdos de venta de 4 sociedades que han supuesto ingresos por un total de 50,2 millones de euros. De este modo, a la fecha del presente Resumen se ha ejecutado el 65,71% y el 68,51% de los objetivos que, en términos de número de sociedades y de valor neto contable respectivamente, establece el Plan de Resolución a 31 de diciembre de 2013. • El 21 de enero de 2013 el Consejo de administración de NCG aprobó el plan de venta de EVO. • En febrero de 2013 NCG alcanzó un preacuerdo con los representantes sindicales de la plantilla del banco para poner en marcha un Expediente de Regulación de Empleo (ERE) pactado, que contempla una reducción máxima de empleo de 1.850 empleados. Respecto a las necesidades de ajuste originalmente contempladas en el Plan de Resolución, en el momento del acuerdo ya se había producido la salida de 83 empleados en el marco del anterior ERE, se recogen ajustes de plantilla a través de jubilaciones ordinarias, no renovación de empleos temporales, incapacidades, etc., y se excluyen del marco del ERE colectivos a los que no aplica como empleados en el extranjero o de empresas del Grupo. Adicionalmente, el acuerdo laboral recoge medidas de flexibilidad como reducción de jornada y apertura por las tardes que reducen en 291 personas el ajuste necesario. Este conjunto de factores permiten reducir el ajuste de los 2.500 empleos a los 1.850 contemplados en el acuerdo laboral, cifra que de materializarse la prevista privatización de EVO podría reducirse en casi 600 personas, lo que situaría las bajas a 1.260 personas, prácticamente la mitad de las 2.500 originalmente consideradas en el Plan de Resolución. • NCG ha iniciado el proceso de privatización y venta de sus servicios profesionales y externalización de la cartera gestionada por la Unidad de Gestión de Activos Singulares (UGAS). • La Comisión Rectora del FROB en su sesión de 19 de abril de 2013, en el seno de un proceso competitivo de subasta iniciado a finales de febrero de 2013 ha acordado la adjudicación de Banco Gallego a Banco Sabadell S.A. 		
B.5	GRUPO	NCG es la sociedad dominante del Grupo NCG que opera principalmente en el sector financiero. Asimismo, NCG no se integra, a su vez, en ningún otro grupo de sociedades.		
B.6	ACCIONISTAS PRINCIPALES	A la fecha del presente Resumen, el FROB es titular del 100% del capital social de NCG y, por tanto, ejerce su control.		
B.7	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA SELECCIONADA	El balance consolidado correspondiente al ejercicio 2012 presenta un tamaño de 59.982.482 miles de euros al finalizar dicho ejercicio. La pérdida neta consolidada atribuida a NCG se situó en 7.937 millones de euros, consecuencia del esfuerzo global en provisiones y saneamientos con cargo a resultados por importe de 8.224 millones de euros que ha realizado el Grupo NCG en el ejercicio 2012.		
Información financiera seleccionada del balance consolidado de NCG a 31 de diciembre de 2012 y 2011				
		31/12/2012		31/12/2011
		Auditado	Variación	Auditado
BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF)		(miles €)	(%)	(miles €)
ACTIVO				
Caja y depósitos en bancos centrales		401.985	(56,72)	928.790
Cartera de negociación		386.529	(32,84)	575.561
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias		--	--	1.547
Activos financieros disponibles para la venta		8.254.173	41,53	5.832.244
Inversiones crediticias		31.871.042	(37,48)	50.973.884
Cartera de inversión a vencimiento		13.053.979	145,77	5.311.415
Derivados de cobertura		125.652	(62,82)	337.967
Activos no corrientes en venta		1.963.006	(10,08)	2.183.001
Participaciones.....		78.430	(89,98)	783.087
Contratos de seguros vinculados a pensiones		133.298	0,43	132.722
Activo material		1.169.798	(30,56)	1.684.628
Activo intangible		2.279	(96,90)	73.484
Activos fiscales.....		2.168.643	(9,05)	2.384.357
Resto de activos		373.668	(63,83)	1.033.101
Total activo.....		59.982.482	(16,96)	72.235.788

B.7		31/12/2012		31/12/2011
		Auditado	Variación	Auditado
		(miles €)	(%)	(miles €)
BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF)				
PASIVO				
	Cartera de negociación	363.695	(16,86)	437.437
	Pasivos financieros a coste amortizado	56.832.509	(16,65)	68.188.923
	Derivados de cobertura	130.321	(6,37)	139.187
	Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	448.779	--	--
	Provisiones	687.748	78,99	384.232
	Pasivos fiscales	89.334	(58,96)	217.689
	Resto de pasivos	111.151	(34,32)	169.227
	Total pasivo	58.663.537	(15,64)	69.536.695
PATRIMONIO NETO				
	Fondos propios	1.444.690	(47,28)	2.740.271
	Ajustes por valoración	(148.595)	(17,42)	(179.935)
	Intereses minoritarios	22.850	(83,53)	138.757
	Total patrimonio neto	1.318.945	(51,13)	2.699.093
	Total pasivo y patrimonio neto	59.982.482	(16,96)	72.235.788
pro - memoria				
	Riesgos y compromisos contingentes	1.686.340	(27,73)	2.333.298
	Compromisos contingentes	3.183.045	(41,32)	5.424.760
Información financiera seleccionada de la cuenta de resultados consolidada de NCG a 31 de diciembre de 2012 y 2011				
		31/12/2012		31/12/2011
		Auditado	Variación	Auditado
		(miles €)	(%)	(miles €)
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Según NIIF)				
	Intereses y rendimientos asimilados	1.805.820	(18,04)	2.203.230
	Intereses y cargas asimiladas	(1.081.886)	(29,19)	(1.527.822)
	Margen de intereses	723.934	7,18	675.408
	Rendimiento de instrumentos de capital	21.619	(26,54)	29.431
	Resultado de entidades valoradas por el método de la participación	26.883	(124,56)	(109.480)
	Comisiones percibidas	237.478	(21,79)	303.643
	Comisiones pagadas	(26.975)	(20,68)	(34.007)
	Resultado de operaciones financieras (neto)	40.700	(70,62)	138.541
	Diferencias de cambio (neto)	8.465	35,27	6.258
	Otros productos de explotación	153.809	(15,64)	182.318
	Otras cargas de explotación	(211.018)	49,06	(141.566)
	Margen bruto	974.895	(7,20)	1.050.546
	Gastos de administración	(890.620)	0,46	(886.522)
	Amortización	(66.520)	(25,36)	(89.121)
	Dotaciones a provisiones (neto)	(279.704)	5.570,06	(4.933)
	Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	(6.021.374)	2.654,14	(218.630)
	Resultado de la actividad de explotación	(6.283.323)	4.126,64	(148.660)
	Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	(47.286)	3.807,93	(1.210)
	Ganancias (pérdidas) en la baja de activos no clasificados como no corrientes en venta	(7.665)	(119,52)	39.270
	Diferencia negativa en combinaciones de negocios	--	--	--
	Ganancias (pérdidas) de activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	(1.718.243)	1.236,33	(128.579)
	Resultado antes de impuestos	(8.056.517)	3.268,40	(239.179)
	Impuesto sobre beneficios	118.394	123,38	53.000
	Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	(7.938.123)	4.163,70	(186.179)
	Resultado de operaciones interrumpidas (neto)	--	--	--
	Resultado consolidado del ejercicio	(7.938.123)	4.163,70	(186.179)
	Resultado atribuido a la entidad dominante	(7.937.457)	4.604,65	(168.715)
	Resultado atribuido a intereses minoritarios	(666)	(96,19)	(17.464)
	Resultado atribuible a la entidad dominante	(7.937.457)	4.604,65	(168.715)
	Beneficio por acción	(2.961)	1.264,52	(0,217)
	Beneficio por acción diluido	(2.961)	1.264,52	(0,217)

B.7 Principales ratios de solvencia, rentabilidad y eficiencia, calidad de los activos y otras magnitudes del Grupo NCG a 31 de diciembre de 2012 y 2011.

PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS	31/12/2012	31/12/2011
	No auditado ⁽¹⁴⁾	No auditado ⁽¹⁴⁾
SOLVENCIA		
Ratio Tier 1 (%) ⁽¹⁾	6,92	10,59
Coefficiente de solvencia (%) ⁽²⁾	10,19	12,70
Ratio recursos propios Core ⁽³⁾	4,95	5,71
Ratio capital principal ⁽⁴⁾	4,81	8,02
Ratio Core Tier 1 EBA ⁽⁵⁾	4,80	8,03
RENTABILIDAD Y EFICIENCIA		
Activos totales finales (miles €).....	59.982.482 ⁽¹⁵⁾	72.235.788 ⁽¹⁵⁾
Activos totales medios (ATM) (miles €) ⁽⁶⁾	67.646.158	73.672.354
Patrimonio neto final (miles €).....	1.318.945 ⁽¹⁵⁾	2.699.093 ⁽¹⁵⁾
ROA (%) (sobre ATM) ⁽⁷⁾	(11,9)	(0,3)
ROE (%) (sobre patrimonio neto medio) ⁽⁸⁾	(481,4)	(9,2)
Eficiencia financiera (%) ⁽⁹⁾	98,2	92,9
Margen de intereses sobre ATM (%).....	1,1	0,9
GESTIÓN DEL RIESGO		
Riesgos totales (miles €) ⁽¹⁰⁾	36.501.935	56.269.655
Préstamos y créditos a la clientela (brutos) (miles €).....	33.663.867	51.529.472
Deudores morosos totales (miles €).....	4.936.308	5.803.597
Deudores morosos (préstamos y créditos a la clientela) (miles €).....	4.684.070	5.710.050
Correcciones de valor por deterioro y provisiones (miles €).....	2.950.142	3.016.083
Ratio de morosidad total (%) ⁽¹¹⁾	13,5	10,3
Ratio de morosidad crediticia (%) ⁽¹²⁾	13,9	11,1
Ratio cobertura morosidad (%) ⁽¹³⁾	59,8	52,2

- (1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) conforme a lo establecido por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, e incorpora, además del capital principal, las emisiones de participaciones preferentes colocadas en mercados.
- (2) Calculado según la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.
- (3) Calculado según la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.
- (4) Calculado según el RDL 2/2011.
- (5) Calculado según metodología EBA utilizada en 2011 EU-wide stress test.
- (6) Calculados como la media simple de los activos trimestrales del periodo.
- (7) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los activos totales medios del periodo.
- (8) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre el patrimonio neto medio del periodo.
- (9) Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) entre el margen bruto del periodo del grupo de entidades financieras.
- (10) Incluyen los riesgos incluidos en "inversión crediticia bruta" (sin ajustes por valoración) más los "fuera de balance" (riesgos contingentes).
- (11) Calculada como cociente de los deudores morosos totales entre los riesgos totales.
- (12) Resulta del cociente de los deudores morosos por préstamos y créditos entre el volumen de préstamos y créditos a la clientela brutos.
- (13) Definida como provisiones por insolvencias entre deudores morosos (préstamos y créditos a la clientela).
- (14) Datos calculados a partir de datos auditados.
- (15) Dato auditado.

B.7	INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA SELECCIONADA	La información financiera seleccionada intermedia consolidada del Grupo NCG que se presenta a continuación, corresponde al periodo de 3 meses finalizado el 31 de marzo de 2013 y no ha sido objeto de ningún tipo de auditoría o revisión por parte de los auditores de la Sociedad.
------------	---	---

B.7 *Información financiera seleccionada del balance intermedio consolidado del Grupo NCG a 31 de marzo de 2013 y a 31 de diciembre de 2012.*

	31/03/2013		31/12/2012	
	No auditado	Variación	Auditado	
	(miles €)	(%)	(miles €)	
BALANCE CONSOLIDADO (Según NIIF)				
ACTIVO				
Caja y depósitos en bancos centrales	621.401	54,6	401.985	
Cartera de negociación	368.035	(4,8)	386.529	
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	--	--	--	
Activos financieros disponibles para la venta	8.162.600	(1,1)	8.254.173	
Inversiones crediticias	31.400.063	(1,5)	31.871.042	
Cartera de inversión a vencimiento	13.312.317	2,0	13.053.979	
Ajustes a activos financieros por macro-cobertura	--	--	--	
Derivados de cobertura	62.053	(50,6)	125.652	
Activos no corrientes en venta	1.960.623	(0,1)	1.963.006	
Participaciones.....	88.841	13,3	78.430	
Contratos de seguros vinculados a pensiones.....	134.628	1,0	133.298	
Activos por reaseguros	--	--	--	
Activo material	1.145.236	(2,1)	1.169.798	
Activo intangible	2.255	(1,1)	2.279	
Activos fiscales.....	2.082.784	(4,0)	2.168.643	
Resto de activos.....	451.088	20,7	373.668	
Total activo.....	59.791.924	(0,3)	59.982.482	
PASIVO				
Cartera de negociación	317.687	(12,7)	363.695	
Pasivos financieros a coste amortizado	56.651.348	(0,3)	56.832.509	
Derivados de cobertura	119.857	(8,0)	130.321	
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta.....	--	--	448.779	
Provisiones	674.052	(2,0)	687.748	
Pasivos fiscales	91.767	2,7	89.334	
Resto de pasivos	165.564	49,0	111.151	
Total pasivo.....	58.424.121	(0,4)	58.663.537	
PATRIMONIO NETO				
Fondos propios	1.434.334	(0,7)	1.444.690	
Ajustes por valoración	(89.898)	(39,5)	(148.595)	
Intereses minoritarios.....	23.367	2,3	22.850	
Total patrimonio neto.....	1.367.803	3,7	1.318.945	
Total pasivo y patrimonio neto	59.791.924	(0,3)	59.982.482	
PRO – MEMORIA				
Riesgos y compromisos contingentes.....	1.520.211	(9,9)	1.686.340	
Compromisos contingentes	3.002.951	(5,7)	3.183.045	

Información financiera seleccionada de la cuenta de resultados intermedia consolidada del Grupo NCG correspondiente a los periodos finalizados a 31 de marzo de 2012 y 2013.

	31/03/2013		31/03/2012	
	No auditado	Variación	No auditado	
	(miles €)	(%)	(miles €)	
CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (Según NIIF)				
Margen de intereses	191.144	(9,69)	211.648	
Margen bruto	255.172	(16,11)	304.191	
Resultado de la actividad de explotación	61.051	(7,51)	66.006	
Resultado antes de impuestos	21.475	129,61	9.353	
Resultado del ejercicio procedente de operaciones continuadas	21.149	133,82	9.045	
Resultado consolidado del ejercicio	21.149	133,82	9.045	

B.7 Principales ratios de solvencia, rentabilidad y eficiencia, calidad de los activos y otras magnitudes relevantes del Grupo NCG a 31 de marzo de 2013 y a 31 de diciembre de 2012.		31/03/2013	31/12/2012
PRINCIPALES RATIOS Y MAGNITUDES FINANCIERAS		No auditado	No auditado⁽¹⁶⁾
SOLVENCIA			
Ratio Tier 1 (%) ⁽¹⁾		7,12	6,92
Coefficiente de solvencia (%) ⁽²⁾		10,15	10,19
Ratio recursos propios Core ⁽²⁾		5,08	4,95
Ratio capital principal.....		4,96 ⁽³⁾	4,81 ⁽⁴⁾
Ratio Core Tier 1 EBA ⁽⁵⁾		4,94	4,80
RENTABILIDAD Y EFICIENCIA			
Activos totales finales (miles €).....		59.791.924	59.982.482 ⁽¹⁵⁾
Activos totales medios (ATM) (miles €) ⁽⁶⁾		59.667.257	67.646.158
Patrimonio neto final (miles €)		1.367.803	1.318.945 ⁽¹⁵⁾
ROA (%) (sobre ATM) ⁽⁷⁾		0,1	(11,9)
ROE (%) (sobre patrimonio neto medio) ⁽⁸⁾		5,9	(481,4)
Eficiencia financiera (%) ⁽⁹⁾		55,9	98,2
Margen de intereses sobre ATM (%)		1,3	1,1
GESTIÓN DEL RIESGO			
Riesgos totales (miles €) ⁽¹⁰⁾		35.354.469	36.501.935
Préstamos y créditos a la clientela (brutos) (miles €).....		32.514.027	33.663.867
Deudores morosos totales (miles €)		5.092.356	4.936.308
Deudores morosos (préstamos y créditos a la clientela) (miles €)		4.823.406	4.684.070
Correcciones de valor por deterioro y provisiones (miles €)		3.026.670	2.950.142
Ratio de morosidad total (%) ⁽¹¹⁾		14,4	13,5
Ratio de morosidad crediticia (%) ⁽¹²⁾		14,8	13,9
Ratio cobertura morosidad (%) ⁽¹³⁾		61,0	59,8
<p>(1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) conforme a lo establecido por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, e incorpora, además del capital principal, las emisiones de participaciones preferentes colocadas en mercados.</p> <p>(2) Calculado según la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.</p> <p>(3) Calculado según Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España.</p> <p>(4) Calculado según el RDL 2/2011.</p> <p>(5) Calculado según metodología EBA utilizada en 2011 EU-wide stress test.</p> <p>(6) Calculados como la media simple de los activos trimestrales del periodo.</p> <p>(7) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre los activos totales medios del periodo.</p> <p>(8) Calculada al dividir el resultado del ejercicio entre el patrimonio neto medio del periodo.</p> <p>(9) Se define como el cociente entre la suma de los gastos de administración (gastos de personal y otros gastos de administración) entre el margen bruto del periodo del grupo de entidades financieras.</p> <p>(10) Incluyen los riesgos incluidos en "inversión crediticia bruta" (sin ajustes por valoración) más los "fuera de balance" (riesgos contingentes).</p> <p>(11) Calculada como cociente de los deudores morosos totales entre los riesgos totales.</p> <p>(12) Resulta del cociente de los deudores morosos por préstamos y créditos entre el volumen de préstamos y créditos a la clientela brutos.</p> <p>(13) Definida como provisiones por insolvencias entre deudores morosos (préstamos y créditos a la clientela).</p> <p>(14) Datos calculados a partir de datos auditados.</p> <p>(15) Dato auditado.</p> <p>(16) Datos calculados a partir de datos auditados.</p>			
B.8	INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA PRO FORMA	No procede. NCG no está obligada a preparar información financiera pro forma de conformidad con la legislación aplicable.	
B.9	PREVISIONES O ESTIMACIONES DE BENEFICIOS	No procede. NCG ha optado por no incluir provisiones o estimaciones de beneficios futuros en el Documento de Registro.	
B.10	SALVEDADES EN INFORMES DE AUDITORÍA	Las cuentas anuales individuales y consolidadas de NCG correspondientes a los ejercicios 2012 y 2011, cerrados a 31 de diciembre, han sido auditadas por Deloitte, S.A. con una opinión favorable con las salvedades, para las cuentas correspondientes al ejercicio 2011, que se transcriben a continuación. Los informes de auditoría se pueden consultar en la página web de NCG (www.ncgbanco.es) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).	

B.10		<p>Salvedades del informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas de NCG de 2011</p> <p>“2 Según se indica en las Notas 1.1. y 26 de la memoria consolidada adjunta, con fecha 30 de septiembre de 2011 el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) adquirió una participación del 93,16% en el capital social del Banco. Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2009, sobre reestructuración bancaria y saneamiento de las entidades de crédito, la desinversión del FROB de los títulos suscritos se debe realizar mediante su enajenación a través de procedimientos competitivos dentro de un plazo no superior a los tres años desde su suscripción. Teniendo en cuenta el estado actual de este proceso de enajenación (véase Nota 1.3.) y lo indicado en el párrafo 5 siguiente, a la fecha actual no se dispone de información suficiente para llegar a la conclusión de si, en los próximos ejercicios, se generaran bases imponibles positivas que permitan la recuperación de los activos fiscales diferidos que, a 31 de diciembre de 2011, figuran registrados en el balance consolidado por importe de 2.071 millones de euros.</p> <p>3 En nuestra opinión, excepto por los efectos de aquellos ajustes que podrían haberse puesto de manifiesto si hubiéramos podido disponer de la información indicada en el párrafo 2 anterior, las cuentas anuales consolidadas adjuntas del ejercicio 2011 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio consolidado y de la situación financiera consolidada del Grupo NCG Banco al 31 de diciembre de 2011, así como de los resultados consolidados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, y demás disposiciones del marco normativo de información financiera que resultan de aplicación.”</p> <p>Salvedades del informe de auditoría de las cuentas anuales individuales de NCG de 2011</p> <p>“2 Según se indica en las Notas 1.1. y 25 de la memoria adjunta, con fecha 30 de septiembre de 2011 el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) adquirió una participación del 93,16% en el capital social del Banco. Tal y como prevé el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2009, sobre reestructuración bancaria y saneamiento de las entidades de crédito, la desinversión del FROB de los títulos suscritos se debe realizar mediante su enajenación a través de procedimientos competitivos dentro de un plazo no superior a los tres años desde su suscripción. Teniendo en cuenta el estado actual de este proceso de enajenación (véase Nota 1.3.) y lo indicado en el párrafo 5 siguiente, a la fecha actual no se dispone de información suficiente para llegar a la conclusión de si, en los próximos ejercicios, se generaran bases imponibles positivas que permitan la recuperación de los activos fiscales diferidos que, a 31 de diciembre de 2011, figuran registrados en el balance por importe de 1.911 millones de euros.</p> <p>3 En nuestra opinión, excepto por los efectos de aquellos ajustes que podrían haberse puesto de manifiesto si hubiéramos podido disponer de la información indicada en el párrafo 2 anterior, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2011 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de NCG Banco, S.A. al 31 de diciembre de 2011, así como de los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.”</p>
B.11	SI EL CAPITAL DE EXPLOTACIÓN NO ES SUFICIENTE PARA LOS ACTUALES REQUISITOS DEL EMISOR, INCLÚYASE UNA EXPLICACIÓN	<p>Con la información disponible hasta la fecha de la Nota sobre los Valores, la Sociedad considera que los recursos financieros de que dispone en la actualidad, unidos a los que espera generar en los próximos 12 meses, son suficientes para atender las necesidades de negocio previstas por la Sociedad en los próximos 12 meses.</p> <p>No obstante, a 31 de marzo de 2013, tal y como se refleja en las tablas relativas a los principales ratios de solvencia incluidas en el elemento B.7., la Sociedad no cumple a dicha fecha con los requisitos regulatorios mínimos de solvencia.</p>
B.17	CALIFICACIÓN CREDITICIA DEL EMISOR Y/O SUS VALORES	<p>NCG no ha solicitado a ninguna entidad calificadoradora una evaluación del riesgo de la emisión objeto de la Nota sobre los Valores.</p> <p>La tabla siguiente recoge las calificaciones crediticias que NCG tiene asignadas en la actualidad a largo y corto plazo por las agencias de calificación crediticia Fitch Ratings España, S.A.U. y Standard & Poor's Rating Services.</p>

B.17	CONCEPTO	Agencia	
		Fitch Ratings España, S.A.U. ⁽¹⁾	Standard & Poor's Rating Services ⁽¹⁾
	Largo plazo.....	BB+	BB-
	Corto plazo.....	B	B
	Perspectiva.....	Negativa	Negativa
	Fortaleza Financiera.....	b+	ccc+
	Deuda Subordinada.....	C	--
	Participaciones Preferentes.....	C	--
	Cédulas Hipotecarias.....	BBB+	BBB+
	Fecha de última revisión rating.....	23/05/2013	27/03/2013

(1) Agencia de calificación que viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y fue registrada en la *European Securities and Markets Authority* (ESMA) de acuerdo con lo previsto en el *Reglamento (CE) n.º. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia* y posteriores modificaciones.

SECCIÓN C-VALORES

C.1	TIPO Y CLASE DE VALORES OFERTADOS	
		<p>Las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada contempladas en el Plan de Resolución del Grupo NCG, prevén, tal y como se describe a continuación, diferentes alternativas entre las que pueden optar los titulares de los Valores a Recomprar con Opción.</p> <p>Los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción podrán elegir entre la suscripción de Nuevas Acciones o la constitución en NCG de un depósito indisponible con el mismo vencimiento que sus Valores a Recomprar. En defecto de elección, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.</p> <p>Los titulares de Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción podrán elegir entre la suscripción de Nuevas Acciones o consentir la modificación de las características de su emisión de Valores a Recomprar. En defecto de elección, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.</p> <p>Los titulares de Valores a Recomprar sin Opción destinarán obligatoriamente el importe recibido a la suscripción de Nuevas Acciones.</p> <p>Las características de cada una de las alternativas se detallan a continuación.</p> <p>a) Descripción de las Nuevas Acciones</p> <p>Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias de NCG de nueva emisión de 1 euro de valor nominal cada una. En lo que respecta a la determinación del precio de suscripción de las acciones de NCG, este será de un 1 euro de valor nominal, y de 0,541926995195050 euros de prima de emisión unitaria.</p> <p>Las Nuevas Acciones gozarán de plenos derechos políticos y económicos y pertenecerán a la misma clase y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias de NCG actualmente en circulación a partir del momento en que el aumento de capital en virtud del cual se emitan se declare suscrito y desembolsado. No obstante, las Nuevas Acciones pertenecerán a distintas series, correspondientes a la Serie A y Serie B. Asimismo, se ha acordado red denominar las acciones actualmente en circulación como acciones de la Serie B.</p> <p>La creación de series distintas de acciones (Serie A y Serie B) correspondientes a una misma clase de acciones y de idéntico valor nominal, responde a un criterio de conveniencia, a fin de facilitar la operativa para la adquisición por parte del FGD de acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscribirán en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada exclusivamente por quienes a 23 de marzo de 2013 (fecha de la publicación del Real Decreto-ley 6/2013) fueran titulares de Valores a Recomprar, y tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley del Mercado de Valores o a quienes <i>mortis causa</i> les hubieran sucedido. Correspondiendo las acciones de la Serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas, y las acciones de la Serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales.</p> <p>Precisamente por ello, a fin de garantizar la transparencia y proteger la seguridad jurídica y el tráfico mercantil, debe precisarse que las 2 series de acciones creadas dentro de una misma clase, tendrán igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, sin que su creación responda, por lo tanto, a otro motivo que la conveniencia de facilitar la operativa de la adquisición de acciones por el FGD, y sin que la suscripción de una serie u otra como consecuencia de la obligación de reinvertir el precio de la recompra en acciones prejuzgue o suponga reconocimiento alguno de la condición de beneficiario de la oferta del FGD.</p>

C.1		<p>b) Descripción de los Depósitos en NCG</p> <p>Los Depósitos en NCG sólo podrán ser constituidos por los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción mediante la reinversión de la totalidad del importe percibido por la Recompra Obligatoria, sin incluir, en su caso, el Cupón Corrido.</p> <p>Los Depósitos en NCG tendrán carácter indisponible y su vencimiento será el mismo que cada uno de los Valores a Recomprar con Opción.</p> <p>El tipo de remuneración será de un interés nominal anual del 2% (no acumulativo) pagadero a vencimiento, que se devengará diariamente desde la fecha de desembolso (la “Fecha de Desembolso”, inicialmente prevista para el 4 de julio de 2013) sobre la base de un año de 360 días, en base 30/360, y se liquidará y abonará, en un único pago acumulativo, que tendrá lugar en la fecha de vencimiento.</p> <p>El servicio financiero de pago de la remuneración del depósito se efectuará a través de NCG, mediante abono en cuenta, neto de cualesquiera retenciones que procedan, a favor de los titulares de los depósitos en cada una de las fechas de vencimiento.</p> <p>La elección por la contratación del Depósito en NCG está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en NCG, así como a haber firmado la documentación correspondiente al depósito antes de las 14 horas del 28 de junio de 2013, para la posterior suscripción del depósito indisponible en NCG. De lo contrario, la elección por el depósito indisponible en NCG se tendrá por no puesta.</p> <p>c) Descripción de las modificaciones</p> <p>Las Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción (Caixa Galicia con ISIN ES0214843130) se modificarán por opción de sus titulares de conformidad con los términos y condiciones que se indican en la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 7 de junio de 2013 (las Obligaciones Modificadas).</p> <p>Los derechos vinculados a las Obligaciones Modificadas y su orden de prelación se detallan en el elemento C.8 del presente Resumen, y las condiciones económicas en el elemento C.9.</p>
C.2	DIVISA DE EMISIÓN	Las Nuevas Acciones, las Obligaciones Modificadas y los Depósitos en NCG están denominados en euros.
C.3	CAPITAL SOCIAL	El capital social de NCG asciende a 1.480.523.979 euros, representado por 1.480.523.979 de acciones, con un valor nominal de 1 euro cada una de ellas, de la misma clase y serie, íntegramente suscritas y desembolsadas.
C.4	DERECHOS VINCULADOS A LAS ACCIONES	Las Nuevas Acciones otorgarán a sus titulares los derechos previstos para los accionistas en el <i>Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital</i> (la “ LSC ”) y en los Estatutos Sociales de la NCG; tales como (i) derecho de información; (ii) derecho a participar íntegramente en los dividendos que se acuerden repartir; (iii) derecho de asistencia y voto en la Junta General de accionistas de la Sociedad; (iv) derecho de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase; (v) derecho de participación en los beneficios del emisor; y (v) derecho de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.
C.5	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	<p>Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad respecto de las acciones representativas de su capital social actualmente en circulación. Asimismo, no existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Obligaciones Modificadas.</p> <p>Los Depósitos en NCG tendrán naturaleza de indisponible hasta la fecha de vencimiento del Valor a Recomprar de que se trate.</p>
C.6	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES	<p>Las acciones de NCG no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial. En este sentido, no se prevé solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en ningún mercado secundario oficial.</p> <p>No obstante lo anterior, el FGD ha acordado formular una oferta de compra de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada objeto de la presente Recompra Obligatoria.</p>
C.7	POLÍTICA DE DIVIDENDOS	<p>En la actualidad, NCG no ha establecido una política de reparto de dividendos. En cualquier caso, el importe de la distribución de dividendos de NCG es fijado por su Junta General de accionistas a propuesta del Consejo de Administración.</p> <p>No obstante, de conformidad con el Plan de Resolución, NCG tiene restringida su capacidad para acordar la distribución de dividendos hasta el 31 de diciembre de 2014.</p>

C.8	DERECHOS VINCULADOS A LAS OBLIGACIONES MODIFICADAS, ORDEN DE PRELACIÓN Y LIMITACIONES	<p>Las Obligaciones Modificadas carecerán para sus titulares de derechos políticos distintos a los que corresponden al sindicato de obligacionistas de la emisión afectada de conformidad con lo previsto en los artículos 403 y 419 y siguientes de la LSC.</p> <p>Las Obligaciones Modificadas, en caso de concurso de NCG, se situarán a efectos de prelación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <i>Pari passu</i> con todos los acreedores comunes; Por delante de los acreedores subordinados de NCG; Por delante de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que NCG, haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); Por delante de las emisiones de bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones emitidas o que pudiese emitir NCG o una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 de Banco de España, con garantía de NCG o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y Por delante de las acciones ordinarias de NCG. <p>Las Obligaciones Modificadas contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de NCG conforme al orden de prelación indicado, pero no contarán con garantías adicionales.</p>
C.9	TIPO DE INTERÉS; FECHA DE DEVENGO Y VENCIMIENTO DE INTERESES; FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MODIFICADAS; DEPÓSITOS EN NCG; INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO; Y REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES	<p>La remuneración de las Obligaciones Modificadas y de los Depósitos en NCG consistirá en un tipo de interés del 2% anual pagadero a vencimiento (no acumulativo), de acuerdo con la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de 7 de junio de 2013.</p> <p>La remuneración se devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso sobre la base de un año de 360 días, en base Actual 30/360, y se liquidará y abonará en un único pago acumulativo, que tendrá lugar en la fecha de vencimiento de cada una de las emisiones.</p> <p>El servicio financiero de pago de la remuneración se efectuará a través de NCG, mediante abono en cuenta, neto de cualesquiera retenciones que procedan, a favor de los titulares de las Obligaciones Modificadas en la fecha de vencimiento de las diferentes emisiones.</p> <p>La devolución del principal de las Obligaciones Modificadas se realizará en un solo pago el día 12 de septiembre de 2016 (o el día hábil inmediatamente posterior, en el caso de que éste fuese festivo, sin que este hecho tenga ningún efecto en la cuantía del abono). Los valores serán amortizados al 100% de su valor nominal y sin gasto alguno para el tenedor.</p> <p>La emisión de Obligaciones Modificadas tiene constituido un sindicato de obligacionistas en el que están representados los titulares legítimos en cada momento de las Obligaciones Modificadas y que se rige por sus respectivos estatutos.</p> <p>Los intereses brutos a percibir en la fecha de vencimiento de las Obligaciones Modificadas y de los Depósitos en NCG se calcularán mediante la aplicación de la siguiente fórmula básica:</p> $C = N * i \frac{d}{Base}$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> C = intereses acumulados brutos. N = nominal del valor/depósito i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales (2,00%). d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la base 30/360 y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable. Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual 360. En el caso de las Obligaciones Modificadas y Depósitos descritos en la presente Nota sobre los Valores, se corresponde con base 30/360 días.
C.10	INSTRUMENTOS DERIVADOS	No procede. No existe ningún componente derivado en el pago de intereses de las Obligaciones Modificadas.
C.11	ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES	La emisión de las Obligaciones Modificadas está admitida a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. (sociedad unipersonal) (“AIAF”).

SECCIÓN D—RIESGOS

	<p>Antes de adoptar la decisión de aplicar el efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria de la deuda subordinada con vencimiento emitida por el NCG a la suscripción de acciones a emitir por NCG o, alternativamente, en función de la emisión de que se trate, optar por modificar las condiciones de su obligación subordinada a vencimiento o contratar un depósito indisponible en NCG, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán tener en cuenta los factores de riesgo que se incluyen en el Folleto, de los que a continuación se incluye un breve resumen.</p>
<p>D.1</p>	<p>INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR O DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD</p> <p>A continuación se incluye un breve resumen de los factores de riesgo que se detallan en el Documento de Registro.</p>
	<p>A) RIESGOS RELACIONADOS CON EL PLAN DE RESOLUCIÓN, LA ENTRADA DEL FROB EN EL CAPITAL DE NCG Y LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL.</p> <p><i>El Plan de Resolución de NCG prevé la venta de su negocio principal (“Core Unit”) no más tarde del 31 de diciembre de 2017.</i></p> <p>El 25 de junio de 2012, el Gobierno español solicitó asistencia financiera externa en el contexto de la reestructuración y recapitalización del sector financiero, lo que implicaba la obligatoriedad de llevar a cabo un proceso de valoración o pruebas de esfuerzo (<i>stress tests</i>) en las distintas entidades financieras españolas.</p> <p>El 28 de septiembre de 2012, el Banco de España publicó los resultados de las pruebas de resistencia. NCG se encuadra en el llamado “Grupo 1” (entidades financieras mayoritariamente participadas por el FROB), según la denominación establecida en el Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera, de 20 de julio de 2012 (el “MoU”) que recoge las obligaciones asumidas por España ante la Unión Europea.</p> <p>De conformidad con lo previsto en la Ley 9/2012, el 27 y el 28 de noviembre de 2012 el Banco de España y la Comisión Europea, respectivamente, aprobaron el Plan de Resolución de NCG, en el que se especifican las medidas para su recapitalización y reestructuración. El Plan de Resolución prevé un volumen de capital principal de NCG a 31 de diciembre de 2013 de entre 2.500 y 3.000 millones de euros. Las medidas de recapitalización y reestructuración se agrupan en 4 grandes áreas de actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Transmisión de activos a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (la “SAREB”), que se realizó con efectos 31 de diciembre de 2012. • Reparto de cargas entre los titulares de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada a través de una operación de recompra obligatoria a sus titulares y canje por acciones de NCG, bonos o depósitos bancarios, según los casos (el “Burden Sharing”). <p>En este sentido, mediante resolución de 7 de junio de 2013, el FROB acordó la recompra obligatoria a los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada del Grupo NCG, con unas reducciones (<i>haircuts</i>) sobre el valor nominal resultantes de la aplicación de la metodología contenida en los planes aprobados por el FROB y el Banco de España, y de las decisiones de la Comisión Europea.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las participaciones preferentes tendrán una reducción media del 43% sobre el valor nominal. - Las obligaciones subordinadas perpetuas tendrán una reducción del 41%. - Las obligaciones subordinadas con vencimiento tendrán una reducción sobre el valor nominal del 1,5% por mes, desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la fecha de vencimiento de la correspondiente emisión. La reducción media estimada para este tipo de deuda subordinada será de un 22%. - Asimismo, los titulares de participaciones preferentes y deuda subordinada que tengan la condición de clientes minoristas tendrán una reducción adicional del 13,80% sobre el precio de suscripción de las acciones de NCG, si deciden aceptar la oferta de compra del FGD, cuya Comisión Gestora aprobó, el 4 de junio de 2013, como mecanismo para proporcionar liquidez a los futuros accionistas de NCG. En este sentido, el 23 de marzo de 2013 se publicó el Real Decreto-ley 6/2013. Dicha norma estableció la posibilidad de suscripción o adquisición por parte del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado emitidas por las entidades mayoritariamente participadas por el FROB (que incluye a NCG), en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada. <ul style="list-style-type: none"> • Determinados compromisos en materia de desinversiones, eficiencia y racionalidad de costes. • Apoyo financiero en forma de (i) aumento de capital por conversión de las participaciones preferentes suscritas por el FROB en acciones ordinarias de NCG por importe de 1.162 millones de euros; y (ii) aumento de capital mediante la suscripción por el FROB de acciones ordinarias de NCG por importe de 5.425 millones de euros mediante la aportación de títulos emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (<i>European Stability Mechanism</i>) (“MEDE”) y títulos de deuda pública española (5.424.632 y 368 miles de euros respectivamente), que han sido completados a la fecha del presente Resumen.

D.1	<p>Corresponde al Banco de España y al FROB, de conformidad con la Ley 9/2012, monitorizar el cumplimiento del Plan de Resolución y requerir, en caso necesario, medidas adicionales. El Plan de Resolución prevé la venta de NCG, que se realizará en cuanto se den las circunstancias adecuadas y, en cualquier caso, no más tarde de 31 de diciembre de 2017. En este sentido, el Reino de España se debe aproximar a potenciales compradores interesados por NCG no más tarde de finales de julio 2015 y debe firmar un acuerdo de venta no más tarde del 31 de diciembre de 2016.</p> <p>En caso contrario, el Reino de España nombrará a un administrador con el exclusivo mandato de vender la unidad central (Core Unit) del negocio de NCG y cualquier otra actividad considerada relevante por un potencial comprador a cualquier precio, incluso a un precio negativo, cuyo importe, en su caso, no puede conocerse a la fecha del presente Resumen. El potencial comprador deberá ser una entidad legal y económicamente independiente del Reino de España.</p> <p>Como consecuencia de eventuales cambios en el accionariado de NCG, podrían producirse nuevas reestructuraciones, ventas de activos, cambios de estrategia u otras decisiones adicionales que podrían no estar alineados con los intereses actuales de NCG o, en su caso, de futuros accionistas minoritarios de NCG.</p> <p>Actualmente el FROB es titular del 100% del capital de NCG y, por tanto, ejerce su control</p> <p>El FROB es el accionista único de la Sociedad. En consecuencia, en caso de que en el futuro se produjese la entrada en el capital social de la Sociedad de accionistas minoritarios, el FROB seguiría ejerciendo una posición de control en relación con las mayorías necesarias para adoptar acuerdos relevantes en las Juntas Generales de accionistas. Asimismo, el FROB es una Entidad de Derecho Público que depende del Ministerio de Economía y Competitividad y, como tal, podría adoptar decisiones en NCG basándose en criterios de “interés general” o “interés público” que podría diferir del interés particular de NCG o de sus eventuales futuros accionistas.</p> <p>Adicionalmente, el FROB solicitó asesoramiento en la planificación estratégica a largo plazo de las entidades del Grupo 1 (Grupo BFA-Bankia, NCG y Catalunya Caixa). Dicha planificación podría implicar algún tipo de coordinación bancaria de esas entidades. En todo caso, a la fecha del presente Resumen no se conocen los resultados de dicho asesoramiento ni las decisiones que podría adoptar el FROB al respecto.</p> <p>Eventuales ajustes en la valoración de los activos transmitidos a la SAREB podrían afectar negativamente al Grupo NCG.</p> <p>El 21 de diciembre de 2012 el Grupo NCG formalizó la transmisión de activos a la SAREB por un importe neto total de 5.097 millones de euros, con efectos 31 de diciembre de 2012. Dicho importe se desglosa en 3.608 millones de euros de valor neto contable (precio de transferencia) de riesgo promotor (6.399 millones de euros de importe bruto), correspondiente al traspaso de los riesgos con un valor neto contable superior a 250.000 euros, y 1.489 millones de euros de inmuebles adjudicados (4.009 millones de euros de importe bruto) correspondiente al traspaso de activos con un valor neto contable superior a 100.000 euros.</p> <p>Como es habitual en operaciones de compraventa de activos, NCG, en su condición de vendedor, otorgó a favor de la SAREB, como parte compradora, una serie de declaraciones y garantías sobre los activos transmitidos y asumieron unos compromisos de indemnización en caso de inexactitud de dichas declaraciones y garantías o de incumplimiento de las obligaciones asumidas por NCG en el contrato.</p> <p>En la medida que, en su caso, se detectasen errores o variaciones se podrían producir ajustes al precio de transmisión, en cuyo caso NCG podría verse abocado a reembolsar a la SAREB parte de la contraprestación recibida por la transmisión de los activos. En el caso de que el importe de dicho reembolso fuese significativo, podría producirse un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.</p> <p>Asimismo, una eventual corrección de la valoración o una eventual modificación del régimen fiscal de transmisión de activos inicialmente aplicado podrían determinar la existencia de contingencias o implicaciones fiscales que podrían, a su vez, ocasionar un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.</p> <p>Una resolución desfavorable de las reclamaciones derivadas de la comercialización y gestión de instrumentos híbridos o de eventuales reclamaciones relacionadas con las medidas del Plan de Resolución podrían afectar negativamente al Grupo NCG.</p> <p>El Plan de Resolución de NCG prevé que las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital que serán llevadas a cabo generen aproximadamente entre 1.500 y 1.800 millones de euros de capital en NCG. Asimismo, la resolución del FROB de 7 de junio de 2013 que acordó la recompra obligatoria de participaciones preferentes y deuda subordinada acordó ampliar el capital social de NCG en un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de 1.480.102.125 euros.</p> <p>Sin embargo, el importe del capital efectivamente generado por estas acciones de gestión de instrumentos híbridos podría verse minorado en el caso de que los procedimientos administrativos, judiciales y de arbitraje actualmente pendientes, o que pudieran surgir, en relación con la comercialización y la recompra de dichos instrumentos híbridos, no se resolviesen a favor de NCG. En este caso, NCG podría necesitar ayudas adicionales y la asunción por su parte de nuevos compromisos.</p> <p>NCG no puede asegurar que las actuales reclamaciones, o aquellas que pudieran surgir en relación con el cumplimiento de los compromisos asumidos por NCG en el Plan de Resolución, vayan a resolverse a su favor. Si estos litigios no se resolviesen a favor de NCG, se podría producir un impacto sustancial negativo en sus negocios, situación financiera y resultado de explotación.</p>
------------	--

D.1 Las desinversiones que el Grupo NCG debe realizar en cumplimiento del Plan de Resolución podrían no alcanzar rentabilidades o resultados positivos.

El Plan de Resolución de NCG y los compromisos adquiridos para recibir apoyo financiero, establecen un plan de desinversión para las sociedades participadas y activos disponibles para la venta integrados en la denominada “unidad a transmitir” (Legacy Unit). A la fecha del presente Resumen se ha ejecutado un 12,9% del objetivo global definido en el Plan de Resolución hasta el año 2016 en relación al número de sociedades (65,71% del objetivo previsto para 2013) y un 17,1% en términos del valor en libros (book value) de estos activos y sociedades participadas (68,51% del objetivo previsto para 2013).

Por tanto, a la fecha del presente Resumen existe una parte muy significativa de estas desinversiones en sociedades participadas que no se ha realizado y que deberá llevarse a cabo en el futuro. El Grupo NCG está sujeto indirectamente a los riesgos asociados a los sectores de actividad y al marco normativo en los que operan estas sociedades participadas.

En la medida en que el Grupo NCG se encuentra vinculado por la necesidad de desinvertir en estas sociedades participadas antes del final de 2016, de conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución, el Grupo NCG podría verse forzado a desinvertir sus participaciones en el capital de sociedades (cotizadas y no cotizadas) en un momento que no fuese el más adecuado para sus intereses económicos. Por tanto, el Grupo NCG podría no obtener rentabilidades o resultados positivos de estas desinversiones futuras, lo que podría ocasionar un impacto sustancial negativo en sus actividades, resultados y situación financiera.

Las exigencias normativas de capital cada vez más estrictas y eventuales nuevos requerimientos podrían afectar negativamente el funcionamiento del Grupo NCG y sus negocios.

La crisis económica y más particularmente la crisis financiera, que en parte se achacó a la creciente desregulación de los mercados financieros, dio paso a un conjunto de nuevas iniciativas normativas tanto en España y Europa, como en el marco de la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico* (OCDE), cuyo principal objetivo es el aumento del nivel de capitalización de las entidades financieras para hacerlas más resistentes ante eventuales desequilibrios económicos.

Las exigencias regulatorias en España han sido incluso superiores a las que se han establecido a nivel europeo, adelantándose en determinados aspectos a los calendarios establecidos en el seno de Basilea III. *El Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero* (el “**RDL 2/2011**”) adelantó parcialmente los nuevos estándares de capital exigidos para las entidades financieras por Basilea III. Así, el RDL 2/2011 impuso un requisito de capital principal a las entidades financieras del 8% y del 10%, dependiendo de determinadas circunstancias.

Posteriormente, el *Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero* (el “**RDL 2/2012**”) y el *Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero* (el “**RDL 18/2012**”), introdujeron nuevas obligaciones en materia de provisiones que afectan a los activos “problemáticos”, entendiéndose como tales, los activos ligados al negocio promotor, construcción inmobiliaria y al suelo.

La Ley 9/2012, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por España ante el Unión Europea en el MoU, completa esta evolución, exigiendo para todas las entidades financieras españolas un nuevo requerimiento de capital principal mínimo del 9%, aplicable a partir del 1 enero de 2013, que viene a modificar en este sentido el exigido por el RDL 2/2011 (8% y 10%).

A continuación se incluye la situación de solvencia del Grupo NCG a 31 de diciembre de 2012 bajo las diferentes normativas aplicables a dicha fecha.

PRINCIPALES RATIOS DE SOLVENCIA	31/12/2012		31/12/2011	
	No auditado		No auditado	
	(miles €)	(%)	(miles €)	(%)
CIRCULAR 3/2008				
Recursos propios básicos (T-1).....	1.984.576	6,92	5.072.102	10,59
de los que recursos propios <i>core</i>	1.418.003	4,95	2.734.600	5,71
Recursos propios complementarios (T-II)	934.607	3,26	1.009.810	2,11
Recursos propios computables	2.919.183	10,19	6.081.911	12,70
Total recursos mínimos exigibles	2.292.819	8,00	3.830.776	8,00
Superávit/(déficit) de recursos propios	626.364	--	2.251.135	--
Activos ponderados por riesgo	28.660.238	--	47.884.700	--
RDL 2/2011				
Capital principal	1.378.142	4,81	3.840.950	8,02
Total capital principal mínimo exigibles	2.866.024	10,00	4.788.470	10,00
Superávit/(déficit) de capital principal	-1.487.882	--	-947.520	--
Activos ponderados por riesgo	28.660.238	--	47.884.700	--
<i>Core tier</i> I EBA	1.376.860	4,80	3.845.388	8,03
Total <i>core tier</i> I EBA mínimo exigible	2.579.421	9,00	4.309.623	9,00
Superávit/(déficit) de recursos propios EBA	-1.202.561	--	-464.235	--
Activos ponderados por riesgo EBA	28.660.238	--	47.884.700	--

D.1 Según se indica en la tabla anterior, el capital principal (4,81%) del Grupo NCG a 31 de diciembre de 2012 no alcanzó el ratio del 10% exigido por el RDL 2/2011 a dicha fecha. A 31 de diciembre de 2012 estaban pendientes de ejecutarse las acciones relativas al Burden Sharing (gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada). Tras dichas acciones de gestión se prevé que durante el ejercicio 2013 el Grupo NCG cumpla con la normativa actual de recursos propios.

La tabla siguiente muestra los principales ratios de solvencia del Grupo NCG a 31 de marzo de 2013.

	31/03/2013
PRINCIPALES RATIOS DE SOLVENCIA	No auditado
Ratio Tier 1 (%) ⁽¹⁾	7,12
Coefficiente de solvencia (%) ⁽²⁾	10,15
<i>Coefficiente de solvencia exigido (%)</i>	8
<i>Superávit/(déficit) de coeficiente de solvencia (miles €)</i>	594.667
Ratio recursos propios Core ⁽²⁾ (%)	5,08
Ratio capital principal ⁽³⁾ (%)	4,96
<i>Ratio capital principal exigido (%)</i>	9
<i>Superávit/(déficit) de capital principal (miles €)</i>	-1.116.206
Ratio Core Tier 1 EBA ⁽⁴⁾ (%)	4,94

(1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) conforme a lo establecido por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, e incorpora, además del capital principal, las emisiones de participaciones preferentes colocadas en mercados.

(2) Calculado según la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.

(3) Calculada según Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España.

(4) Calculada según metodología EBA utilizada en 2011 EU-wide stress test.

La tabla siguiente incluye los principales datos de solvencia pro-forma (teóricas) del Grupo NCG, estimados a 31 de marzo de 2013, asumiendo que el Burden Sharing previsto (en diferentes hipótesis) se hubiese realizado a dicha fecha, computando el impacto en solvencia de las resoluciones judiciales y arbitrajes resueltos hasta el 31 de marzo de 2013 (aproximadamente 300 millones de euros) y sin considerar los importes que podrían ser descontados como consecuencia de los procedimientos arbitrales y judiciales pendientes de resolución, o los que puedan iniciarse en el futuro.

PRINCIPALES RATIOS DE SOLVENCIA (DATOS PRO-FORMA)	31/03/2013		
	Si 100% en acciones⁽⁵⁾	Si reinversión en depósitos/modificación condiciones emisión según mayor importe efectivo⁽⁶⁾	Si 100% en depósitos/modificación condiciones emisión⁽⁷⁾
Ratio Tier 1 (%) ⁽¹⁾	12,01%	11,74%	10,81%
Coefficiente de solvencia (%) ⁽²⁾	12,01%	11,74%	10,81%
Ratio recursos propios Core ⁽²⁾	12,26%	11,99%	11,06%
Ratio capital principal ⁽³⁾	12,17%	11,89%	10,96%
Ratio Core Tier 1 EBA ⁽⁴⁾	12,01%	11,74%	10,81%

(1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) de conformidad con lo establecido por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, e incorpora, además del capital principal, las emisiones de participaciones preferentes colocadas en mercados.

(2) Calculado según la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.

(3) Calculada según Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España.

(4) Calculada según metodología EBA utilizada en 2011 EU-wide stress test.

(5) Si la totalidad de las participaciones preferentes y de los valores de deuda subordinada a recomprar se convierten en nuevas acciones de NCG.

(6) Si, al margen de los titulares de participaciones preferentes y valores de deuda subordinada que recibirán exclusivamente nuevas acciones de NCG, únicamente convirtieran en depósitos o modificasen las condiciones de su emisión, aquellos titulares que recibieran un importe superior con la reinversión en depósitos o la modificación de las condiciones de la correspondiente emisión (en ambos casos con una penalización del 1,5% por el número de meses restantes hasta la fecha de vencimiento según establece la resolución del FROB) que con la suscripción de nuevas acciones de NCG y el precio ofrecido por el FGD.

(7) Si, al margen de los titulares de participaciones preferentes y valores de deuda subordinada que recibirán exclusivamente nuevas acciones de NCG, la totalidad de los titulares de valores de deuda subordinada con la facultad de optar entre suscribir acciones de NCG, modificar las condiciones de su correspondiente emisión o constituir depósitos bancarios, según los casos, eligiesen convertir sus valores en depósitos o modificar las condiciones de su emisión.

En cuanto al marco normativo internacional, actualmente está pendiente de aprobación de la nueva propuesta de Reglamento de la Unión Europea que afectará a los nuevos requerimientos de capital para la implantación de nuevos estándares de Basilea III que, presumiblemente, entrará en vigor el 1 de enero de 2014, e introducirá también modificaciones y requerimientos adicionales.

La implantación de todos estos nuevos estándares y exigencias de capitalización, incluyendo el Plan de Resolución, y otras posibles futuras, ha afectado y podría afectar negativamente a las actividades y operaciones del Grupo NCG, en particular, limitando la capacidad de NCG para repartir dividendos y obligando a NCG (i) a emitir valores que cumplan los requisitos para ser considerados como capital regulatorio, lo cual podría diluir el valor de las inversiones realizadas en NCG; (ii) a proceder a liquidaciones adicionales de activos; y (iii) a reducir y limitar su actividad. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.

<p>D.1</p>	<p><i>Riesgo de no recuperación de determinados activos fiscales del Grupo NCG</i></p> <p>A 31 de marzo de 2013 y a 31 de diciembre de 2012 y 2011, NCG tenía contabilizados determinados activos fiscales por importe de 2.083, 2.168 y 2.384 millones de euros, respectivamente. La recuperación futura por el Grupo NCG de estos activos fiscales está sujeta a distintas limitaciones temporales en función de su origen (18 años siguientes para bases imponibles negativas y 7 ó 15 años para deducciones pendientes de aplicación dependiendo del tipo de deducción). Asimismo, la eventual recuperación de estos activos fiscales está condicionada o limitada por la concurrencia de determinados supuestos. En el caso de que en el futuro (i) el Grupo NCG no generase beneficios (o éstos fuesen insuficientes) en el plazo establecido por la Ley para compensar los créditos fiscales; (ii) se redujese el tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades; (iii) se detectasen errores en las liquidaciones practicadas del impuesto o discrepancias sobre las mismas como consecuencia de actuaciones de comprobación por parte de la Administración Tributaria española; o (iv) se produjesen cambios en la normativa vigente, o en la forma en la que ésta se aplica o interpreta, el Grupo NCG podría ver restringida, parcial o totalmente, la posibilidad de recuperar el importe de estos activos fiscales, en cuyo caso podría producirse un impacto sustancial negativo en sus negocios, situación financiera y en sus beneficios.</p> <p><i>NCG es una entidad constituida recientemente sin un historial operativo establecido, lo cual dificulta la evaluación de su actividad y de sus perspectivas de futuro y aumenta el riesgo de invertir en ella.</i></p> <p>NCG se constituyó el 14 de septiembre de 2011 y es el resultado del proceso de reorganización para la recapitalización de Caixa de Aforros de Galicia, Vigo, Ourense e Pontevedra (“Novacaixagalicia”), entidad constituida por la fusión de las entidades Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (“Caixanova”) y Caja de Ahorros de Galicia (“Caixa Galicia”) (conjuntamente, las “Cajas”). NCG se constituyó en un periodo de condiciones económicas adversas en España y de incertidumbre significativa sobre la solvencia del sistema bancario español y, en parte, en respuesta a algunas de las medidas adoptadas por el Banco de España para reestructurar el sistema financiero.</p> <p>NCG comenzó a registrar su información financiera de forma consolidada con efectos contables desde el 1 de enero de 2011. Por consiguiente, NCG cuenta con un historial muy breve (periodo inferior a 3 ejercicios completos) operando como grupo consolidado, así como con escasos datos históricos consolidados que sirvan de base a los inversores para realizar una evaluación del negocio, de los resultados de explotación y de las perspectivas de NCG. La historia operativa limitada del Grupo NCG conlleva, asimismo, que NCG cuente con más limitaciones a la hora de realizar sus previsiones financieras o de ajustar su gasto de forma oportuna en respuesta a un déficit imprevisto en los ingresos. En consecuencia, puede resultar difícil para el inversor valorar e interpretar adecuadamente los estados financieros históricos consolidados del Grupo NCG, sus perspectivas de futuro, así como la decisión de invertir en acciones u otros valores del Grupo NCG. Estas dificultades también podrían afectar a los analistas financieros que, en su caso, publiquen previsiones correspondientes a los resultados financieros del Grupo NCG. Por tanto, cualquier inversión en acciones o en otros valores del Grupo NCG se encuentra sujeta a los riesgos e incertidumbres asociados a todo negocio de nueva creación, incluido el riesgo de que NCG no alcance sus objetivos empresariales y el valor de la inversión efectuada se vea reducido de forma sustancial.</p> <p>El cambio fundamental experimentado por el negocio del Grupo NCG como resultado de la integración de las Cajas que, anteriormente, eran independientes ha exigido y seguirá exigiendo que NCG ajuste sus procesos de negocio y realice cambios en su personal, especialmente como consecuencia de las exigencias previstas en el Plan de Resolución.</p> <p>En el caso de que el Grupo NCG no gestione de forma eficaz los riesgos a los que se enfrenta como grupo consolidado recientemente, ya sean los descritos anteriormente u otros que pudieran plantearse, los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG podrían verse perjudicados de forma significativa.</p> <p><i>La existencia de posibles conflictos laborales podría alterar negativamente la actividad del Grupo NCG y afectar de forma adversa a sus resultados.</i></p> <p>Desde el año 2010 hasta la actualidad, NCG ha llevado a cabo varios procesos significativos de reestructuración de su plantilla a través de 3 expedientes de regulación de empleo (EREs), principalmente para cumplir con las exigencias de reducción de empleados derivadas del Plan de Resolución. En relación con el último de estos EREs, en febrero de 2013, NCG alcanzó un acuerdo con la mayoría de la representación legal de la plantilla (secciones sindicales) que recoge ciertas medidas de flexibilidad laboral (reducciones de jornada) y apertura por las tardes que permiten limitar la reducción de empleo a un máximo de 1.850 personas.</p> <p>Si bien este ERE y los 2 anteriores fueron consensuados con los representantes sindicales, este tipo de medidas no suelen ser bien acogidas por los empleados y podrían provocar conflictos laborales. Asimismo, los sindicatos (minoritarios) que no suscribieron el ERE impugnaron judicialmente el mismo. Si bien dicha impugnación ha sido desestimada en primera instancia por el tribunal competente, a la fecha del presente Resumen la sentencia no es firme y, por tanto, podría ser modificada por una sentencia posterior con un pronunciamiento desfavorable para los intereses de NCG.</p> <p>Dada la coyuntura económica adversa actual y, en particular, las obligaciones de ajuste de plantilla derivadas del Plan de Resolución, el Grupo NCG podría verse abocado a adoptar medidas adicionales de reducción de personal, de jornada laboral o de salarios que podrían no ser acogidas positivamente por sus empleados y provocar conflictos laborales. En el supuesto de que el Grupo NCG no fuese capaz de mantener una buena relación con sus empleados, debido a las razones expuestas o a otras, y se produjesen conflictos laborales o huelgas, se podría ocasionar un impacto sustancial negativo en las actividades, los resultados y la situación financiera del Grupo NCG.</p>
-------------------	--

D.1	<p><i>Las provisiones realizadas por NCG para cubrir los costes futuros derivados de la reestructuración podrían ser insuficientes y, por tanto, afectar negativamente al Grupo NCG.</i></p> <p>A 31 de diciembre de 2012, NCG tenía constituidas provisiones por importe total de 200 millones de euros con el objetivo de cubrir los costes futuros relacionados con la disminución de empleados (150 millones de euros) y la reducción del número de oficinas (50 millones de euros) a realizar en los próximos años, todo ello de conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución.</p> <p>La estimación de estas provisiones se realizó bajo determinadas hipótesis basadas en el contenido del Plan de Resolución que podrían no cumplirse en el futuro. En el caso de que los costes efectivos asociados a la reestructuración de NCG, prevista en el Plan de Resolución, fuesen superiores a las provisiones constituidas, o NCG tuviese que realizar dotaciones adicionales, podría producirse un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera o el resultado de explotación del Grupo NCG.</p> <p>B) PRINCIPALES RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL GRUPO NCG</p> <p><i>El Grupo NCG está expuesto al riesgo de crédito dado que un porcentaje importante de su cartera de clientes es especialmente sensible a una evolución desfavorable de la economía, lo que supone un aumento del perfil de riesgo de sus actividades crediticias.</i></p> <p>El riesgo de crédito se define como la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los clientes y contrapartes en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos. NCG, como entidad financiera, está expuesta al riesgo de crédito dado que, a 31 de diciembre de 2012, su activo estaba constituido en gran medida por inversiones crediticias (53,13% del activo total) y valores de renta fija (clasificados dentro de los epígrafes cartera a vencimiento, negociación o disponible para la venta) que representaban a su vez el 35,54% del activo total a 31 de diciembre de 2012. A 31 de marzo de 2013, un 52,52% y un 35,95% del activo total estaba constituido en gran medida por inversiones crediticias y valores de renta fija, respetivamente.</p> <p>La cartera de préstamos del Grupo NCG está constituida, principalmente, por préstamos a grandes, medianas y pequeñas empresas y préstamos hipotecarios y al consumo concedidos a clientes particulares.</p> <p>Las grandes y medianas empresas están muy expuestas a la evolución económica externa e interna, y por lo general se encuentran en un proceso de reducción de su endeudamiento. En este tipo de clientes existe una concentración más elevada del riesgo de crédito y, por tanto, si se produjese un incremento de su morosidad podría producirse un impacto sustancial negativo en los resultados de explotación de NCG.</p> <p>A 31 de diciembre de 2012, la ratio de morosidad crediticia del Grupo NCG se situaba en el 13,91% y la ratio de cobertura de la morosidad en el 59,84%. A 31 de marzo de 2013, la ratio de morosidad crediticia y la ratio de cobertura de la morosidad se situaban en el 14,83% y el 61,02%, respetivamente.</p> <p><i>Riesgo de crédito con Pescanova, S.A.</i>—El 25 de abril de 2013, el Juzgado de lo Mercantil nº1 de Pontevedra declaró el concurso voluntario de acreedores de Pescanova, S.A. que, incluyendo otras sociedades de su grupo, tiene actualmente un volumen total de deuda con el Grupo NCG por importe de 164,55 millones de euros. Como garantía de dicha deuda existen depósitos pignorados a favor de NCG por importe de 18,04 millones, de tal modo que el volumen de riesgo neto de pignoraciones asciende a 146,51 millones de euros. A 30 de abril de 2013, la provisión de dicho riesgo ascendía a 36,29 millones de euros, que representa el 25% del riesgo neto de los depósitos pignorados. Dada la actual situación económica adversa y concursal de Pescanova, S.A. existe la posibilidad de que en un futuro NCG no pueda recuperar una parte significativa del importe de dicha deuda, en cuyo caso podría producirse un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo NCG.</p> <p><i>La exposición al riesgo de construcción y promoción inmobiliaria en España hace que el Grupo NCG sea vulnerable ante las variaciones del precio de mercado de los bienes inmuebles en España.</i></p> <p>El 31 de diciembre de 2012, NCG transmitió a la SAREB una parte significativa de los préstamos y activos vinculados a la actividad inmobiliaria. El importe neto (precio de venta) de los activos transferidos fue de 5.097 millones de euros, importe que se desglosa en 3.608 millones de valor neto contable de riesgo promotor (6.399 millones de euros de importe bruto) y 1.489 millones de inmuebles adjudicados (4.009 millones de euros de importe bruto), lo que <i>de facto</i> atenuó la exposición del Grupo NCG al sector inmobiliario.</p> <p>A 31 de diciembre de 2012, la financiación destinada a la construcción y promoción inmobiliaria alcanzaba un importe neto de 676 millones de euros, que representaba el 1,1% del activo consolidado total. Si se considera también las hipotecas concedidas a particulares (incluyendo sector residente y no residente) este porcentaje se eleva al 27,9% (16.764 millones de euros) y al 27,7% (16.545 millones de euros) a 31 de diciembre de 2012 y a 31 de marzo de 2013, respetivamente.</p> <p>Se prevé que los precios de la vivienda en España sigan disminuyendo en 2013, lo que reducirá el valor de los inmuebles que actúen como garantía de los préstamos hipotecarios y afectará negativamente a la calidad crediticia de los promotores inmobiliarios a los que se haya prestado dinero. En consecuencia, la disminución de los precios de los activos inmobiliarios en España disminuye el valor de la cartera de inmuebles del Grupo NCG que sirve como garantía de sus préstamos y créditos inmobiliarios, y, por tanto, en caso de impago aumenta el importe de las “pérdidas esperadas” relativas a dichos préstamos y créditos. Todo ello podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo NCG. En relación con la disminución del valor de los activos inmobiliarios, el Gobierno español aprobó el RDL 2/2012 y el RDL 18/2012 en los que, entre otras medidas, se establecen para las entidades de crédito españolas nuevas coberturas por el deterioro de los activos vinculados a la actividad inmobiliaria en España.</p>
-----	--

D.1	<p><i>En caso de que el Grupo NCG sufriese una falta de liquidez podría verse forzado a pagar más por su financiación o a modificar sus prácticas crediticias.</i></p> <p>El riesgo de liquidez implica la incertidumbre con respecto a la capacidad del Grupo NCG, en condiciones adversas, de acceder a los recursos necesarios para cubrir las obligaciones con sus clientes y hacer frente a sus deudas cuando éstas son exigibles. Este riesgo incluye el peligro de que se produzca un incremento imprevisto del coste de financiación, el riesgo de desajuste entre los activos y obligaciones a su vencimiento, así como el riesgo de incapacidad de poder cumplir con sus obligaciones de pago en el plazo convenido y a un precio razonable, debido a problemas de liquidez.</p> <p>Sin perjuicio de que, tanto a 31 de marzo de 2013 como a 31 de diciembre de 2012, la ratio de liquidez estructural del Grupo NCG era aproximadamente del 100%, en el contexto económico actual, NCG no puede asegurar que pueda afrontar sus necesidades de liquidez o afrontarlas sin incurrir en unos costes de captación más elevados o tener que llevar a cabo liquidaciones adicionales de parte de sus activos en caso de que se produzca un presión sobre su liquidez por cualquier causa. Ello podría producir un impacto negativo en el margen de intereses del Grupo NCG, así como un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.</p> <p><i>El negocio del Grupo NCG es sensible a los tipos de interés</i></p> <p>Los resultados de las operaciones del Grupo NCG dependen en gran medida del nivel de ingresos netos por intereses, o margen de intereses, que representa la diferencia entre los ingresos generados por los activos financieros que devengan intereses y los gastos por intereses de obligaciones que devengan intereses. El margen de intereses representó el 64,3% del margen bruto de la cuenta de resultados correspondiente al ejercicio 2011, mientras que a 31 de diciembre de 2012 supuso el 74,3% y a 31 de marzo de 2013 el 74,9%.</p> <p>En relación con la exposición al riesgo de tipo de interés (tanto a tipo variable como a fijo) de los activos financieros consolidados de NCG a 31 de marzo de 2013, los activos financieros denominados en euros son los más relevantes cuantitativamente. En este sentido, los importes más significativos se referían a activos financieros sujetos a plazos de vencimiento o revisión de entre 2 y 5 años (13.466 millones de euros); y de entre 10 y 30 años (10.608 millones de euros).</p> <p>En cuanto a la exposición al riesgo de tipo de interés (tanto a tipo variable como a fijo) de los pasivos financieros consolidados de NCG a 31 de marzo de 2013, los pasivos financieros denominados en euros son los más relevantes cuantitativamente. En este sentido, los importes más significativos se referían a pasivos financieros sujetos a plazos de vencimiento o revisión de entre 12 meses y 2 años (18.351 millones de euros); y de entre 2 y 5 años (13.008 millones de euros).</p> <p>La evolución de los tipos de interés está condicionada por numerosos factores que escapan al control del Grupo NCG, tales como la regulación del sector financiero en los mercados en los que opera, las políticas monetarias desarrolladas por el BCE y la situación política y económica española e internacional, entre otros.</p> <p>La diferente sensibilidad de las partidas del balance a variaciones de los tipos de interés en el mercado, tiene un impacto importante en el diferencial entre la rentabilidad media de los activos que devengan intereses y el coste medio de las obligaciones que devengan intereses y, en consecuencia, podría tener un efecto negativo significativo en el margen de intereses y en los resultados operativos del Grupo NCG.</p> <p>En un escenario como el observado en los últimos tiempos, de tipos de interés en mínimos históricos, el margen de intereses se ha ido estrechando en todas las entidades, ya que la reducción de los productos financieros, derivada de la caída del Euribor, no se ha podido trasladar con la misma intensidad al coste de los depósitos, debido a la llamada “guerra de depósitos” con la que las entidades financieras han tratado de hacer frente a sus problemas de liquidez.</p> <p>Por último, una eventual inflexión al alza de la tendencia de los tipos de interés podría provocar un aumento de los impagos de los préstamos concedidos a clientes, reducir la demanda de préstamos y la capacidad del Grupo NCG para originarlos. Por tanto, cambios en los tipos de interés podrían producir un impacto negativo en el margen de intereses del Grupo NCG, así como un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.</p> <p><i>El Grupo NCG está expuesto al riesgo del mercado</i></p> <p>NCG es una institución de crédito y, como tal, se encuentra expuesta al riesgo de mercado por sus actividades en los mercados financieros y por la gestión del activo y del pasivo de su posición financiera general. A 31 de diciembre de 2012, el Grupo NCG contaba con una exposición de 21.316 millones de euros en valores de renta fija, en carteras expuestas a riesgo de mercado, y de 120 millones de euros en valores de renta variable. La mayor parte de la exposición de renta fija del Grupo NCG se concentra en deuda pública (36,7% de la cartera), así como en los bonos emitidos por el MEDE para la recapitalización de NCG (25,5%) y los bonos emitidos por la SAREB en pago de los activos transmitidos por NCG y parte de las sociedades dependientes (23,9%).</p> <p>Por consiguiente, el Grupo NCG se encuentra expuesto al riesgo de incurrir en pérdidas significativas derivadas de una variación desfavorable en factores tales como la curva de tipos, la volatilidad de los tipos de interés, la liquidez en los mercados de renta fija y variable, la situación financiera de los emisores o de las empresas en las que invierte, su calificación crediticia (<i>rating</i>), etc. Todo ello podría ocasionar un impacto negativo significativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.</p> <p>Asimismo, en las inversiones financieras del Grupo NCG que no cotizan en bolsa ni en ningún otro mercado secundario oficial, NCG puede emplear métodos alternativos de valoración al del precio de mercado para determinar su valor. Por tanto, NCG podría incurrir en pérdidas imprevistas por no haber obtenido una valoración determinada de dichos activos en caso de producirse una devaluación de los mismos.</p>
-----	--

<p>D.1</p>	<p>Una medida estándar de mercado para valorar el riesgo de mercado es el VAR (Value at Risk). A 31 de diciembre de 2012, el valor en riesgo de la cartera de “renta fija” y “renta variable” del Grupo NCG expuesta a riesgo de mercado en un horizonte temporal de 1 día y con un nivel de confianza del 99% era de 34 millones de euros. Es decir, en promedio, 1 de cada 100 veces, las pérdidas reales de la cartera de valores serán superiores a las reflejadas por el VAR. A 31 de marzo de 2013, el VAR de la cartera de “renta fija” y “renta variable” del Grupo NCG expuesta a riesgo de mercado ascendía a 40 millones de euros.</p> <p>C) RIESGOS RELACIONADOS CON EL ENTORNO MACROECONÓMICO EN EL QUE OPERA EL GRUPO NCG.</p> <p><i>El negocio del Grupo NCG depende principalmente de la economía española por lo que cualquier cambio adverso en la misma o una prolongación de la actual coyuntura económica desfavorable podría afectar negativamente a NCG.</i></p> <p>Las actividades del Grupo NCG se desarrollan principalmente en España y, particularmente, en Galicia. A 31 de marzo de 2013, el 99,5% de los pasivos y el 97,6% de los activos totales consolidados del Grupo NCG correspondían a España, y aproximadamente el 58% del negocio se localizaba en Galicia. Por tanto, los ingresos provenientes de la mayor parte de sus productos y servicios dependen esencialmente de las condiciones de mercado y de las tendencias del mercado español, y del de Galicia en particular, y en menor medida de las condiciones económicas en el Espacio Económico Europeo (EEE) en general.</p> <p>Cualquier cambio adverso que afecte a la economía española y, en particular, a aquellas comunidades autónomas y regiones en las que opera NCG, Galicia principalmente, o al Espacio Económico Europeo (EEE), podría disminuir la demanda de los productos y servicios del Grupo NCG, incluidos los depósitos y préstamos, reducir sus ingresos y, por tanto, su rentabilidad.</p> <p><i>El descenso de la calificación crediticia de España y de NCG podría tener un impacto negativo para el Grupo NCG.</i></p> <p>NCG es una entidad de crédito que opera principalmente en España. Al igual que otras entidades bancarias que operan principalmente en España, el rendimiento y liquidez podrían verse afectados por las condiciones económicas y de mercado que afectan a España y a otros estados miembros de la Unión Europea. A 31 de marzo de 2013 y a 31 de diciembre de 2012 y 2011, su posición en deuda pública española suponía un 14,5%, un 12,6% y un 7,0%, respectivamente, de sus activos totales consolidados.</p> <p>Dada la concentración del negocio del Grupo NCG en España, cualquier descenso en la calificación crediticia de NCG o del Reino de España podría incrementar los costes de préstamos, limitar el acceso a los mercados de capitales, afectar negativamente a la venta o comercialización de los productos, afectar a la participación en las transacciones comerciales del Grupo NCG (principalmente, transacciones a largo plazo y con derivados) y a la capacidad del Grupo NCG para retener a los clientes. Cualquiera de dichos factores podría afectar a la liquidez del Grupo NCG y podría tener un impacto sustancial negativo en sus actividades, situación financiera y resultado de explotación.</p> <p>D) OTROS RIESGOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DEL GRUPO NCG</p> <p><i>Eventuales cambios normativos en España en materia de provisiones para préstamos incobrables, concentración de créditos y operaciones con partes vinculadas podrían afectar negativamente al Grupo NCG.</i></p> <p>De conformidad con lo establecido en el MoU, España debe reevaluar el marco actual de provisiones para préstamos incobrables y presentar propuestas para reformar el marco permanente de las provisiones para préstamos, teniendo en cuenta las medidas provisionales adoptadas por la UE durante el primer semestre de 2012 y el marco contable de la UE. En este sentido, las autoridades españolas deben analizar la posibilidad de revisar la calibración de las provisiones dinámicas sobre la base de la experiencia adquirida durante la actual crisis financiera. Asimismo y de conformidad con el MoU, España debe revisar el marco regulador de la concentración de créditos y operaciones con partes vinculadas.</p> <p>Para cumplir con el mandato de reformar el marco permanente de las provisiones para préstamos, las autoridades españolas debían presentar, antes de mediados de diciembre de 2012, un documento estratégico, para consulta con la Comisión Europea, el Banco Central Europeo (“BCE”), la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), sobre la modificación del marco de provisiones una vez que dejen de ser de aplicación el RDL 2/2012 y el RDL 18/2012. Asimismo, la revisión del marco regulador de la concentración de créditos y operaciones con partes vinculadas para evaluar si dicho marco requería un refuerzo, debía llevarse a cabo por España a mediados de enero de 2013. A la fecha del presente Resumen, España no ha adoptado las mencionadas reformas legislativas para cumplir con ambos objetivos, si bien es previsible que dichas reformas se realicen en un futuro próximo. En el caso de que las reformas normativas previstas en el MoU se llevaran cabo por España estableciendo un marco regulador más restrictivo, o nuevas obligaciones o exigencias, en materia de provisiones para préstamos incobrables, concentración de créditos y operaciones con partes vinculadas, se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo NCG.</p> <p><i>El negocio del Grupo NCG está expuesto a riesgos regulatorios y jurídicos inherentes al mismo</i></p> <p>Debido a los sectores en que opera el Grupo NCG, todas sus operaciones conllevan un riesgo regulatorio y jurídico significativo. Dada su condición de institución financiera, NCG y gran parte de sus sociedades dependientes están sujetas a la normativa aplicable y a la supervisión por parte de organismos públicos en los mercados en los que operan. La normativa aplicable puede ser muy amplia y cambiar con rapidez. NCG se encuentra sujeta a la regulación del Banco de España, la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP). Asimismo, muchas de sus operaciones requieren de una licencia emitida por las autoridades financieras correspondientes, que suele estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones vigentes en cada momento. La revocación, suspensión o modificación (incluida la imposición de nuevas condiciones o de condiciones más onerosas) de cualquiera de esas licencias, ya sea por un cambio en la legislación, un incumplimiento de las condiciones estipuladas o cualquier otra causa, así como la imposición de otras sanciones por tales motivos, podrían afectar de forma sustancial y negativa a los negocios, a la situación financiera y al resultado de explotación del Grupo NCG.</p>
-------------------	--

D.1	<p>Además, la legislación y normativa vigentes podrían sufrir modificaciones, la forma en la que éstas se aplican o interpretan podría cambiar y se podrían aprobar nuevas leyes y normativas, lo que podría afectar desfavorablemente a la forma en la que el Grupo NCG explota sus negocios o a su reputación en el mercado.</p> <p><i>El Grupo NCG podría generar menos ingresos por transacciones sujetas a comisiones por servicios o a otro tipo de comisiones.</i></p> <p>A 31 de diciembre de 2012, los ingresos netos consolidados del Grupo NCG por servicios y comisiones se situaban en 210.503 miles de euros, que representaban el 21,6% del margen bruto consolidado de NCG, frente a los 269.636 miles de euros (25,7% del margen bruto) que alcanzaron a 31 de diciembre de 2011. Este descenso se debió, fundamentalmente, a la estrategia comercial de del Grupo NCG que decidió eliminar el cobro de determinadas comisiones para aquellos clientes con mayores niveles de vinculación y fidelidad, todo ello en un entorno económico y financiero adverso que afecta negativamente a la operativa vinculada a la formalización de préstamos, utilización de medios de pago, etc. A 31 de marzo de 2013, los ingresos netos consolidados del Grupo NCG por servicios y comisiones representaban el 18,3% del margen bruto consolidado de NCG. Por tanto, en el caso de que el Grupo NCG sufriese una reducción significativa de ingresos por servicios y comisiones podría producirse un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo NCG.</p> <p><i>El Grupo NCG está expuesto a las reclamaciones judiciales y de arbitraje que puedan surgir del negocio, algunas de las cuales podrían ser sustanciales.</i></p> <p>El Grupo NCG está expuesto a reclamaciones judiciales que surgen como consecuencia del curso ordinario de sus actividades y negocios. Si estos litigios no se resuelven a favor de NCG, sus negocios, situación financiera y resultado de explotación podrían verse afectados negativamente.</p> <p><i>Una posible nulidad de las denominadas “cláusulas suelo” podría afectar negativamente al Grupo NCG.</i></p> <p>Las denominadas “cláusulas suelo” son aquellas en virtud de las cuales el prestatario acepta un tipo de interés mínimo a pagar al prestamista con independencia de cuál sea el tipo de interés aplicable. Actualmente existen pronunciamientos que declaran la nulidad de alguna de dichas cláusulas y, asimismo, el Tribunal Supremo en marzo de 2013 declaró mediante sentencia su nulidad cuando exista falta de “transparencia” en la información facilitada a los clientes en el momento de la contratación. A 31 de marzo de 2013, aproximadamente un 25% del total de la cartera crediticia del Grupo NCG estaba compuesto por préstamos y créditos concedidos a particulares a tipo de interés variable que contienen este tipo de “cláusulas suelo”. Por tanto, en el caso de que, eventualmente, un número significativo de estas “cláusulas suelo” incluídas en los contratos del Grupo NCG fuesen declaradas nulas por falta de “transparencia” se podría producir un impacto sustancial negativo en las actividades, la situación financiera y el resultado de explotación del Grupo NCG.</p> <p><i>El Grupo NCG se enfrenta a una mayor competencia en su negocio</i></p> <p>El mercado financiero español, en el que opera el Grupo NCG, es altamente competitivo y las reformas del sector financiero han impulsado la competencia entre las entidades nacionales y extranjeras. Por otro lado, la tendencia hacia la consolidación del sector bancario ha generado bancos más grandes y fuertes que compiten con NCG. Asimismo, el Grupo NCG se enfrenta a una mayor presión para satisfacer las crecientes exigencias de los clientes de nuevos productos bancarios. En la medida en que el Grupo NCG no logre adoptar nuevos métodos y enfoques de trabajo para la atención al cliente al mismo ritmo de cambio que el del entorno bancario actual, su capacidad para competir exitosamente en los segmentos de mercado en los que opera podría verse afectada negativamente. En la medida en que el Grupo NCG no sea capaz de retener a sus clientes para que no trasladen parte o la totalidad de sus operaciones a la competencia, tanto sus negocios como situación financiera y resultados podrían verse afectados negativamente.</p> <p>Por otro lado, el cumplimiento del Plan de Resolución implica, durante su periodo de ejecución, determinadas restricciones y compromisos asumidos por NCG. En el caso de que NCG no fuese capaz de gestionar de forma eficaz y oportuna dichas restricciones y compromisos, su capacidad para competir con otras entidades financieras podría verse afectada negativamente.</p> <p>Todo ello podría afectar de forma negativa y sustancial a los negocios, la situación financiera y a los resultados de explotación del Grupo NCG.</p> <p><i>Riesgo reputacional</i></p> <p>Este riesgo es particularmente relevante para las entidades financieras debido a que la naturaleza del negocio requiere que se mantenga la confianza de los clientes, acreedores y el mercado en general. Aunque el Grupo NCG intenta llevar a cabo una política de selección de personal basada en la honestidad y capacidad de éstos, es inevitable que el Grupo NCG esté afectado por un riesgo reputacional consistente en la eventual actuación indebida de dichos sujetos.</p> <p>Asimismo, puede haber factores externos, ajenos al control del Grupo NCG, como por ejemplo actuaciones indebidas de entidades o individuos, o escándalos en el sector financiero en general, como los ocurridos en relación con las participaciones preferentes, que podrían fomentar la creación de una mala imagen o un posicionamiento negativo en la mente de los clientes, de tal forma que se produzca una pérdida de confianza en NCG debido a una pérdida de credibilidad en el sector. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.</p>
------------	---

<p>D.1</p>	<p><i>Los riesgos operativos son inherentes a la actividad del Grupo NCG</i></p> <p>El negocio del Grupo NCG depende de la capacidad para procesar un gran número de transacciones de forma eficaz y precisa a diario. Los riesgos operativos a los que se encuentra expuesta incluyen los derivados de errores de procesamiento, fallos de los sistemas, baja productividad e inadecuada cualificación del personal, servicios de atención al cliente deficientes, desastres naturales o fallos de sistemas externos, tales como errores administrativos o contables, errores en los sistemas informáticos o de comunicación, así como acontecimientos externos que puedan perjudicar las operaciones o la imagen del Grupo NCG. Dado el gran volumen de transacciones que efectúa, los errores pueden producirse repetidamente y acumularse antes de que se descubran y subsanen. Asimismo, la realización previa de una evaluación de riesgos no es garantía suficiente de la estimación exacta de los costes derivados de dichos errores.</p> <p>Además, el Grupo NCG se encuentra expuesto al riesgo de discontinuidad del negocio en caso de producirse una interrupción de las comunicaciones o del suministro eléctrico o un fallo de los equipos o los sistemas informáticos, o en caso de acontecer otros desastres como terremotos, incendios, explosiones o inundaciones. Pese a las precauciones tomadas en relación con este riesgo, no siempre es posible evitar o prevenir fallos tecnológicos u operativos, y el Grupo NCG podría incurrir en pérdidas que excedan la cobertura de seguros disponible para su actividad.</p> <p>Asimismo, la transmisión segura de información confidencial constituye un elemento fundamental de sus operaciones. NCG no puede garantizar totalmente que las medidas de seguridad actuales puedan evitar una violación de sus sistemas de seguridad, causada, por ejemplo, por allanamientos de sus instalaciones, virus informáticos y otras eventualidades. Cualquier persona que eluda las medidas de seguridad del Grupo NCG podría hacer un uso ilícito de su información confidencial o la de sus clientes, lo que podría exponer al Grupo NCG al riesgo de pérdidas, consecuencias disciplinarias negativas y litigios.</p> <p>Las sociedades del Grupo NCG podrían ser objeto de reclamaciones, incluidas las de incumplimiento de contrato o de otras obligaciones, presentadas por sus clientes para recuperar las pérdidas significativas que pudiesen haber incurrido como consecuencia de cualquier error, omisión, mal funcionamiento, fallo de los sistemas o desastre. Asimismo, las sociedades del Grupo NCG podrían ser objeto de reclamaciones por pérdidas y perjuicios, así como de multas y penalizaciones disciplinarias, en caso de retraso u omisión por su parte en el procesado y registro de las transacciones, o de infracción grave de los controles internos. Esto podría traducirse en un perjuicio financiero y en un daño a su imagen. Todo ello podría tener un impacto sustancial negativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.</p> <p><i>El Grupo NCG se encuentra expuesto al riesgo de errores, fraude y otro tipo de actividades ilícitas por parte de sus empleados.</i></p> <p>La actividad bancaria implica el manejo regular de grandes cantidades de dinero, lo que aumenta el riesgo de robo, fraude o engaño por parte de clientes, terceros, empleados y/o directivos. Además, las sociedades del Grupo NCG podrían ser objeto de reclamaciones económicas por negligencias y otras acciones u omisiones inapropiadas por su parte, y de sanciones debido a errores cometidos por sus empleados. En particular, la legislación en materia de delitos económicos, incluidos el blanqueo de capitales y la financiación de actividades terroristas, se ha endurecido de forma considerable en muchos países, incluido España, con unas consecuencias cada vez más graves para las instituciones financieras involucradas por dichas actividades. Por consiguiente, las entidades financieras dependen en gran medida de la honestidad, integridad y competencia de un gran número de empleados.</p> <p>El Grupo NCG cuenta con sistemas, procedimientos y estructuras organizativas para la gestión de riesgos, con los que pretende evitar situaciones de fraude y el uso ilícito de fondos. No obstante, resulta imposible eliminar completamente los riesgos de esta naturaleza y, pese a sus procedimientos de gestión de riesgos, los fondos bajo su control podrían emplearse de una forma inadecuada o ilegal. En caso de producirse un uso inadecuado o ilícito de fondos, el Grupo NCG podría tener que hacer frente a responsabilidades frente a los clientes, así como verse expuesto a sanciones administrativas, publicidad negativa, daño reputacional y pérdida de clientes, entre otras consecuencias. Todo ello podría afectar negativamente a los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.</p> <p><i>Los seguros suscritos por el Grupo NCG podrían no cubrir adecuadamente las pérdidas derivadas de los riesgos asegurados.</i></p> <p>Las sociedades del Grupo NCG tienen suscritas las pólizas de seguro habituales para sus operaciones, incluida la cobertura de daños en bienes inmuebles, el transporte de efectivo, la responsabilidad civil de directivos, los delitos informáticos, errores y conductas inadecuadas de sus empleados, el robo y el uso fraudulento de tarjetas de crédito, los errores de procesado por parte de los sistemas centrales y los cajeros automáticos, etc. Dada la naturaleza de sus operaciones y de los riesgos a los que debe hacer frente, NCG no puede garantizar que las pólizas suscritas cubran totalmente las pérdidas frente a las que cree estar asegurada, ni que sea capaz de renovar sus pólizas de seguro en términos económicos aceptables, lo que podría afectar negativamente a los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.</p> <p><i>El Grupo NCG se encuentra expuesto a riesgos no identificados e imprevistos</i></p> <p>Las estrategias de gestión de riesgos del Grupo NCG pueden fallar en determinadas circunstancias, especialmente cuando deba enfrentarse a riesgos que no se habían identificado o previsto. Es posible que las metodologías y técnicas de evaluación de riesgos adoptadas para determinar los riesgos de imagen, tipos de interés, crédito, mercado y operativos presenten incorrecciones o no tengan en cuenta todos los riesgos. También es posible que los métodos para evaluar dichos riesgos no sean correctos y acertados o se basen en datos erróneos o que los empleados del Grupo NCG los interpreten erróneamente, no los pongan en práctica de forma apropiada o los apliquen equivocadamente. Asimismo, las políticas de gestión de riesgos están en constante revisión y, por ello, se podría producir un retraso en su implantación. Cualquier error proveniente de las técnicas de gestión de riesgos podría tener un efecto negativo significativo en los negocios, la situación financiera y los resultados de explotación del Grupo NCG.</p>
-------------------	---

D.3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL SOBRE LOS PRINCIPALES RIESGOS ESPECÍFICOS DE LOS VALORES	A continuación se incluye un breve resumen de los factores de riesgo que se detallan en la Nota sobre los Valores.
<p>1. Factores de riesgo comunes</p> <p><i>A falta de elección por parte de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, el FROB asignará Nuevas Acciones. Esta asignación fue determinada exclusivamente sobre la base de su mayor valor económico sin considerar otros factores que podrían ser relevantes para los inversores.</i></p> <p>El instrumento con mayor valor económico de los de su alternativa (Nuevas Acciones, Obligaciones Modificadas o Depósitos en NCG), una vez aplicadas las reducciones exigidas por el Plan de Resolución, fue determinado por el FROB para cada una de las emisiones de los Valores a Recomprar. En este sentido, en el supuesto de que los titulares de Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su elección en el plazo conferido para ello, el importe efectivo a reinvertir se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.</p> <p>No obstante, debe tenerse en cuenta que la asignación por defecto de Nuevas Acciones obedece a una valoración estrictamente económica en función de los criterios establecidos en el Plan de Resolución, sin haber tenido en cuenta ningún otro factor que pudiera afectar a la decisión estrictamente individual y personal de cada inversor.</p> <p><i>Irrevocabilidad de la elección</i></p> <p>Las órdenes de elección por parte de los titulares de Valores a Recomprar con Opción tendrán el carácter irrevocable de conformidad con lo previsto en la Resolución del FROB.</p> <p><i>Los titulares de los valores objeto de la Recompra Obligatoria de países con divisas diferentes al euro tienen un riesgo adicional de reducción de su inversión debido a las variaciones de los tipos de cambio.</i></p> <p>Los titulares de los valores objeto de la Recompra Obligatoria situados en países con divisas diferentes al euro tienen un riesgo adicional de reducción de su inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de NCG están denominadas en euros y cualquier pago futuro de dividendos que se realizará igualmente euros. Asimismo, los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que constituyan Depósitos en NCG y los titulares de las Obligaciones Modificadas situados en países con divisas diferentes al euro podrían verse afectados negativamente por la fluctuación de los tipos de cambio de divisas.</p> <p>2. Factores de riesgo de las Nuevas Acciones</p> <p><i>Obligatoriedad de la recompra</i></p> <p>Los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción y los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que no realicen elección alguna en el plazo establecido, recibirán obligatoriamente Nuevas Acciones como contraprestación de la aplicación del efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria. Las Nuevas Acciones podrían no ser el instrumento más apropiado para el inversor.</p> <p><i>Las acciones de NCG tienen una liquidez limitada debido a la inexistencia de un mercado de negociación</i></p> <p>Actualmente las acciones de NCG no están admitidas en mercado de negociación alguno ni está previsto que lo sean en un futuro próximo y, por tanto, los accionistas futuros podrían encontrar dificultades para vender sus acciones de NCG. El 4 y 7 de junio de 2013, la Comisión Gestora del FGD aprobó un mecanismo para proporcionar liquidez, exclusivamente, a determinados futuros accionistas de NCG. Mediante este mecanismo, el FGD ofrecerá la posibilidad de vender sus acciones a quienes, a 23 de marzo de 2013, fuesen titulares de participaciones preferentes y valores de deuda subordinada y tuviesen la condición de clientes minoristas o a quienes <i>mortis causa</i> les hubieran sucedido. No obstante, esta oferta de compra por el FGD es limitada en el tiempo (del 17 de junio al 12 de julio de 2013), salvo prórroga acordada por el FGD. Asimismo, en caso de que estos futuros accionistas opten por vender al FGD, éste aplicará una reducción adicional del 13,80% sobre el precio de suscripción de las acciones de NCG.</p> <p>Asimismo, las sociedades cuyas acciones no están admitidas a negociación están sometidas a unos menores requisitos de transparencia e información al accionista que los exigibles a las sociedades cotizadas. Ello podría dificultar el seguimiento de la evolución financiera y comercial de NCG, y la valoración de la misma, por parte del accionista de NCG a la hora de vender sus acciones.</p> <p><i>Limitación e incertidumbre sobre la distribución futura de dividendos a los accionistas</i></p> <p>De conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución de NCG, NCG no podrá distribuir dividendos hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir de esta fecha, el pago de dividendos que eventualmente NCG acuerde, dependerá de diversos factores, incluyendo la evolución de sus negocios y su resultado de explotación. Asimismo, el importe de cualquier eventual distribución de dividendos debe ser fijado por la junta general de accionistas de NCG a propuesta del Consejo de Administración. En consecuencia, no puede garantizarse que en un futuro NCG vaya a pagar dividendos o que, en caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente con el tiempo.</p>		

D.3	<p><i>Los futuros accionistas de NCG podrían ver diluida su participación en el capital si NCG realiza nuevas emisiones de acciones.</i></p> <p>Si en relación con un aumento de capital que NCG realizase (i) cualquier futuro accionista de NCG no ejercitase su derecho de suscripción preferente sobre las correspondientes nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones; o (ii) la Junta General de accionistas acordase la supresión o limitase el derecho de suscripción preferente en aquellos casos en los que la normativa lo permita, los accionistas verían reducida su participación en el capital NCG.</p> <p>3. Factores de riesgo de los Depósitos en NCG</p> <p><i>Los Depósitos en NCG podrían no ser el instrumento más apropiado para los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción.</i></p> <p>Los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción deberán tener en consideración, entre otros criterios, para la elección del instrumento a recibir como contraprestación a la Recompra Obligatoria: (i) la información recogida en los cuadros informativos incluidos en las Consideraciones Iniciales de NCG; y (ii) los factores de riesgo propios de cada instrumento incluidos en el presente Resumen. Concretamente, en algunos casos, los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que elijan la contratación de un Depósito en NCG recibirán un menor importe efectivo que si optan por suscribir acciones de NCG y, posteriormente, deciden venderlas acogiéndose a la oferta de compra prevista por el FGD.</p> <p><i>Indisponibilidad y garantía limitada de los Depósitos en NCG</i></p> <p>Los titulares de Depósitos en NCG no podrán disponer de su importe hasta la fecha de su vencimiento que coincidirá con la fecha de vencimiento de sus correspondientes Valores a Recomprar. Asimismo, en determinados supuestos (concurso de acreedores, principalmente), los Depósitos en NCG cuentan con una garantía por parte del FGD limitada a 100.000 euros por titular. Por tanto, cualquier cantidad que exceda dicho importe no está garantizada y podría no ser reembolsada a los titulares de los Depósitos en NCG en el caso de que, por ejemplo, NCG fuese declarada en concurso de acreedores.</p> <p>4. Factores de riesgo de las Obligaciones Modificadas</p> <p><i>Riesgo de mercado</i></p> <p>El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado. A este respecto, cabe señalar que el precio de mercado de las Obligaciones Modificadas podría verse sometido a fluctuaciones que provocasen que dicho precio se situara por debajo de su valor nominal. Entre los factores que podrían afectar negativamente al precio de mercado se incluyen la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales y, en particular, las de los países en los que coticen. En consecuencia, los titulares de las Obligaciones Modificadas podrían sufrir pérdidas como consecuencia de la evolución desfavorable de su precio de mercado.</p> <p><i>Riesgo de crédito</i></p> <p>Es el riesgo de pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de NCG. En este sentido, las Obligaciones Modificadas no tendrán garantías reales ni de terceros y no gozarán de más garantía que la derivada de la propia solvencia patrimonial de NCG. Las Obligaciones Modificadas representan una deuda no garantizada por NCG, con un orden de prelación a efectos concursales en el pago que se situará <i>pari passu</i> con todos los acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados de NCG y de los titulares de otros instrumentos de capital.</p> <p><i>Riesgo de liquidez</i></p> <p>Aunque las Obligaciones Modificadas cotizan en AIAF, son valores cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales podría no existir una negociación activa en el mercado.</p> <p><i>Volatilidad del precio de cotización de las Obligaciones Modificadas</i></p> <p>El precio de cotización de las Obligaciones Modificadas admitidas a negociación en AIAF, como el de otros valores cotizados, y más teniendo en cuenta las circunstancias actuales de los mercados, es susceptible de verse alterado por factores diversos, tales como la evolución de los resultados de NCG, los cambios en las recomendaciones de los analistas o los cambios en las condiciones de los mercados financieros.</p> <p>Asimismo, durante los últimos años, los mercados han experimentado una volatilidad significativa en los precios de cotización y volúmenes de negociación. Dicha volatilidad podría tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Modificadas, independientemente de la situación financiera y los resultados operativos de NCG.</p>
-----	---

SECCIÓN E—OFERTA		
E.1	INGRESOS NETOS Y GASTOS TOTALES DE LA OFERTA	Dada la naturaleza de la Recompra Obligatoria, la Sociedad no obtendrá ingresos dinerarios de la misma si bien permitirá optimizar su estructura de recursos propios, capital y solvencia.
E.2a E.2b	MOTIVOS DE LA OFERTA Y DESTINO DE LOS INGRESOS	<p>Las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada se realizan en ejecución del Plan de Resolución de NCG aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, con fecha 27 y 28 de noviembre de 2012 respectivamente, con el objeto asegurar un adecuado reparto de los costes de la reestructuración entre los tenedores de los citados instrumentos.</p> <p>La implementación de las medidas previstas en el Plan de Resolución de NCG y el Term Sheet se inició con la Resolución de la Comisión Rectora del FROB en su sesión de 26 de diciembre de 2012 que acordó en unidad de acto previa una reducción de capital y la conversión de las participaciones preferentes convertibles suscritas el 30 de diciembre de 2010, una segunda operación de reducción de capital a 0 de la Sociedad, la adopción de un apoyo financiero por importe de 5.425 millones euros mediante la suscripción, con aportación de títulos emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad y títulos de deuda pública española, de acciones ordinarias de NCG, emitidas en el simultáneo aumento de capital. Posteriormente, se efectuó el traspaso de los activos más problemáticos a la SAREB, por Acuerdo de la Comisión Rectora del FROB de 14 de diciembre de 2012, que se hizo efectivo el 31 de diciembre de 2012.</p> <p>De esta forma la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada, que se implementa mediante Resolución de la Comisión Rectora del FROB de 7 de junio de 2013 y de la que es objeto la Recompra Obligatoria, trata de culminar la recapitalización de la entidad.</p>
E.3	CONDICIONES DE LA OFERTA	<p>Periodo de opción de la Recompra Obligatoria</p> <p>a) Titulares de Valores a Recomprar sin Opción</p> <p>Los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción aplicarán automáticamente el importe de los Valores a Recomprar de los que son titulares a la suscripción de Nuevas Acciones de NCG sin que sea necesaria ninguna acción ulterior por parte de los titulares.</p> <p>b) Titulares de Valores a Recomprar con Opción</p> <p>Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar su opción necesariamente dentro del Periodo de Opción que comenzará el 17 de junio de 2013 y finalizará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, hora peninsular, ambos inclusive.</p> <p>Los titulares deberán dar instrucciones a las entidades donde tuvieran depositados los Valores a Recomprar con Opción para que se proceda a ejecutar la alternativa elegida. En caso de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no realicen elección alguna en el Periodo de Opción se procederá a asignarles por defecto el instrumento que tenga mayor valor de los de su alternativa determinado por el FROB.</p> <p>La suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones o la constitución de los Depósitos en NCG, según sea el caso, se realizará mediante la aplicación del efectivo obtenido por la Recompra Obligatoria.</p> <p>Las Nuevas Acciones se suscribirán y desembolsarán y los Depósitos en NCG se constituirán en la fecha de liquidación de la Recompra Obligatoria, inicialmente prevista el día 4 de julio de 2013.</p> <p>Una vez aplicado al desembolso del precio de suscripción de las Nuevas Acciones, el importe sobrante que no alcance para el desembolso íntegro de dicho precio será reintegrado a cada titular de los Valores a Recomprar en su cuenta de efectivo.</p> <p>Los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que hubieran elegido canjearlos por Depósitos en NCG destinarán el importe efectivo recibido, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, a la constitución en NCG de un depósito indisponible con el mismo vencimiento que sus Valores a Recomprar.</p> <p>La modificación de las características de la emisión será efectiva en la Fecha de Desembolso.</p> <p>c) Condición de aceptación por la totalidad de la emisión</p> <p>En el supuesto de que un inversor fuese titular de Valores a Recomprar con Opción de más de una emisión de las afectadas por la Recompra Obligatoria, la opción de reinvertir se aplicará a cada emisión individualmente considerada, de manera que podrá manifestar su opción, cualquiera que sea esta, por una emisión y no pronunciarse respecto a las demás.</p> <p>Ahora bien, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que hubieran manifestado su opción respecto de una emisión deberán aplicar la totalidad del importe efectivo por la titularidad de esos valores a una de las dos alternativas (Nuevas Acciones o Depósito en NCG), no pudiendo optar por una combinación de ambas.</p>

E.3		<p>Lugares y forma en que puede tramitarse la opción</p> <p>Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar por escrito su elección.</p> <p>La elección implica la orden firme, incondicional e irrevocable a NCG o a la Entidad Depositaria correspondiente de proceder a reinvertir la totalidad del precio satisfecho en efectivo en la Recompra Obligatoria en la suscripción de Nuevas Acciones, la constitución de un depósito indisponible en NCG (sujeto a la previa apertura de una cuenta de efectivo en la Sociedad) o la modificación de las condiciones de las Obligaciones Modificadas, según corresponda.</p>
E.4	INTERESES IMPORTANTES PARA LA OFERTA, INCLUIDOS LOS CONFLICTIVOS	<p>NCG desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre la Sociedad y las entidades que han participado en la Recompra Obligatoria, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.</p>
E.5	NOMBRE DE LA PERSONA O DE LA ENTIDAD QUE SE OFRECE A VENDER LOS VALORES. ACUERDOS DE NO ENAJENACIÓN	<p>NCG, como emisor de las Nuevas Acciones.</p> <p>No existen acuerdos de no enajenación.</p>
E.6	DILUCIÓN INMEDIATA RESULTANTE DE LA OFERTA	<p>A efectos de determinar la dilución máxima posible que sufriría el FROB, como accionista único de NCG, con motivo de la emisión de Nuevas Acciones, asumiendo que la aplicación del efectivo obtenido en la recompra fuera íntegramente destinado a la suscripción de Nuevas Acciones (1.480.102.125 euros), el número de acciones de NCG que se emitiría sería 961.105.276, lo cual implicaría una dilución máxima del 39.3%.</p>
E.7	GASTOS PARA EL INVERSOR	<p>NCG no repercutirá gasto alguno a los titulares de los Valores a Recomprar con Opción por la recompra de sus títulos, por la suscripción de las acciones de NCG o por la constitución del depósito, sin perjuicio de los gastos, corretajes, cánones o tarifas, previstos en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”) ajenas a NCG.</p>

II. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

En relación con la Recompra Obligatoria, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción son los únicos titulares de los Valores a Recomprar que cuentan con la posibilidad de elegir entre las siguientes alternativas: (i) destinar el importe efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria a la suscripción de Nuevas Acciones a emitir por NCG; o (ii) alternativamente, en función de la correspondiente emisión específica de que se trate, optar por modificar las condiciones de sus valores (Obligaciones Modificadas) o por destinar el importe efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria a contratar un depósito indisponible en NCG (Depósitos en NCG). Antes de tomar una decisión sobre la opción más adecuada para ellos, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán sopesar detenidamente, además de los factores de riesgo de NCG que se describen en el Documento de Registro, los factores de riesgo relativos a las acciones de NCG, las Obligaciones Modificadas y los Depósitos en NCG, que a continuación se incluyen.

Asimismo, futuros factores de riesgo, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes por NCG en el momento actual, también podrían afectar negativamente a los negocios, los resultados de explotación, la situación financiera de NCG, las acciones de NCG, las Obligaciones Modificadas o a los Depósitos en NCG.

1. Factores de riesgo comunes

A falta de elección por parte de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, el FROB asignará Nuevas Acciones. Esta asignación fue determinada exclusivamente sobre la base de su mayor valor económico sin considerar otros factores que podrían ser relevantes para los inversores.

El instrumento con mayor valor económico de los de su alternativa (Nuevas Acciones, Obligaciones Modificadas o Depósitos en NCG), una vez aplicadas las reducciones exigidas por el Plan de Resolución, fue determinado por el FROB para cada una de las emisiones de los Valores a Recomprar. En este sentido, en el supuesto de que los titulares de Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su elección en el plazo conferido para ello, el importe efectivo a reinvertir se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la asignación por defecto de Nuevas Acciones obedece a una valoración estrictamente económica en función de los criterios establecidos en el Plan de Resolución, sin haber tenido en cuenta ningún otro factor que pudiera afectar a la decisión estrictamente individual y personal de cada inversor.

Irrevocabilidad de la elección

Las órdenes de elección por parte de los titulares de Valores a Recomprar con Opción tendrán el carácter irrevocable de conformidad con lo previsto en la Resolución del FROB.

Los titulares de los valores objeto de la Recompra Obligatoria de países con divisas diferentes al euro tienen un riesgo adicional de reducción de su inversión debido a las variaciones de los tipos de cambio.

Los titulares de los valores objeto de la Recompra Obligatoria situados en países con divisas diferentes al euro tienen un riesgo adicional de reducción de su inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones de NCG están denominadas en euros y cualquier pago futuro de dividendos que se realizará igualmente euros. Asimismo, los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que constituyan Depósitos en NCG y los titulares de las Obligaciones Modificadas situados en países con divisas diferentes al euro podrían verse afectados negativamente por la fluctuación de los tipos de cambio de divisas.

2. Factores de riesgo de las Nuevas Acciones

Obligatoriedad de la recompra

Los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción y los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que no realicen elección alguna en el plazo establecido, recibirán obligatoriamente Nuevas Acciones como contraprestación de la aplicación del efectivo obtenido en la Recompra Obligatoria. Las Nuevas Acciones podrían no ser el instrumento más apropiado para el inversor.

Las acciones de NCG tienen una liquidez limitada debido a la inexistencia de un mercado de negociación

Actualmente las acciones de NCG no están admitidas en mercado de negociación alguno ni está previsto que lo sean en un futuro próximo y, por tanto, los accionistas futuros podrían encontrar dificultades para vender sus acciones de NCG. El 4 y 7 de junio de 2013, la Comisión Gestora del FGD (Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito) aprobó un mecanismo para proporcionar liquidez, exclusivamente, a determinados futuros accionistas de NCG. Mediante este mecanismo, el FGD ofrecerá la posibilidad de vender sus acciones a quienes, a 23 de marzo de 2013, fuesen titulares de participaciones preferentes y valores de deuda subordinada y tuviesen la condición de clientes minoristas o a quienes *mortis causa* les hubieran sucedido. No obstante, esta oferta de compra por el FGD es limitada en el tiempo (del 17 de junio al 12 de julio de 2013), salvo prórroga acordada por el FGD. Asimismo, en caso de que estos futuros accionistas opten por vender al FGD, éste aplicará una reducción adicional del 13,80% sobre el precio de suscripción de las acciones de NCG. Para más detalles véase el epígrafe 6.6 de la Nota sobre los Valores.

Asimismo, las sociedades cuyas acciones no están admitidas a negociación están sometidas a unos menores requisitos de transparencia e información al accionista que los exigibles a las sociedades cotizadas. Ello podría dificultar el seguimiento de la evolución financiera y comercial de NCG, y la valoración de la misma, por parte del accionista de NCG a la hora de vender sus acciones.

Limitación e incertidumbre sobre la distribución futura de dividendos a los accionistas

De conformidad con lo previsto en el Plan de Resolución de NCG, NCG no podrá distribuir dividendos hasta el 31 de diciembre de 2014. A partir de esta fecha, el pago de dividendos que eventualmente NCG acuerde, dependerá de diversos factores, incluyendo la evolución de sus negocios y su resultado de explotación. Asimismo, el importe de cualquier eventual distribución de dividendos debe ser fijado por la junta general de accionistas de NCG a propuesta del Consejo de Administración. En consecuencia, no puede garantizarse que en un futuro NCG vaya a pagar dividendos o que, en caso de hacerlo, los dividendos aumenten progresivamente con el tiempo.

Los futuros accionistas de NCG podrían ver diluida su participación en el capital si NCG realiza nuevas emisiones de acciones.

Si en relación con un aumento de capital que NCG realizase (i) cualquier futuro accionista de NCG no ejercitase su derecho de suscripción preferente sobre las correspondientes nuevas acciones u obligaciones convertibles en acciones; o (ii) la Junta General de accionistas acordase la supresión o limitase el derecho de suscripción preferente en aquellos casos en los que la normativa lo permita, los accionistas verían reducida su participación en el capital NCG.

3. Factores de riesgo de los Depósitos en NCG

Los Depósitos en NCG podrían no ser el instrumento más apropiado para los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción.

Los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción deberán tener en consideración, entre otros criterios, para la elección del instrumento a recibir como contraprestación a la Recompra Obligatoria: (i) la información recogida en los cuadros informativos incluidos en las Consideraciones Iniciales de NCG y en el epígrafe 5.1.3 de la Nota sobre los Valores; y (ii) los factores de riesgo propios de cada instrumento incluidos en la presente Sección II. Concretamente, en algunos casos, los titulares de las

Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que elijan la contratación de un Depósito en NCG recibirán un menor importe efectivo que si optan por suscribir acciones de NCG y, posteriormente, deciden venderlas acogiéndose a la oferta de compra prevista por el FGD (véase epígrafe 6.6).

Indisponibilidad y garantía limitada de los Depósitos en NCG

Los titulares de Depósitos en NCG no podrán disponer de su importe hasta la fecha de su vencimiento que coincidirá con la fecha de vencimiento de sus correspondientes Valores a Recomprar. Asimismo, en determinados supuestos (concurso de acreedores, principalmente), los Depósitos en NCG cuentan con una garantía por parte del FGD limitada a 100.000 euros por titular. Por tanto, cualquier cantidad que exceda dicho importe no está garantizada y podría no ser reembolsada a los titulares de los Depósitos en NCG en el caso de que, por ejemplo, NCG fuese declarada en concurso de acreedores.

4. Factores de riesgo de las Obligaciones Modificadas

Riesgo de mercado

El riesgo de mercado es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado. A este respecto, cabe señalar que el precio de mercado de las Obligaciones Modificadas podría verse sometido a fluctuaciones que provocasen que dicho precio se situara por debajo de su valor nominal. Entre los factores que podrían afectar negativamente al precio de mercado se incluyen la evolución de los tipos de interés, la situación del mercado para valores similares y las condiciones económicas generales y, en particular, las de los países en los que coticen. En consecuencia, los titulares de las Obligaciones Modificadas podrían sufrir pérdidas como consecuencia de la evolución desfavorable de su precio de mercado.

Riesgo de crédito

Es el riesgo de pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de NCG. En este sentido, las Obligaciones Modificadas no tendrán garantías reales ni de terceros y no gozarán de más garantía que la derivada de la propia solvencia patrimonial de NCG. Las Obligaciones Modificadas representan una deuda no garantizada por NCG, con un orden de prelación a efectos concursales en el pago que se situará *pari passu* con todos los acreedores comunes y por delante de los acreedores subordinados de NCG y de los titulares de otros instrumentos de capital, tal y como se describe en el apartado c) del epígrafe 4.1.

Riesgo de liquidez

Aunque las Obligaciones Modificadas cotizan en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A. (sociedad unipersonal (“AIAF”)), son valores cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales podría no existir una negociación activa en el mercado.

Volatilidad del precio de cotización de las Obligaciones Modificadas

El precio de cotización de las Obligaciones Modificadas admitidas a negociación en AIAF, como el de otros valores cotizados, y más teniendo en cuenta las circunstancias actuales de los mercados, es susceptible de verse alterado por factores diversos, tales como la evolución de los resultados de NCG, los cambios en las recomendaciones de los analistas o los cambios en las condiciones de los mercados financieros.

Asimismo, durante los últimos años, los mercados han experimentado una volatilidad significativa en los precios de cotización y volúmenes de negociación. Dicha volatilidad podría tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Modificadas, independientemente de la situación financiera y los resultados operativos de NCG.

III. INFORMACIÓN DE LOS VALORES DE LA EMISIÓN

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre los Valores

D. César González-Bueno Mayer Wittgenstein, en nombre y representación de NCG, en su condición de Consejero Delegado de NCG, asume la responsabilidad por el contenido de la presente Nota sobre los Valores de NCG relativa a la recompra obligatoria de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada (la Recompra Obligatoria) con aplicación automática del efectivo obtenido a la suscripción de acciones a emitir por NCG (las Nuevas Acciones) o, alternativamente, en función de la emisión de que se trate, con la opción de modificar las condiciones de su obligación subordinada a vencimiento (las Obligaciones Modificadas) o contratar un depósito indisponible en NCG (los Depósitos en NCG).

En relación con lo anterior, la Comisión Rectora del FROB (Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria) adoptó, el 14 de junio de 2013 el acuerdo siguiente:

“Tomar razón de la Nota sobre los Valores relativa a la recompra obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada del Grupo NCG y emisión de acciones de NCG Banco S.A. aprobada por la Comisión Rectora del FROB por Resolución de 7 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de junio de 2013, y confirmar exclusivamente la coincidencia del contenido de la Nota de Valores en aquellos pronunciamientos relativos a los acuerdos adoptados por la Comisión Rectora del FROB en su Resolución de 7 de junio de 2013 por la que se acuerda implementar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada en ejecución del Plan de Resolución de NCG BANCO S.A. (NCG), aprobado el 27 de noviembre de 2012 por el FROB y el Banco de España y el 28 de noviembre de 2012 por la Comisión Europea, no considerándose necesaria ninguna comunicación posterior a esta Comisión Rectora, si los datos contenidos en la presente Nota de Valores a este respecto no sufriesen ninguna alteración significativa.

En este sentido, cabe recordar que NCG Banco S.A. como entidad en resolución y destinataria de los acuerdos recogidos en la Resolución de referencia deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para su completa ejecución y cumplimiento, y en especial, con la finalidad de garantizar una información completa y razonada y, la transparencia en el mercado, aquellos que de conformidad con la Ley 24/1988 puedan resultar de aplicación

A los efectos anteriores, NCG Banco S.A. confirma que la presente Nota sobre los Valores coincide en todos los aspectos materiales con los acuerdos relativos a la recompra obligatoria de instrumentos híbridos y deuda subordinada del Grupo NCG y emisión de acciones de NCG Banco S.A. aprobada por la Comisión Rectora del FROB por Resolución de 7 de junio de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 11 de junio de 2013“

A los efectos anteriores, NCG confirma que la presente Nota sobre los Valores coincide en todos los aspectos materiales relativos a la Resolución aprobada por el FROB con el borrador de Nota sobre los Valores remitido por NCG a la Comisión Rectora del FROB para su toma de razón.

1.2. Declaración de responsabilidad

D. César González-Bueno Mayer Wittgenstein, en nombre y representación de NCG, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota sobre los Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN

Véase Sección II “Factores de Riesgo de la emisión”.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1. Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha de la presente Nota sobre los Valores, la Sociedad considera que los recursos financieros de que dispone en la actualidad, unidos a los que esperar generar en los próximos 12 meses, son suficientes para atender las necesidades de negocio previstas por la Sociedad en los próximos 12 meses.

No obstante, a 31 de marzo de 2013, tal y como se refleja en las tablas relativas a las principales ratios de solvencia incluidas en el epígrafe 3.4 de la presente Nota sobre los Valores, la Sociedad no cumple a dicha fecha con los requisitos regulatorios mínimos de solvencia.

3.2. Capitalización y endeudamiento

Capitalización

La Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión de recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, en su redacción vigente (la “Ley 13/1985”), la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, en su redacción vigente (el “Real Decreto 216/2008”), la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y sus sucesivas modificaciones, en su redacción vigente (la “Circular 3/2008”), el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero, en su redacción vigente (el “Real Decreto-ley 2/2011”), el Real Decreto-ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero (el “Real Decreto-ley 2/2012”), el Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, que fue tramitado como proyecto de ley y sustituido por la Ley 8/2012, de 30 de octubre, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (la “Ley 18/2012”) y la Ley 9/2012, así como la Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre requerimientos mínimos de capital principal recogen la normativa relativa al cumplimiento de los recursos propios mínimos de entidades de crédito, tanto a nivel individual como de grupo consolidado.

A continuación se incluye una tabla que recoge la capitalización del Grupo NCG a 31 de marzo de 2013 y a 31 de diciembre de 2012 y 2011.

	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011
	No auditado	Auditado	
		(miles €)	
CAPITALIZACIÓN			
Fondos propios	1.434.334	1.444.690	2.740.271
Capital emitido	1.480.524	1.480.524	2.681.838
Prima de emisión	5.095.795	5.095.795	867.350
Reservas.....	(5.163.144)	2.805.828	(640.202)
Resultado atribuido al Grupo	21.159	(7.937.457)	(168.715)
Ajustes por valoración	(89.898)	(148.595)	(179.935)
Intereses minoritarios	23.367	22.850	138.757
Total patrimonio neto	1.367.803	1.318.945	2.699.093

Endeudamiento

Las principales fuentes de financiación de NCG son: (a) los depósitos de la clientela, principalmente cuentas a la vista y depósitos a plazo; (b) los mercados de capitales, a través de programas para la emisión de pagarés y programas de renta fija a medio y largo plazo; y (c) el mercado interbancario.

La siguiente tabla muestra los saldos en el balance consolidado a 31 de marzo de 2013 y a 31 de diciembre de 2012 y 2011.

	31/03/2013	31/12/2012	31/12/2011
	No auditado	Auditado	
ENDEUDAMIENTO	(miles €)		
Pasivos financieros a coste amortizado.....	56.651.348	56.832.509	68.188.923
Depósitos de bancos centrales.....	10.709.492	10.688.959	6.720.085
Depósitos de entidades de crédito.....	4.476.554	1.801.726	3.543.628
Depósitos de la clientela.....	36.379.637	38.808.082	46.677.448
Débitos representados por valores negociables.....	2.806.232	3.125.439	7.071.349
Pasivos subordinados.....	2.081.261	2.150.380	3.872.692
Otros pasivos financieros.....	198.172	257.923	303.721

Desde el 31 de marzo de 2013 hasta la fecha de la presente Nota sobre los Valores, no se ha producido ningún cambio significativo en relación con los datos mostrados en este epígrafe.

3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

La Sociedad desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre la Sociedad y las entidades que han participado en la emisión, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal y financiero.

3.4. Motivo de la oferta y destino de los ingresos

Las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada se realizan en ejecución del Plan de Resolución del NCG, aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, con fecha 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente, con el objeto de asegurar un adecuado reparto de los costes de la reestructuración entre los tenedores de los citados instrumentos.

La implementación de las medidas previstas en el Plan de Resolución de NCG, y en el Term Sheet (documento legal de enumeración de los compromisos asumidos por España frente a la Comisión Europea respecto de la recapitalización de NCG anexo a la decisión por la que se aprobaba el Plan de Resolución) se inició con la Resolución de la Comisión Rectora del FROB en su sesión de 26 de diciembre de 2012 que acordó en unidad de acto previa una reducción de capital y la conversión de las participaciones preferentes convertibles suscritas el 30 de diciembre de 2010, una segunda operación de reducción de capital a cero (0) de la Sociedad, la adopción de un apoyo financiero por importe de 5.425 millones euros mediante la suscripción, con aportación de títulos de renta fija ESM y Letras del Tesoro, de acciones ordinarias de NCG, emitidas en el simultáneo aumento de capital. Posteriormente, se efectuó el traspaso de los activos más problemáticos a la Sociedad de Gestión de Activos de la Reestructuración Bancaria (SAREB), por Acuerdo de la Comisión Rectora del FROB de 14 de diciembre de 2012, que se hizo efectivo el 31 de diciembre de 2012.

De esta forma la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, que se implementa mediante Resolución de la Comisión Rectora del FROB de 7 de junio de 2013 y de la que es objeto la presente Recompra Obligatoria, trata de culminar la recapitalización de la entidad.

El Plan de Resolución y el Term Sheet de NCG establecen las actuaciones a seguir en el caso de que deba sustanciarse una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que consistirán en:

- Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de NCG o instrumentos equivalentes de capital; y

- Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de NCG o en un instrumento de deuda *senior* con el mismo vencimiento y cupón cero. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número restante de meses hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012.

La interpretación que ha realizado la Comisión Europea del instrumento de deuda *senior* a efectos de la ejecución de las actuaciones de gestión de instrumentos híbridos, permite una equiparación del mismo al depósito, si bien éste debe tener carácter indisponible y con idéntica rentabilidad a la reconocida para la deuda *senior*.

Respecto de la interpretación que la Comisión Europea ha realizado del cupón cero, debe admitirse el cobro de un rendimiento a la fecha del vencimiento del título canjeado y fijado en un tipo de interés nominal anual del 2% (no acumulativo).

Así, cuando se trate de emisiones destinadas principalmente a inversores no cualificados, se les ofrecerá como alternativa a la reinversión en la suscripción de acciones la posibilidad de invertir el efectivo a percibir por la recompra en un depósito indisponible con rendimiento del 2% anual, a cobrar en la fecha de vencimiento del título. Y ello, porque el depósito es un producto bancario de menos complejidad y que goza de la garantía adicional del FGD, lo que le convierte en el instrumento idóneo a ofrecer como alternativa a la suscripción de acciones, en estos casos a los clientes de perfil minorista.

Sin embargo, en el caso de emisiones destinadas principalmente a inversores cualificados, la opción del depósito indisponible resulta menos idónea, en tanto que es un producto menos acorde con este tipo de inversores y pueden apreciar más la liquidez que la simplicidad y garantía adicional del FGD. En estos supuestos la deuda *senior* con igual vencimiento y con la rentabilidad del 2% anual pagadera a la fecha de vencimiento del título canjeado puede responder mejor al perfil del inversor cualificado, por lo que este producto será la alternativa a la suscripción de acciones de NCG.

En aplicación de la regla del descuento del 1,5% sobre el nominal de la emisión por cada mes desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el vencimiento, las emisiones de obligaciones subordinadas con vencimiento superior a julio de 2018 sufrirán un recorte del 100% del valor nominal, lo que de facto implica una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión. Por tanto, los titulares de las referidas obligaciones recibirán Nuevas Acciones.

La tabla siguiente muestra las principales ratios de solvencia del Grupo NCG a 31 de marzo de 2013 y a 31 de diciembre de 2012.

PRINCIPALES RATIOS DE SOLVENCIA	31/03/2013	31/12/2012
	No auditado	No auditado ⁽⁶⁾
SOLVENCIA		
Ratio Tier 1 (%) ⁽¹⁾	7,12	6,92
Coefficiente de solvencia (%) ⁽²⁾	10,15	10,19
Ratio recursos propios Core ⁽²⁾	5,08	4,95
Ratio capital principal	4,96 ⁽³⁾	4,81 ⁽⁴⁾
Ratio Core Tier 1 EBA ⁽⁴⁾	4,94	4,80

(1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) conforme a lo establecido por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, e incorpora, además del capital principal, las emisiones de participaciones preferentes colocadas en mercados.

(2) Calculada según la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.

(3) Calculada según Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España.

(4) Calculada según el RDL 2/2011.

(5) Calculada según metodología EBA utilizada en 2011 EU-wide stress test.

(6) Datos calculados a partir de datos auditados.

A continuación se muestran los principales datos de solvencia pro-forma (teóricas) del Grupo NCG a 31 de marzo de 2013 tras la Recompra Obligatoria, en diferentes escenarios, asumiendo que la Recompra Obligatoria se hubiese realizado a dicha fecha, computando el impacto en solvencia de las resoluciones judiciales y arbitrajes resueltos hasta el 31 de marzo de 2013 (aproximadamente 300 millones de euros) y sin considerar los importes que podrían ser descontados como consecuencia de los procedimientos arbitrales y judiciales pendientes de resolución, o los que puedan iniciarse en el futuro.

PRINCIPALES RATIOS DE SOLVENCIA (DATOS PRO-FORMA)	31/03/2013		
	100% en Nuevas Acciones ⁽⁵⁾	% en Depósitos / Obligaciones Modificadas en función del mayor importe efectivo ⁽⁶⁾	100% en Depósitos en NCG/ Obligaciones Modificadas ⁽⁷⁾
SOLVENCIA			
Ratio Tier 1 (%) ⁽¹⁾	12,01%	11,74%	10,81%
Coefficiente de solvencia (%) ⁽²⁾	12,01%	11,74%	10,81%
Ratio recursos propios Core ⁽²⁾	12,26%	11,99%	11,06%
Ratio capital principal ⁽³⁾	12,17%	11,89%	10,96%
Ratio Core Tier 1 EBA ⁽⁴⁾	12,01%	11,74%	10,81%

(1) Calculada (recursos propios básicos netos de deducciones) conforme a lo establecido por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, e incorpora, además del capital principal, las emisiones de participaciones preferentes colocadas en mercados.

(2) Calculada según la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España.

(3) Calculada según Circular 7/2012, de 30 de noviembre, del Banco de España.

(4) Calculada según metodología EBA utilizada en 2011 EU-wide stress test.

(5) Si la totalidad de los Valores a Recomprar se convierten en Nuevas Acciones y, por tanto, todos los titulares de los Valores a Recomprar con Opción suscriben Nuevas Acciones.

(6) Si, al margen de los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción que recibirán exclusivamente Nuevas Acciones, únicamente convirtieran en depósitos o modificasen las condiciones de su emisión, aquellos titulares que recibieran un importe superior con la reinversión en depósitos o la modificación de las condiciones de la correspondiente emisión (en ambos casos con una penalización del 1,5% por el número de meses restantes hasta la fecha de vencimiento según establece la resolución del FROB) que con la suscripción de Nuevas Acciones.

(7) Si, al margen de los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción que recibirán exclusivamente Nuevas Acciones, la totalidad de los Valores a Recomprar con Opción con vencimiento anterior a julio de 2018 eligen convertir sus valores en depósito o modifican las condiciones de la emisión los Valores a Recomprar con Opción (con vencimiento posteriores sufrirían un recorte superior al 100% del valor nominal al convertir en depósito).

Dada la naturaleza de la presente Recompra Obligatoria condicionada a la simultánea suscripción de Nuevas Acciones o, alternativamente, en función de la emisión de que se trate, optar por modificar las condiciones o contratar un depósito indisponible en NCG, la Sociedad no obtendrá ingresos dinerarios de la misma, si bien, como se ha indicado anteriormente, permitirá optimizar su estructura de recursos propios, capital y solvencia.

Adicionalmente, la Recompra Obligatoria permitirá a los titulares de Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción (emisión de Caixa Galicia con ISIN ES0214843130) que opten por modificar sus valores, acceder a unas obligaciones con mejor orden de prelación a efectos concursales, ya que en caso de concurso de NCG, los créditos derivados de las Obligaciones Modificadas se situarán a efectos de prelación:

- Pari passu* con todos los acreedores comunes;
- Por delante de los acreedores subordinados de NCG;
- Por delante de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que NCG, haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar);
- Por delante de las emisiones de bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones emitidas o que pudiese emitir NCG o una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 de Banco de España, con garantía de NCG o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y
- Por delante de las acciones ordinarias de NCG.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y la clase de valores

Las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada contempladas en el Plan de Resolución de NCG, prevén, tal y como se describe a continuación, diferentes alternativas entre las que pueden optar los titulares de los Valores a Recomprar con Opción.

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción podrán elegir entre la suscripción de Nuevas Acciones o la constitución en NCG de un depósito indisponible con el mismo vencimiento que sus Valores a Recomprar. En defecto de elección, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción podrán elegir entre la suscripción de Nuevas Acciones o consentir la modificación de las características de su emisión de Valores a Recomprar. En defecto de elección, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.

Los titulares de Valores a Recomprar sin Opción destinarán obligatoriamente el importe recibido a la suscripción de Nuevas Acciones.

Las características de cada una de las alternativas se detallan a continuación.

a) Descripción de las Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias de la Sociedad de nueva emisión, de 1 euro de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y 2 series, libres de cargas y gravámenes, y que gozarán de plenos derechos políticos y económicos. En lo que respecta a la determinación del precio de suscripción de las acciones de NCG, este será de un 1 euro de valor nominal, y de 0,541926995195050 euros de prima de emisión unitaria.

Las Nuevas Acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y tendrán las características que se describen en la presente Nota sobre los Valores.

Las Nuevas Acciones gozarán de plenos derechos políticos y económicos y pertenecerán a la misma clase y otorgarán a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias de NCG actualmente en circulación a partir del momento en que el aumento de capital en virtud del cual se emitan se declare suscrito y desembolsado. No obstante, las Nuevas Acciones pertenecerán a distintas series, correspondientes a la Serie A y Serie B. Asimismo, se ha acordado red denominar las acciones actualmente en circulación como acciones de la Serie B.

La creación de series distintas de acciones (Serie A y Serie B) correspondientes a una misma clase de acciones y de idéntico valor nominal, responde a un criterio de conveniencia, a fin de facilitar la operativa para la adquisición por parte del FGD de acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscribirán en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada exclusivamente por quienes a 23 de marzo de 2013 (fecha de la publicación del Real Decreto-ley 6/2013) fueran titulares de Valores a Recomprar, y tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley del Mercado de Valores o a quienes *mortis causa* les hubieran sucedido. Correspondiendo las acciones de la Serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas, y las acciones de la Serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales.

Precisamente por ello, a fin de garantizar la transparencia y proteger la seguridad jurídica y el tráfico mercantil, debe precisarse que las 2 series de acciones creadas dentro de una misma clase, tendrán igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, sin que su creación responda, por lo tanto, a otro motivo que la conveniencia de facilitar la operativa de la adquisición de acciones por el FGD, y sin que la suscripción de una serie u otra como consecuencia de la obligación de reinvertir el precio de la recompra en acciones prejuzgue o suponga reconocimiento alguno de la condición de Beneficiario de la oferta del FGD.

El código ISIN de las acciones de NCG es ES0165936008 tanto para las acciones de la Serie A como para las acciones de la Serie B.

No está previsto solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en ningún mercado secundario oficial. No obstante lo anterior, tal y como se detalla en el epígrafe 6.6 de la Nota sobre los Valores, el FGD ha acordado formular una oferta de compra de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada objeto de la presente Recompra Obligatoria (véase factor de riesgo “*Las acciones de NCG tienen una liquidez limitada debido a la inexistencia de un mercado de negociación*”).

b) Descripción de los Depósitos en NCG

Los Depósitos en NCG sólo podrán ser constituidos por los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción mediante la reinversión de la totalidad del importe percibido por la Recompra Obligatoria, sin incluir, en su caso, el Cupón Corrido.

Los Depósitos en NCG tendrán carácter indisponible y su vencimiento será el mismo que cada uno de los Valores a Recomprar con Opción.

El tipo de remuneración será de un interés nominal anual del 2% (no acumulativo) pagadero a vencimiento, que se devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso (inicialmente prevista el 4 de julio de 2013, véase epígrafe 4.7) sobre la base de un año de 360 días, en base 30/360, y se liquidará y abonará, en un único pago acumulativo, que tendrá lugar en la fecha de vencimiento. Su fórmula de cálculo se describe en el epígrafe 4.13 siguiente.

La elección por la contratación del Depósito en NCG está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en NCG, así como a haber firmado la documentación correspondiente al depósito antes de las 14 horas del día 28 de junio de 2013, para la posterior suscripción del depósito indisponible en NCG. De lo contrario, la elección por el depósito indisponible en NCG se tendrá por no puesta.

c) Descripción de las modificaciones

Las Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción (Caixa Galicia con ISIN ES0214843130) se modificarán por opción de sus titulares de conformidad con los términos y condiciones que se indican en la Resolución de la Comisión Rectora del FROB de fecha 7 de junio de 2013 (las “**Obligaciones Modificadas**”).

“Modificaciones de la emisión

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

1. Nominal y efectivo de cada valor: 15.975 euros (50.000 * 32%).

2. Interés Nominal: La remuneración de los Bonos consiste en un tipo de interés del 2% anual, pagadero al vencimiento. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por anotaciones en cuenta.

La Remuneración se devengará diariamente desde la fecha de desembolso (inicialmente prevista para el 4 de julio de 2013), sobre la base de un año de 360 días, en base Actual 30/360, y se liquidará y abonará como ya se ha indicado, en un único pago acumulativo (bullet), que tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.

El servicio financiero de pago de la Remuneración se efectuará a través de NCG Banco S.A. mediante abono en cuenta, neto de cualesquiera retenciones que procedan, a favor de los titulares de los Bonos en la Fecha de Vencimiento.

3. **Amortización:** La devolución del principal de los Bonos se realizará en un solo pago el día 12 de septiembre de 2016 (o el día hábil inmediatamente posterior, en el caso de que éste fuese festivo, sin que este hecho tenga ningún efecto en la cuantía del abono). Los valores serán amortizados al 100% de su valor nominal y sin gasto alguno para el tenedor.

4. **Garantías de la Emisión:** Principal de la emisión.

Se modifica la emisión en cuanto al orden de prelación de créditos, así, los Bonos se sitúan en orden de prelación:

- a) *Pari passu con todos los acreedores comunes;*
- b) *Por delante de los acreedores subordinados de NCG;*
- c) *Por delante de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que NCG, haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar);*
- d) *Por delante de las emisiones de bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones emitidas o que pudiese emitir NCG o una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 de Banco de España, con garantía de NCG o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y*
- e) *Por delante de las acciones ordinarias de NCG.*

Los Bonos contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de NCG conforme al orden de prelación indicado, pero no contarán con garantías adicionales.

Efecto: La modificación de las características de la emisión será efectiva en la misma fecha en que tenga lugar la suscripción y desembolso de la ampliación de capital a que se refiere el acuerdo sexto del “Acuerdo” de la presente Resolución.

Legislación aplicable a los valores

El régimen legal aplicable es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la LSC y demás normativa aplicable.

Derechos políticos

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Bonos en vigor integrarán el Sindicato de la emisión que se mantendrá vigente. El Sindicato tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los bonistas. El funcionamiento y regulación del Sindicato de Bonistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del Sindicato de Bonistas corresponderá a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario de la emisión.”

4.2. Legislación de los valores

La emisión de las Nuevas Acciones y la modificación de las condiciones de las Obligaciones Modificadas se acordó por la resolución de la Comisión Rectora del FROB de 7 de junio de 2013 y de conformidad con las facultades administrativas que le otorgan los artículos 44 y 64 de la Ley 9/2012.

El régimen legal aplicable a las Nuevas Acciones y Obligaciones Modificadas es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (la “LSC”) y en la Ley del Mercado de Valores, sus respectivas normas de desarrollo y demás normativa aplicable.

Los Depósitos en NCG se registrarán por lo dispuesto en el correspondiente contrato de depósito y, supletoriamente, por la normativa mercantil y civil que resulte aplicable, en particular, por lo dispuesto en el *Real decreto, de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil* y por lo dispuesto en el *Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios* y otras leyes complementarias.

4.3. Representación de los valores

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. ("**Ahorro Corporación**") la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las Nuevas Acciones.

Las Obligaciones Modificadas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

4.4. Divisa de la emisión de los valores

Las Nuevas Acciones, las Obligaciones Modificadas y los Depósitos en NCG están denominadas en euros.

4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para su ejercicio

A continuación se realiza una descripción de los derechos vinculados a las Nuevas Acciones y a las Obligaciones Modificadas.

4.5.1 Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones de la Sociedad.

Las Nuevas Acciones pertenecen a distintas series, correspondientes a la Serie A y Serie B, que tal y como se indica en el apartado a) del epígrafe 4.1 gozarán de los mismos derechos políticos y económicos. Asimismo, se ha acordado red denominar las acciones actualmente en circulación como acciones de la Serie B.

A continuación se incluye una relación de los derechos más significativos, en los términos previstos en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad, disponibles en la página web de la Sociedad (www.ncgbanco.es):

a) Derechos de dividendos

Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Nuevas Acciones darán derecho a participar íntegramente en los dividendos que se acuerden repartir a partir de la fecha en que queden inscritas a nombre de sus titulares en los correspondientes registros contables de la entidad encargada del registro contable.

A la fecha de la presente Nota sobre los Valores, no existen dividendos activos ni cantidades a cuenta de dividendos acordados y pendientes de pago.

De conformidad con el Plan de Resolución, NCG no repartirá dividendos hasta el 31 de diciembre de 2014.

Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad.

Los rendimientos que produzcan las Nuevas Acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el establecido en el art. 947 del Código de Comercio, es decir, 5 años. El beneficiario de dicha prescripción será la Sociedad.

Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

La Sociedad no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de la eventual retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (el “**IRnR**”) que pudiera ser de aplicación (véase epígrafe 4.16 de la Nota sobre los Valores).

Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos.

Las Nuevas Acciones que se ofrecen, al igual que las demás acciones que componen el capital social de la Sociedad, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la Junta General de accionistas, o en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, acuerde un reparto de ganancias sociales.

b) Derechos de asistencia y voto

Las Nuevas Acciones confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en la Junta General de accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que los restantes accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el régimen general establecido en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En particular, en lo que respecta al derecho de asistencia a las Juntas Generales de accionistas, los artículos 19 y 20 y 24 de los Estatutos Sociales de la Sociedad establecen que podrán asistir a las Juntas Generales de accionistas los titulares de cualquier número de acciones con derecho a voto inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con 5 días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de accionistas y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de accionistas por medio de otra persona, aunque no sea accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades exigidos en la Ley y en los Estatutos Sociales de la Sociedad. Cada acción presente o representada da derecho a un voto, sin que se prevean limitaciones al número máximo de votos que pueden ser emitidos por cada accionista o por sociedades pertenecientes al mismo grupo, en el caso de las personas jurídicas.

c) Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la LSC, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones (ordinarias, privilegiadas o de otro tipo) con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión del derecho de suscripción preferente de acuerdo con el art. 308 de la LSC.

Asimismo, todas las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia LSC en los supuestos de aumento de capital con cargo a reservas.

d) Derecho de participación en los beneficios del emisor

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales en los mismos términos que las restantes acciones de NCG, conforme a lo expuesto en el apartado a) anterior.

e) Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación

Las Nuevas Acciones otorgarán el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad en los mismos términos que las restantes acciones de NCG, de acuerdo con lo previsto en la LSC y en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

f) Derecho de información

Las acciones de NCG confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d) y 197 de la LSC, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, están recogidos en dicha Ley y la *Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles* de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, aumento y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de sociedades, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

g) Cláusulas de amortización

No procede.

h) Cláusulas de conversión

No procede.

4.5.2 Obligaciones Modificadas

a) Derechos políticos y económicos

Conforme a la legislación vigente, las Obligaciones Modificadas carecerán para sus titulares de derechos políticos distintos a los que corresponden al sindicato de obligacionistas de cada una de las emisiones, de conformidad con lo previsto en los artículos 403 y 419 y siguientes de la LSC.

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Obligaciones Modificadas en vigor integrarán el sindicato de la emisión que se mantendrá vigente. El sindicato tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los obligacionistas. El funcionamiento y regulación del sindicato de obligacionistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento. El gobierno del sindicato de obligacionistas corresponderá a la asamblea general de obligacionistas y al comisario de la emisión.

Los derechos económicos y financieros de los suscriptores de las Obligaciones Modificadas serán los derivados de las condiciones de rendimiento y amortización modificadas que se encuentran recogidas en el epígrafe 4.1.c) anterior.

b) Orden de prelación

Los titulares de las Obligaciones Modificadas se sitúan a efectos de prelación en caso de situaciones concursales de NCG de conformidad con lo descrito en el epígrafe 4.1.c) anterior para cada una de las emisiones modificadas.

4.6. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

La Recompra Obligatoria se realiza al amparo de:

- (i) El Plan de Resolución de NCG aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea los días 27 y 28 de noviembre de 2012 respectivamente; y
- (ii) la resolución de la Comisión Rectora del FROB de 7 de junio de 2013, por la que se acuerda la gestión de instrumentos híbridos y de deuda subordinada en ejecución del Plan de Resolución de NCG objeto de la presente Nota sobre los Valores. Dicha resolución incluye una ampliación de capital, con previsión de suscripción incompleta y exclusión del derecho de suscripción preferente por importe de hasta 1.480.102.125 euros necesaria para atender a la aplicación del efectivo a reinvertir en Nuevas Acciones.

4.7. Fecha de recompra, emisión y modificación

La fecha inicialmente prevista para la liquidación de la Recompra Obligatoria (la “**Fecha de Desembolso**”) es el 4 de julio de 2013, sin perjuicio de que conforme a lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores se pueda fijar una fecha posterior.

Está previsto que en la Fecha de Desembolso tenga efectos la contratación de los Depósitos en NCG, las modificaciones de las Obligaciones Modificadas y el desembolso del aumento de capital previsto para atender la Recompra Obligatoria, sin perjuicio de que conforme a lo previsto en el epígrafe 5.1.3 de la presente Nota sobre los Valores se pueda fijar una fecha posterior.

Por tanto, la fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones será el 4 julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital previsto para atender la Recompra Obligatoria.

4.8. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Los Estatutos Sociales de la Sociedad no contienen restricciones a la libre transmisibilidad respecto de las acciones representativas de su capital social actualmente en circulación, si bien las acciones no estarán admitidas a negociación y, por tanto, su liquidez será limitada (véase epígrafe 6.6 de la presente Nota sobre los Valores y factor de riesgo “*Las acciones de NCG tienen una liquidez limitada debido a la inexistencia de un mercado de negociación*”)

No obstante lo anterior, en su condición de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones que legalmente tengan la consideración de significativas en el capital social de la Sociedad supone la sujeción a la obligación de previa notificación al Banco de España en los términos previstos en la *Ley 26/1988, de 19 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito* (la “**Ley 26/1988**”), tal como ha sido modificada por la Ley 5/2009. Conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la referida Ley 26/1988, en su redacción vigente, se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del *Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio de creación de bancos, actividad transfronteriza, y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito* (el “**Real Decreto 1245/1995**”), tal y como ha sido modificado por el Real Decreto 1817/2009, de 29 de noviembre.

La adquisición de un 5% del capital o de los derechos de voto, sin posibilidad de ejercer una influencia notable, está sujeta únicamente a la comunicación posterior al Banco de España. Asimismo, también será necesaria la previa notificación al Banco de España de (i) los incrementos de una participación significativa de tal modo que se supere el 20%, 30% o 50% del capital o derechos de voto de una entidad de crédito o se pudiera llegar a controlar dicha entidad de crédito; y (ii) las reducciones de la participación que impliquen perder los umbrales antes referidos (20%, 30% o 50%), perder el control de la entidad o perder la participación significativa en la entidad.

Por último, los Depósitos en NCG tendrán naturaleza indisponible hasta la fecha de vencimiento del Valor a Recomprar de que se trate.

4.9. Existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2012, no existe ninguna norma especial que regule ofertas obligatorias de adquisición de las acciones de NCG.

4.10. Ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual.

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad. No obstante lo anterior, tal y como se detalla en el epígrafe 6.6 de la Nota sobre los Valores, el FGD ha acordado formular una oferta de compra de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada objeto de la presente Recompra Obligatoria.

4.11. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses a pagar de las Obligaciones Modificadas.

El valor nominal y efectivo de las Obligaciones Modificadas quedará establecido en 15.975 euros, correspondiente al 32% del valor nominal original (50.000 euros).

La remuneración de las Obligaciones Modificadas consiste en un tipo de interés del 2% anual, pagadero al vencimiento. Las Obligaciones Modificadas constituyen una serie única y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

La remuneración se devengará diariamente desde la Fecha de Desembolso sobre la base de un año de 360 días, en base Actual 30/360, y se liquidará y abonará como ya se ha indicado, en un único pago acumulativo *bullet*, que tendrá lugar en la fecha de vencimiento.

El servicio financiero de pago de la remuneración se efectuará a través de NCG mediante abono en cuenta, neto de cualesquiera retenciones que procedan, a favor de los titulares de las Obligaciones Modificadas en la fecha de vencimiento.

Conforme al artículo 1.964 del Código Civil, las acciones de carácter personal prescriben a los 15 años. Por lo tanto, el reembolso del principal deja de ser exigible transcurrido dicho plazo desde su vencimiento.

4.12. Disposiciones relativas al vencimiento y amortización de las Obligaciones Modificadas

La devolución del principal de las Obligaciones Modificadas se realizará en un solo pago el día 12 de septiembre de 2016 (o el día hábil inmediatamente posterior, en el caso de que éste fuese festivo, sin que este hecho tenga ningún efecto en la cuantía del abono). Las Obligaciones Modificadas serán amortizadas al 100% de su valor nominal y sin gasto alguno para el tenedor, sin perjuicio, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el epígrafe 4.16 siguiente.

Las Obligaciones Modificadas no podrán ser amortizadas de manera anticipada.

Dado que las Obligaciones Modificadas están admitidas a negociación en AIAF, la amortización de dichas obligaciones se producirá de acuerdo a las normas de funcionamiento del sistema de compensación y liquidación de dicho mercado, abonándose, en la fecha de amortización, en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las Entidades Participantes, las cantidades correspondientes, con repercusión, en su caso, de la retención a cuenta que corresponda, según lo descrito en el epígrafe 4.16 siguiente.

4.13. Indicación del rendimiento de las Obligaciones Modificadas y de los Depósitos en NCG

Los intereses brutos a percibir en la fecha de vencimiento de las Obligaciones Modificadas y de los Depósitos en NCG se calcularán mediante la aplicación de la siguiente fórmula básica:

$$C = N * i \frac{d}{Base}$$

Donde:

- C = intereses acumulados brutos.

- N = nominal del valor/depósito.
- i = tipo de interés nominal anual expresado en términos porcentuales (2,00%).
- d = días transcurridos entre la fecha de inicio del periodo de devengo de interés y la fecha de pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la base 30/360 y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.
- Base = base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual 360. En el caso de las Obligaciones Modificadas y Depósitos descritos en la presente Nota sobre los Valores, se corresponde con base 30/360 días.

4.14. Representación de los tenedores de las Obligaciones Modificadas

De conformidad con lo previsto en los artículos 419 y siguientes de la LSC, la emisión de las Obligaciones Modificadas tiene constituido un sindicato de obligacionistas en el que están representados los titulares legítimos en cada momento de las Obligaciones Modificadas y que se rige por sus respectivos estatutos.

El sindicato de obligacionistas tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los titulares de las obligaciones. El funcionamiento y regulación del sindicato de obligacionistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del sindicato de obligacionistas corresponderá a la asamblea general de obligacionistas y al comisario de la emisión de Obligaciones Modificadas.

4.15. En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores

No está previsto que tengan lugar nuevas emisiones de las Obligaciones Modificadas en el futuro.

4.16. Fiscalidad de los Valores

A continuación se expone el régimen fiscal vigente a la fecha de la presente Nota sobre los Valores aplicable a: (i) la transmisión de los Valores a Recomprar; (ii) la modificación de los Valores a Recomprar; (iii) la constitución, titularidad y posterior transmisión del depósito indisponible en NCG; (iv) la adquisición, titularidad y posterior transmisión de las Nuevas Acciones; y (v) la adquisición, titularidad y posterior transmisión de las Obligaciones Modificadas, todo ello sobre la base de una descripción general del régimen establecido en la legislación española vigente, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser de aplicación por las características específicas del inversor.

Este extracto no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en relación con los Valores, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las entidades exentas del impuesto sobre sociedades, las instituciones de inversión colectiva, los fondos de pensiones, las cooperativas, las entidades en régimen de atribución de rentas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

En particular, la normativa aplicable está contenida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“LIRPF”) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“TRLIRnR”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“TRLIS”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, y se entiende sin perjuicio de los cambios que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del periodo de duración de las emisiones realizadas el amparo de la presente Nota sobre los Valores.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, modificado por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio (el “**RD 1065/2007**”), en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de información respecto de instrumentos de deuda.

En cualquier caso, es recomendable que los inversores consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los inversores y potenciales inversores deberán tener en cuenta los cambios que la legislación o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

A. Transmisión de los Valores a Recomprar

(i) Inversores residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores que sean titulares efectivos de los Valores a Recomprar y que tengan la consideración de residentes en territorio español. Con carácter general, se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los “**CDI**”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del TRLIS; las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la LIRPF; los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10 de la LIRPF y las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los 4 años siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la LIRPF.

Asimismo, el presente apartado se aplica a aquellos otros inversores que, aun no siendo residentes fiscales en territorio español, sean contribuyentes por el impuesto sobre la renta de no residentes (IRnR) y actúen a través de un establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores personas físicas, residentes en otros estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, cuyos rendimientos obtenidos en territorio español procedentes del trabajo y de actividades económicas alcancen, al menos, el 75% de la totalidad de su renta en el ejercicio y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el IRPF, siempre que tales rentas hayan tributado efectivamente por el IRnR durante el período impositivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del TRLIRnR.

(a) Personas físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF**”)**

De conformidad con lo establecido por la LIRPF, las rentas que obtengan los titulares de los Valores a Recomprar que sean contribuyentes por el IRPF como consecuencia de su transmisión en el marco de la presente Recompra Obligatoria, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF.

Dichos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose en el período impositivo 2013 al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros), sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

El importe del rendimiento derivado de la transmisión de los Valores a Recomprar vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión de los Valores a Recomprar y su valor de adquisición o suscripción. Los rendimientos negativos derivados, en su caso, de la transmisión de los Valores a Recomprar, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros Valores a Recomprar dentro de los dos

meses anteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan los Valores a Recomprar que permanezcan en su patrimonio.

No existirá obligación de practicar retención a cuenta del IRPF sobre los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores a Recomprar que sean activos financieros con rendimiento explícito, en la medida en que dichos valores (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta, y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF). No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 21%) la parte del precio de transmisión que equivalga al cupón corrido cuando la transmisión de los Valores a Recomprar tenga lugar durante los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.
- Que los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

(a.2) Imposición indirecta

La transmisión de los Valores a Recomprar como consecuencia de la Recompra Obligatoria está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Impuesto sobre Sociedades (“IS”)

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la transmisión de los Valores a Recomprar, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Por su parte, el artículo 59.q) del Reglamento del IS establece que no se practicará retención a cuenta del IS sobre los citados rendimientos en la medida en que los Valores a Recomprar (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF).

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (A)(i)(a)(a.2) anterior.

(ii) Inversores no residentes en España

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español.

A estos efectos y sin perjuicio de lo que puedan establecer los CDI suscritos por España, se considerarán inversores no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades que no sean contribuyentes del IS.

- (a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España
- (a.1) Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRnR)

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del TRLIRnR, se consideran rentas obtenidas en territorio español y por tanto sujetas a tributación en concepto de IRnR, las rentas que obtengan los titulares de los Valores a Recomprar que sean contribuyentes por el IRnR como consecuencia de su transmisión en el marco de la presente Recompra Obligatoria. Dicha renta tendrá la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.f.2) del TRLIRnR, gravándose en el 2013 al tipo fijo del 21%.

Esto no obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del inversor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación en su caso de la residencia fiscal del titular del Valor a Recomprar en la forma establecida en la normativa en vigor.

De acuerdo con la normativa interna española, estarán exentos los siguientes rendimientos:

- Rendimientos obtenidos por inversores residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, que no actúen respecto de los Valores a Recomprar a través de un establecimiento permanente en España y que no actúen a través de un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.
- Rendimientos derivados de la transmisión de aquellos Valores a Recomprar a los que resulte de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 (para la identificación de los Valores a Recomprar a los que pudiera resultar de aplicación este régimen fiscal especial, se recomienda la lectura de la nota de valores del Valor a Recomprar de que se trate).

Para aquellos valores a los que resulte de aplicación el régimen fiscal especial previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de los citados valores obtenidas por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, estarán exentas de tributación en el IRnR.

En este sentido, según lo previsto en el artículo 44, apartado 4, del RD 1065/2007 en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, aplicable en la medida en que los Valores a Recomprar estén registrados originariamente en Sociedad de gestión de los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores, S.A.U. (“IBERCLEAR”), no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores a Recomprar obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente en territorio español en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

En particular, las Entidades Participantes que mantengan los Valores a Recomprar a los que resulte de aplicación la Ley 13/1985 registradas en sus cuentas de terceros así como las entidades que gestionan los sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero que tengan un convenio con IBERCLEAR, deberán presentar ante NCG una declaración ajustada al modelo que figura como anexo al Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información:

- Identificación de los Valores a Recomprar;
- Importe total de los rendimientos;
- Fecha de pago del rendimiento;
- Importe de los rendimientos correspondientes a contribuyentes del IRPF; y
- Importe de los rendimientos que deban abonarse por su importe íntegro.

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de pago del precio de recompra de los Valores a Recomprar, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

Por su parte, según lo previsto en el artículo 44, apartado 5, del RD 1065/2007 en su redacción dada por el Real Decreto 1145/2011, aplicable en la medida en que los Valores a Recomprar estén registrados originariamente en las entidades que gestionan sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero, reconocidas a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE (esto es, Euroclear, Clearstream), no se practicará retención sobre los rendimientos derivados de la transmisión de los Valores a Recomprar obtenidos por no residentes sin establecimiento permanente en territorio español, en la medida en que se cumplan ciertas formalidades.

En particular, el Agente de Pagos designado por el emisor deberá presentar ante NCG una declaración ajustada al modelo que figura como anexo al Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, que, de acuerdo con lo que conste en sus registros, contenga la siguiente información:

- Identificación de los Valores a Recomprar;
- Fecha de pago del rendimiento;
- Importe total de los rendimientos que deban satisfacerse en cada fecha de pago; e
- Importe total de los rendimientos que deban satisfacerse a través de cada entidad que gestione sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero, reconocidas a estos efectos por la normativa española o por la de otro país miembro de la OCDE.

La citada declaración habrá de presentarse en el día hábil anterior a la fecha de pago del precio de recompra de los Valores a Recomprar, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

Tanto si los valores están registrados originariamente en Iberclear como si lo están en entidades que gestionan sistemas de compensación y liquidación de valores con sede en el extranjero, la falta de presentación de las correspondientes declaraciones en el plazo que se ha mencionado determinará que la totalidad del rendimiento satisfecho a los titulares de los Valores a Recomprar esté sujeto a retención a cuenta del IRnR (en la actualidad al tipo impositivo del 21%). Sin perjuicio de lo anterior, los titulares no residentes de los Valores a Recomprar podrán recibir la devolución del importe inicialmente retenido siempre que las entidades obligadas a ello remitan a NCG las declaraciones mencionadas con anterioridad antes del día 10 del mes siguiente al mes en que se haya efectuado el pago de la remuneración de la transmisión de los Valores a Recomprar. En este caso, NCG procederá, tan pronto como reciba la indicada declaración, a abonar las cantidades retenidas en exceso.

De no remitirse a NCG las correspondientes declaraciones por los sujetos en cada caso obligados, en los plazos mencionados en los párrafos anteriores, los inversores podrán, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Se aconseja a los inversores que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(a.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (A)(i)(a)(a.2) anterior.

(b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

(b.1) IRNR

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de los Valores a Recomprar, mediante establecimiento permanente en España, se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito en el apartado (A)(i)(b)(b.1) anterior. De esta forma, los rendimientos derivados de los Valores a Recomprar obtenidos por los citados inversores como consecuencia de su transmisión en el marco de la Recompra Obligatoria estarán sujetos a retención a cuenta del IRnR, en los mismos términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (A)(i)(a)(a.2) anterior.

B. Modificación de los Valores a Recomprar

De acuerdo con lo establecido en el fundamento de derecho tercero de la Resolución del FROB de fecha 7 de junio de 2013, en determinadas circunstancias es posible que se modifiquen las condiciones económicas de los Valores a Recomprar. Estas modificaciones consistirán señaladamente en la (i) reducción de valor nominal del Valor a Recomprar en los términos que se prevén en el fundamento de derecho octavo de la Resolución del FROB, así como la (ii) reducción del tipo de interés aplicable, que a partir de la modificación quedará fijado en el 2% anual, pagadero a vencimiento.

En este sentido, en el apartado que sigue se describe el tratamiento fiscal asociado a las modificaciones de las condiciones económicas de los Valores a Recomprar.

(i) Inversores residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(i) “*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores residentes en España*”.

(a) Personas Físicas

(a.1) IRPF

En la medida en que no se produce un canje, permuta o transmisión de los Valores a Recomprar sino una modificación de las condiciones económicas de los mismos, se entiende que será en el momento en el que se produzca la transmisión, amortización o reembolso de las Obligaciones Modificadas cuando en su caso se generen rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF.

(a.2) Imposición indirecta

La modificación de las condiciones económica de los Valores a Recomprar es una operación no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido y no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) IS

En la medida en que no se produce un canje, permuta o transmisión de los Valores a Recomprar sino una modificación de las condiciones económicas de los mismos, se entiende que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (“IS”) integrarán en sus respectivas bases imponibles las rentas que se originen con ocasión de la transmisión, reembolso o amortización de las Obligaciones Modificadas, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS. No obstante, habrá que estar al tratamiento contable que se otorgue a dicha operación para determinar el tratamiento fiscal aplicable.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (B)(i)(a)(a.2) anterior.

(ii) Inversores no residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como no residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(ii) “*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores no residentes en España*”.

(a) Rentas obtenidas por inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España.

(a.1) IRNR

En la medida en que no se produce un canje, permuta o transmisión de los Valores a Recomprar sino una modificación de las condiciones económicas de los mismos, se entiende que será en el momento en el que se produzca la transmisión, amortización o reembolso de las Obligaciones Modificadas cuando en su caso se genere una renta que estará con carácter general sujeta al IRnR.

(a.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (B)(i)(a)(a.2) anterior.

(b) Rentas obtenidas por inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

(b.1) IRNR

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de los Valores a Recomprar, mediante establecimiento permanente en España, se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito en el apartado (B)(i)(b)(b.1) anterior.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (B)(i)(a)(a.2) anterior.

C. Constitución, titularidad y transmisión de los Depósitos en NCG

(i) Inversores residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(i) “*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores residentes en España*”.

(a) Personas Físicas

(a.1) IRPF

Las rentas obtenidas como consecuencia de la remuneración obtenida por la constitución y transmisión de los Depósitos en NCG, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios y se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en que se devenguen, gravándose en el periodo impositivo 2013, según lo establecido en la Disposición adicional trigésima quinta de la LIRPF, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la

persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros).

A partir del período impositivo 2014, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos se gravarán, en principio, al tipo fijo del 19%, para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, y del 21% para las rentas que excedan de 6.000 euros.

Los rendimientos obtenidos por los inversores como consecuencia de la titularidad de los depósitos en NCG estarán sujetos a retención a cuenta del IRPF al tipo del 21% (19%, en principio, a partir de 1 de enero de 2014) que se aplicará sobre el importe íntegro de la diferencia positiva entre el montante obtenido en el reembolso o transmisión de dichos depósitos y el importe satisfecho en la constitución o adquisición.

La retención a cuenta que, en su caso, se practique será deducible de la cuota líquida del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en la normativa del citado impuesto.

(a.2) Imposición indirecta

La constitución y, en su caso, posterior transmisión de los Depósitos en NCG estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y no sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

(a.3) Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”)

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre— y con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, para el ejercicio 2013 los titulares de los depósitos en NCG personas físicas residentes en territorio español están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP —que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros— de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que decidan constituir los Depósitos en NCG y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los depósitos en NCG que posean a 31 de diciembre de cada año, los cuales se computarán por el mayor de (i) el saldo que tuvieran a 31 de diciembre de cada año o (ii) el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

De acuerdo con la misma legislación antes citada, en principio a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”)

Las transmisiones de los depósitos en NCG a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%. Una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del IS

(b.1) Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de los Depósitos en NCG, así como con motivo de su transmisión. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la constitución o adquisición de los Depósitos en NCG, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Los rendimientos de los Depósitos en NCG estarán sujetos a retención a cuenta del IS de su perceptor. No obstante, el artículo 59.c) del Reglamento del IS establece que no se practicará retención a cuenta del IS sobre los citados rendimientos en la medida en que constituyan ingreso de las entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito inscritos en los registros especiales del Banco de España, residentes en territorio español.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (C)(i)(a)(a.2) anterior.

(b.3) IP

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.4) ISD

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD.

(ii) Inversores no residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como no residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(ii) “*Transmisión de los Valores a Recomprar Inversores no residentes en España*”.

(a) Inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

(a.1) IRNR

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 del TRLIRnR, se considera rentas obtenidas en territorio español y por tanto sujeta a tributación en concepto de IRnR entre otras, los intereses y otros rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos por personas o entidades residentes en territorio español.

Por tanto, las rentas derivadas de los Depósitos en NCG obtenidas por personas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en territorio español, estarán sujetas a tributación en el IRnR, gravándose en el 2013 al tipo fijo del 21%.

Esto no obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del inversor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del titular del Depósito en NCG, en la forma establecida en la normativa en vigor.

De acuerdo con la normativa interna española, estarán exentos los siguientes rendimientos:

- Rendimientos obtenidos por inversores residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, que no actúen respecto de los Depósitos en NCG a través de un establecimiento

permanente en España y que no actúen a través de un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

- Rendimientos de los Depósitos en NCG que hubieran sido constituidos en cuentas de no residentes y que se satisfagan a inversores no residentes que actúen respecto de los Depósitos en NCG sin mediación de establecimiento permanente en España.

(a.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (C)(i)(a)(a.2) anterior.

(a.3) IP

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2013 entre el 0,2% y el 2,5%.

Por el contrario, en caso de que proceda su gravamen por el IP, los Depósitos en NCG propiedad de personas físicas no residentes se computarán por el mayor de (i) el saldo que tuvieran a 31 de diciembre de cada año o (ii) el saldo medio correspondiente al último trimestre del año.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre—, en principio a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) ISD

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio, como sería el caso de los Depósitos en NCG.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

(b) Inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

(b.1) IRNR

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de los Depósitos en NCG, mediante establecimiento permanente en España, se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito en el apartado (C)(ii)(b)(b.1) anterior. De esta forma, los rendimientos derivados de los Depósitos en NCG estarán sujetos a retención a cuenta del IRnR, en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

(b.2) Imposición indirecta.

Véase el apartado (C)(i)(a)(a.2) anterior.

(b.3) IP

Véase el apartado (C)(ii)(a)(a.3) anterior.

(b.4) ISD

Véase el apartado (C)(ii)(a)(a.4) anterior.

D. Adquisición, titularidad y transmisión de las Nuevas Acciones

(i) Inversores residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(i) “*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores residentes en España*”.

(a) Personas Físicas

(a.1) IRPF

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las acciones y, en general, las participaciones en los beneficios de NCG así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Nuevas Acciones se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose en el periodo impositivo 2013 al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros), sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

A partir del período impositivo 2014, en principio los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Nuevas Acciones se gravarán al tipo fijo del 19%, para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, y del 21% para las rentas que excedan de 6.000 euros.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 de la LIRPF, estarán exentos del impuesto los dividendos, primas de asistencia a juntas generales y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad (incluyendo la participación en beneficios de NCG), así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculten para participar en los beneficios de una entidad (incluida NCG), con un límite de 1.500 euros anuales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista o socio de cualquier entidad.

No se aplicará la mencionada exención a los dividendos procedentes de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención a cuenta del IRPF del 21% (19%, en principio, a partir del período impositivo 2014), sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta a estos efectos la exención de 1.500 euros descrita anteriormente. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Nuevas Acciones, se cuantificarán por la diferencia positiva o negativa, respectivamente, entre el valor de transmisión de estos valores y su valor de adquisición. Cuando existan valores homogéneos, a efectos de determinar el valor de adquisición se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones de adquisición y transmisión.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Nuevas Acciones que hubieran sido adquiridas con más de un año de antelación a la fecha de transmisión llevadas a cabo por los accionistas, se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial. A la base liquidable del ahorro se aplicará un tipo del 21% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 25% para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros, y del 27% para las rentas que excedan de 24.000 euros. A partir del período impositivo 2014, en principio se gravarán al tipo fijo del 19% los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física y del 21% para las rentas que excedan de 6.000 euros.

Por su parte, las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de la transmisión de las Nuevas Acciones que hubieran sido adquiridas con menos de un año de antelación a la fecha de transmisión, se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles generales del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial y se gravarán mediante la aplicación de la escala general del impuesto, que para el año 2013 prevé unos tipos marginales que oscilan entre el 24,75% y el 52%, sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones no están sometidas a retención.

Finalmente, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las Nuevas Acciones no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(a.1.3) Derechos de suscripción preferente

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Nuevas Acciones no constituye renta sino que minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero.

Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se consideran ganancia patrimonial del ejercicio en que se haya producido la transmisión de los derechos.

(a.2) Imposición indirecta

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Nuevas Acciones estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

(a.3) IP

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre— y con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, para el ejercicio 2013, los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP —que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros— de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Nuevas Acciones y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Nuevas Acciones que posean a 31 de diciembre de cada año. Conforme a lo dispuesto en la Ley del IP, en el caso de valores no negociados en mercados organizados, la valoración de las acciones se realizará por el valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que éste haya sido auditado y el informe de auditoría resulte favorable.

De acuerdo con la misma legislación antes citada, en principio a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) ISD

Las transmisiones de las Nuevas Acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%. Una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del IS

(b.1) Impuesto sobre sociedades

(b.1.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Nuevas Acciones, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a

cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de dichos dividendos o participaciones en beneficios.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que esta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Bajo determinadas condiciones, esta deducción será también de aplicación en los casos en que se haya poseído una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, pero se haya reducido dicho porcentaje hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado (i) una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del TRLIS, o (ii) una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores.

Asimismo, en el periodo impositivo 2013 los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto —según lo establecido en la Disposición adicional decimocuarta del TRLIS, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012— del 21% (19% en principio a partir de 1 de enero de 2014), que se calculará sobre el importe íntegro del beneficio distribuido; salvo que resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre las que cabe destacar la derivada de la aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el periodo de tenencia mínimo de un año, no se practicará retención.

La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

(b.1.2) Rentas derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Nuevas Acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a estas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%. La renta derivada de la transmisión de las Nuevas Acciones no estará sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, la transmisión de las Nuevas Acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente el derecho a aplicar la deducción por doble imposición y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLIS, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción por doble imposición, siempre que se cumplan los requisitos contenidos en el citado artículo.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (D)(i)(a)(a.1.1) anterior.

(b.3) IP

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.4) ISD

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

(ii) Inversores no residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como no residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(ii) “*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores no residentes en España*”.

(a) Inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

(a.1) IRNR

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR en el período impositivo 2013 al tipo general de tributación del 21% (19% en principio a partir de 1 de enero de 2014) sobre el importe íntegro percibido, según lo establecido en la Disposición adicional tercera del TRLIRnR, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

No obstante, estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios mencionados en el apartado (D)(i)(a)(a.1.1) anterior obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas residentes a efectos fiscales en la Unión Europea, o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, hasta un límite de 1.500 euros, computables durante cada año natural. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de cualquier tipo de entidad. La exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquellos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Con carácter general, NCG efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 21% (19% en principio a partir de 1 de enero de 2014), según lo establecido en la Disposición adicional tercera del TRLIRnR, introducida por el Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre.

Esto no obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del perceptor del dividendo resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, NCG practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 21% (19% en principio a partir de 1 de enero de 2014) y transferirá el importe líquido a las Entidades Depositarias. Las Entidades Depositarias que, a su vez, acrediten en la forma establecida el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual estos habrán de aportar a la Entidad Depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar

del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente y a estos efectos una validez de un año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al 21% (19% en principio a partir de 1 de enero de 2014), y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

El procedimiento recogido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000 que se ha descrito anteriormente no será aplicable respecto de los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, NCG efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 21% (19% en principio a partir de 1 de enero de 2014), pudiendo el accionista, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de las Nuevas Acciones o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR, en el periodo impositivo 2013, al tipo del 21% (19% en principio a partir de 1 de enero de 2014) salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- Las derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- Las derivadas de la transmisión de las Nuevas Acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio del emisor.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente derivados de las Nuevas Acciones minorará su coste de adquisición a efectos de futuras transmisiones hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial quedando sujetas a tributación conforme a los criterios descritos anteriormente. De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

(a.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (D)(i)(a)(a.2) anterior.

(a.3) IP

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2013 entre el 0,2% y el 2,5%.

Por tanto, en caso de que proceda su gravamen por el IP, las Nuevas Acciones deberán declararse por su valor teórico resultante del último balance aprobado, siempre que éste haya sido auditado y el informe de auditoría resulte favorable.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre—, en principio a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) ISD

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes que no actúen en España mediante establecimiento permanente respecto de las Nuevas Acciones, no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

(b) Inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

(b.1) IRNR

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las Nuevas Acciones, mediante establecimiento permanente en España, se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito en el apartado (D)(i)(b)(b.1) anterior. De esta forma, los rendimientos derivados de las Obligaciones Modificadas estarán sujetos a retención a cuenta del IRnR, en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (D)(i)(a)(a.2) anterior.

(b.3) IP

Véase el apartado (D)(ii)(a)(a.3) anterior.

(b.4) ISD

Los sujetos pasivos del IRnR que actúen respecto de las Nuevas Acciones mediante un establecimiento permanente en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

E. Adquisición, titularidad y transmisión de las Obligaciones Modificadas

(i) Inversores residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(i) “*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores residentes en España*”.

(a) Personas Físicas

(a.1) IRPF

La remuneración que perciban los titulares de las Obligaciones Modificadas que sean contribuyentes por el IRPF, así como los rendimientos derivados de su transmisión, tendrán la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 25 de la LIRPF y se integrarán en la base imponible del ahorro del ejercicio en que se devenguen, gravándose en el periodo impositivo 2013, al tipo fijo del 21% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 25% (para las rentas comprendidas entre 6.001 euros y 24.000 euros) y del 27% (para las rentas que excedan de 24.000 euros), sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

A partir del período impositivo 2014, en principio los rendimientos del capital mobiliario obtenidos se gravarán al tipo fijo del 19%, para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, y del 21% para las rentas que excedan de 6.000 euros.

El importe de las rentas derivadas de la transmisión de las Obligaciones Modificadas vendrá determinado por la diferencia entre el valor de transmisión de las Obligaciones Modificadas y su valor de adquisición o suscripción.

Los rendimientos negativos, en su caso, derivados de la transmisión de las Obligaciones Modificadas, cuando el contribuyente hubiera adquirido otras Obligaciones Modificadas dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del IRPF del contribuyente a medida que se transmitan las Obligaciones Modificadas que permanezcan en su patrimonio.

Finalmente, los rendimientos del capital mobiliario derivados de la titularidad o transmisión de las Obligaciones Modificadas estarán sujetos, con carácter general, a una retención del 21% (19% en principio a partir del período impositivo 2014) a cuenta del IRPF de sus perceptores.

No obstante, no existirá obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de las Obligaciones Modificadas en la medida que dichos valores (i) estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención a un tipo del 21% (19% en principio a partir del período impositivo 2014) la parte del precio de transmisión correspondiente a la remuneración corrida cuando la transmisión de las Obligaciones Modificadas tenga lugar durante los 30 días inmediatamente anteriores al cobro de dicha remuneración, y siempre que:

- El adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del IS.
- El adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de las Obligaciones Modificadas transmitidos.

La retención a cuenta que en su caso se practique será deducible de la cuota del IRPF y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF.

(a.2) Imposición indirecta

La transmisión de las Obligaciones Modificadas estará exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos expuestos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

(a.3) IP

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre —según la redacción dada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre— y con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, para el ejercicio 2013, los titulares de las Obligaciones Modificadas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al IP por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley del IP —que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros— de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran las Obligaciones Modificadas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Obligaciones Modificadas que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales, dado que se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF), se valorarán según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de dicho impuesto.

De acuerdo con la misma legislación antes citada, en principio a partir de 1 de enero de 2014 se aplicará una bonificación del 100 por ciento sobre la cuota íntegra del IP, lo que unido a la eliminación de la obligación de presentar la correspondiente declaración, implicará en la práctica la supresión del impuesto.

(a.4) ISD

Las transmisiones de las Obligaciones Modificadas a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%. Una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del IS

(b.1) Impuesto sobre Sociedades

Los inversores sujetos pasivos del IS integrarán en su base imponible el importe íntegro de los rendimientos que obtengan como consecuencia de la titularidad de las Obligaciones Modificadas, así como con motivo de su transmisión. Asimismo se integrarán en su base imponible los gastos inherentes a la adquisición o suscripción de las Obligaciones Modificadas, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS.

Por su parte, el artículo 59.q) del Reglamento del IS establece que no se practicará retención a cuenta del IS sobre los citados rendimientos en la medida en que las Obligaciones Modificadas (i) estén representadas mediante anotaciones en cuenta y (ii) se negocien en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF).

(b.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (E)(i)(a)(a.2) anterior.

(b.3) IP

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.4) ISD

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

(ii) Inversores no residentes en España

Sobre la consideración de los inversores como no residentes en territorio español a efectos fiscales véase el apartado (A)(ii) “*Transmisión de los Valores a Recomprar. Inversores no residentes en España*”.

(a) Inversores que actúen sin mediación de establecimiento permanente en España

(a.1) IRNR

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del TRLIRnR, se consideran rentas obtenidas en territorio español y por tanto sujetas a tributación en concepto de IRNR, las rentas que obtengan los titulares de las Obligaciones Modificadas.

Dicha renta tendrá la consideración de rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.f.2) del TRLIRnR, gravándose en el 2013 al tipo fijo del 21% (19% en principio a partir de 1 de enero de 2014).

Esto no obstante, cuando en virtud de la residencia fiscal del inversor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del titular de la Obligación Modificada en la forma establecida en la normativa en vigor.

De acuerdo con la normativa interna española, estarán exentos los rendimientos obtenidos por inversores residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, que no actúen respecto de los Valores a Recomprar a través de un establecimiento permanente en España y que no actúen a través de un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

(a.2) Imposición indirecta

Véase el apartado (E)(i)(a)(a.2) anterior.

(a.3) IP

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2012 entre el 0,2% y el 2,5%.

No obstante, en la medida en que los rendimientos derivados de las Obligaciones Modificadas les resulte de aplicación la exención mencionada en el apartado (E)(ii)(a)(a.1) anterior, las citadas Obligaciones Modificadas también estarán exentas a efectos del IP.

Por el contrario, en caso de que proceda su gravamen por el IP, las Obligaciones Modificadas propiedad de personas físicas no residentes se valorarán, dado que se negociarán en un mercado secundario oficial de valores español (i.e. AIAF), según su valor de negociación medio del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de dicho impuesto.

(a.4) ISD

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

(b) Inversores que actúen mediante establecimiento permanente en España

(b.1) IRNR

Las rentas obtenidas en España por inversores no residentes en territorio español que actúen, respecto de las Obligaciones Modificadas, mediante establecimiento permanente en España, se someterán a tributación de conformidad con lo previsto en los artículos 16 a 23 del TRLIRnR.

En general, y con las salvedades y especialidades que dichos artículos establecen, el régimen tributario aplicable a los establecimientos permanentes en España de no residentes coincide con el de los sujetos pasivos del IS, que se ha descrito en el apartado (E)(i)(b)(b.1) anterior. De esta forma, los rendimientos derivados de las Obligaciones Modificadas estarán sujetos a retención a cuenta del IRnR, en los términos señalados anteriormente para los sujetos pasivos del IS.

(b.2) Imposición indirecta.

Véase el apartado (E)(i)(a)(a.2) anterior.

(b.3) IP

Véase el apartado (E)(ii)(a)(a.3) anterior.

(b.4) ISD

Los sujetos pasivos del IRNR que actúen respecto de las Obligaciones Modificadas mediante un establecimiento permanente en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. *Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.*

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta

La Recompra Obligatoria no está sujeta a ninguna condición.

No obstante lo anterior, según el caso, conlleva obligatoriamente la reinversión del importe efectivo recibido a la suscripción de Nuevas Acciones, la apertura de un Depósito en NCG o la modificación de las Obligaciones Modificadas.

5.1.2 Importe de la oferta

El importe máximo del aumento de capital necesario para atender la aplicación del efectivo correspondiente al pago de la recompra de los Valores a Recomprar será de 1.480.102.125 de euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 961.105.276 acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a 2 series distintas ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos:

- 745.415.881 acciones de la Serie A; y
- y 215.689.395 acciones de la Serie B,

Las Nuevas Acciones serán suscritas por 1 euro de valor nominal cada una de ellas, y 0,541926995195050 euros de prima de emisión, correspondiendo las acciones de la Serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas, y las acciones de la Serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales.

En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

El importe total de las Nuevas Acciones de NCG emitidas, las Obligaciones Modificadas y los Depósitos en NCG constituidos quedará fijado, una vez finalizado el Periodo de Opción (véase epígrafe 5.1.3 siguiente), por el importe efectivamente optado de cada uno de los valores.

En lo que respecta a la determinación del precio de suscripción de las acciones de NCG, este será de un 1 euro de valor nominal, y de 0,541926995195050 euros de prima de emisión unitaria. El valor de la acción se ha fijado de acuerdo con la valoración económica *post-money* de la Sociedad aprobada por la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013, de 3.376,5 millones de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/2012.

5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.

El calendario inicialmente previsto es el siguiente:

ACTUACIÓN	Fecha prevista
Registro de la Nota sobre los Valores	14/06/2013
Inicio del Periodo de Opción de la Recompra Obligatoria	17/06/2013
Inicio del periodo de la oferta de recompra del FGD	17/06/2013
Finalización del Periodo de Opción de la Recompra Obligatoria.....	28/06/2013
Publicación de Hecho Relevante sobre resultado.....	04/07/2013
Fecha de liquidación de la Recompra Obligatoria y pago de los intereses devengados y no pagados	04/07/2013
Escritura de aumento de capital	04/07/2013
Efectividad de la modificación de las Obligaciones Modificadas	04/07/2013
Inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.....	10/07/2013
Publicación del correspondiente “hecho relevante” sobre la ejecución del aumento de capital e inscripción en el Registro Mercantil	10/07/2013
Finalización del periodo de la oferta de recompra del FGD	12/07/2013
Liquidación de la operación de recompra del FGD	Dentro de la semana natural siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la oferta de recompra del FGD

Se hace constar que los plazos anteriormente indicados podrían no cumplirse y, consecuentemente, podría retrasarse la ejecución de las operaciones descritas, lo cual, de ocurrir, sería comunicado por NCG mediante el correspondiente “hecho relevante”.

I. RECOMPRA OBLIGATORIA

a) Precio de Recompra y contraprestación

(i) Valores a Recomprar sin Opción

Las emisiones de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada del Grupo NCG que se detallan a continuación no tienen posibilidad de optar entre diferentes alternativas, sino que será obligatoria la aplicación del efectivo que reciban a la suscripción de las Nuevas Acciones de NCG. A continuación se detalla para cada uno de los Valores a Recomprar, su importe en circulación, su precio de recompra y su valor de reinversión.

• Participaciones Preferentes

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie A	ES0112805009	29/12/2003	97.965.600	41,14% (Serie A)	35,47%
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie D	ES0112805025	18/05/2009	237.405.000	64,40% (Serie A)	55,51%
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie E	ES0112805041	15/10/2009	105.637.000	70,86% (Serie A)	61,08%
Caixanova Emisiones	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie A	ES0169075001	02/05/2005	112.496.400	45,99% (Serie A)	39,65%
Caixanova Emisiones	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie B	ES0169075027	09/05/2007	75.000.000	44,75% (Serie B)	--
Caixanova Emisiones	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie C	ES0169075043	21/04/2008	100.000.000	54,60% (Serie B)	--
Caixanova Emisiones	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie D	ES0169075050	17/06/2009	89.016.400	69,97% (Serie A)	60,31%
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie B	XS0237727440	14/12/2005	56.300.000	49,80% (Serie B)	--
Caixa Galicia Preferentes	Participaciones Preferentes Perpetuas Serie C	XS0294650535	20/04/2007	40.150.000	46,58% (Serie B)	--

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

• Obligaciones Subordinadas Perpetuas

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 09-1988 Series A-I	ES0214843015	30/09/1988	42.757.053	63,17% (Serie A)	54,46%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 09-1988 Serie J	ES0214843023	30/09/1988	3.667.363	63,17% (Serie A)	54,46%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Especiales Caixa Galicia 2007	ES0214843148	20/06/2007	94.550.000	57,31% (Serie B)	--
Caixanova	Oblgs. Subord. Especiales Caixaanova Primera Emisión	ES0214958052	01/03/2006	57.650.000	58,86% (Serie B)	--

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

- **Obligaciones Subordinadas con Vencimiento sin Opción**

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixanova	Obligs. Subord. Caixanova Segunda Emisión	ES0214958029	04/08/2003	110.502.000	90% (Serie A)	77,58%
Caixanova	Obligs. Subord. Tercera Emisión	ES0214958037	26/01/2004	110.515.200	90% (Serie A)	77,58%
Caixanova	Obligs. Subord. Caixanova Quinta Emisión	ES0214958128	30/06/2009	50.000.000	90% (Serie B)	--
Caixanova	Obligs. Subord. Caixanova Sexta Emisión	ES0214958136	16/12/2009	46.606.600	90% (Serie A)	77,58%
Caixanova	Obligs. Subord. Caixanova Cuarta Emisión	ES0214958045	09/12/2005	18.700.000	86,70% (Serie B)	--

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

(ii) *Valores a Recomprar con Opción*

A continuación se indica el precio de recompra y la valoración de acciones para cada uno de los Valores a Recomprar sin Opción.

- **Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción**

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción podrán elegir entre la suscripción de Nuevas Acciones o la constitución en NCG de un depósito indisponible con el mismo vencimiento que sus Valores a Recomprar. En defecto de elección, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a reinvertir en depósito bancario (% sobre valor nominal)
Caixa Galicia	Oblgs. Subordinadas Caixa Galicia 2003 Primera Emisión	ES0214843098	03/11/2003	88.677.000	90% (Serie A)	77,58%	83,4%
Caixa Galicia	Oblgs. Subordinadas Caixa Galicia 2004 Primera Emisión	ES0214843106	01/04/2004	68.383.200	90% (Serie A)	77,58%	76,0%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 2004 Segunda Emisión	ES0214843114	04/01/2005	88.547.400	90% (Serie A)	77,58%	62,3%
Caixa Galicia	Oblgs. Subord. Caixa Galicia 2005 Primera Emisión	ES0214843122	04/07/2005	194.614.800	90% (Serie A)	77,58%	53,3%
Caixanova	Obligs. Subord. Caixanova 2003 Primera Emisión	ES0214958011	08/01/2003	110.523.570	90% (Serie A)	77,58%	8,2%

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

• **Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción**

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción podrán elegir entre la suscripción de Nuevas Acciones o consentir la modificación de las características de su emisión de Valores a Recomprar. En defecto de elección, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo⁽¹⁾ (€)	Importe efectivo a reinvertir⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe de modificación de los Valores
Caixa Galicia	Obligs. Subord. Caixa Galicia 2006	ES0214843130	12/09/2006	53.250.000	90% (Serie B)	--	32,0%

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

Los titulares de Participaciones Preferentes y Obligaciones Subordinadas Perpetuas, tal y como se desprende las tablas incluidas a continuación, no recibirán importe alguno en concepto de Cupón corrido.

A continuación, para todos los Valores a Recomprar con Opción, esto es, las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción y las Obligaciones Subordinadas Mayoristas con Vencimiento con Opción, se incluye un cuadro informativo que especifica las posibles alternativas de cada una de ellas:

Emisor Original	ISIN	Saldo vivo ⁽¹⁾ (€)	Opción	Nominal Original por Valor (€)	Acciones			Depósito/ Modificación emisión (Deuda)				
					Importe efectivo a reinvertir ⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD (€)	Importe efectivo a reinvertir en Depósito/Deuda	Nominal depósito/Deuda (€)	Nominal más intereses a recibir a vencimiento (bruto)	Cupón Corrido (€) ⁽³⁾	En defecto de elección
Caixa Galicia	ES0214843098	88.677.000	Acción/Depósito	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	83,4%	500,4	503,71	1,133096	Acciones
Caixa Galicia	ES0214843106	68.383.200	Acción/Depósito	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	76,0%	456	462,76	1,260000	Acciones
Caixa Galicia	ES0214843114	88.547.400	Acción/Depósito	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	62,3%	373,8	385,01	3,430000	Acciones
Caixa Galicia	ES0214843122	194.614.800	Acción/Depósito	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	53,3%	319,8	332,59	3,780000	Acciones
Caixanova	ES0214958011	110.523.570	Acción/Depósito	30	90% (Serie A)	77,58%	23,274	8,2%	2,46	2,68	0,050000	Acciones
Caixa Galicia	ES0214843130	53.250.000	Acción/Modificación Emisión	50.000	90% (Serie B)	--	--	32,0%	16000	17.020,44	30,741667	Acciones

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

(3) Intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Desembolso excluida, esto es, previsiblemente, el 3 de julio de 2013.

Tal y como se desprende de la tabla anterior, los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que opten por la contratación de un depósito (Importe efectivo a reinvertir en Depósito/Deuda) recibirán, en la mayoría de los casos, un menor importe efectivo del que recibirían si aceptasen la oferta del FGD (Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD) tras la reinversión en Nuevas Acciones (véase factor de riesgo “*Los Depósitos en NCG podrían no ser el instrumento más apropiado para los titulares de las Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción*”).

El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido (Importe efectivo a reinvertir (% sobre valor nominal)), entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. En el supuesto de que el titular de los Valores a Recomprar optase por aceptar la oferta del FGD, el importe efectivo a recibir, sin incluir en su caso el Cupón Corrido, se recoge en la columna Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD. En este sentido, es muy relevante que aquellos titulares de los Valores a Recomprar con Opción comparen las columnas “Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%” e “Importe efectivo a reinvertir en Depósito/Deuda” al objeto de poder determinar la alternativa más interesante para sus intereses.

Por otro lado, en defecto de elección de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de Nuevas Acciones (véase factor de riesgo “Obligatoriedad de la recompra”).

Las acciones de NCG no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial ni se prevé solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en ningún mercado secundario oficial, por lo que las acciones de la Sociedad carecerán de la liquidez propia de los valores admitidos a negociación (véase factor de riesgo “Las acciones de NCG tienen una liquidez limitada debido a la inexistencia de un mercado de negociación”), todo ello sin perjuicio de la oferta de adquisición de acciones del FGD descrita en el epígrafe 6.6 de la Nota sobre los Valores.

Adicionalmente, el Plan de Resolución prevé la venta de NCG no más tarde del 31 de diciembre de 2017, incluso a un precio negativo. Teniendo en cuenta la imposibilidad de precisar en este momento las condiciones futuras de la transacción, no puede asegurarse que los inversores que permanezcan como accionistas de la Sociedad una vez finalizada la Recompra Obligatoria puedan ser destinatarios de una oferta de recompra en condiciones equiparables a las actualmente existentes.

A continuación, para todos los Valores a Recomprar sin Opción, esto es, las Participaciones Preferentes, Obligaciones Subordinadas Perpetuas y las Obligaciones Subordinadas con Vencimiento sin Opción, se incluye un cuadro informativo de cada una de ellas:

Emisor Original	ISIN	Saldo vivo⁽¹⁾ (€)	Nominal Original por Valor (€)	Importe efectivo a reinvertir⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD	Cupón Corrido (€)⁽³⁾
Caixa Galicia Preferentes	ES0112805009	97.965.600	600	41,14% (Serie A)	35,47%	212,82	--
Caixa Galicia Preferentes	ES0112805025	237.405.000	1.000	64,40% (Serie A)	55,51%	555,10	--
Caixa Galicia Preferentes	ES0112805041	105.637.000	1.000	70,86% (Serie A)	61,08%	610,80	--
Caixanova Emisiones	ES0169075001	112.496.400	60	45,99% (Serie A)	39,65%	23,79	--
Caixanova Emisiones	ES0169075027	75.000.000	50.0000	44,75% (Serie B)	--	--	--
Caixanova Emisiones	ES0169075043	100.000.000	50.0000	54,60% (Serie B)	--	--	--
Caixanova Emisiones	ES0169075050	89.016.400	100	69,97% (Serie A)	60,31%	60,31	--
Caixa Galicia Preferentes	XS0237727440	56.300.000	50.000	49,80% (Serie B)	--	--	--
Caixa Galicia Preferentes	XS0294650535	40.150.000	50.000	46,58% (Serie B)	--	--	--
Caixa Galicia	ES0214843015	42.757.053	601,01	63,17% (Serie A)	54,46%	327,31	--
Caixa Galicia	ES0214843023	3.667.363	601,01	63,17% (Serie A)	54,46%	327,31	--
Caixa Galicia	ES0214843148	94.550.000	50.000	57,31% (Serie B)	--	--	--
Caixanova	ES0214958052	57.650.000	50.000	58,86% (Serie B)	--	--	--
Caixanova	ES0214958029	110.502.000	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	2,280000
Caixanova	ES0214958037	110.515.200	600	90% (Serie A)	77,58%	465,48	1,519397

Emisor Original	ISIN	Saldo vivo⁽¹⁾ (€)	Nominal Original por Valor (€)	Importe efectivo a reinvertir⁽²⁾ (% sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a recibir por los aceptantes de la oferta del FGD	Cupón Corrido (€)⁽³⁾
Caixanova	ES0214958128	50.000.000	50.000	90% (Serie B)	--	--	304,471233
Caixanova	ES0214958136	46.606.600	100	90% (Serie A)	77,58%	77,58	0,140145
Caixanova	ES0214958045	18.700.000	100.000	86,70% (Serie B)	--	--	37,694444

(1) A 31 de mayo de 2013. No incluye títulos actualmente de titularidad de sociedades del Grupo NCG.

(2) El número de acciones a asignar a cada titular de Valores a Recomprar será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las Nuevas Acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las Nuevas Acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

(3) Intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Desembolso excluida, esto es, previsiblemente, el 3 de julio de 2013.

b) Periodo de Opción de la Recompra Obligatoria

(i) Titulares de los Valores a Recomprar sin Opción

Los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción aplicarán automáticamente el importe de los Valores a Recomprar de los que son titulares a la suscripción de Nuevas Acciones de NCG sin que sea necesaria ninguna acción ulterior por su parte.

(ii) Titulares de los Valores a Recomprar con Opción

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar su opción necesariamente dentro del Periodo de Opción que comenzará el día 17 de junio de 2013 y finalizará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, hora peninsular, ambos inclusive.

Los titulares deberán dar instrucciones a las entidades donde tuvieran depositados los Valores a Recomprar con Opción para que se proceda a ejecutar la alternativa elegida. En caso de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no realicen elección alguna en el Periodo de Opción se procederá a asignarles por defecto el instrumento que tenga mayor valor de los de su alternativa determinado por el FROB.

La suscripción y desembolso de las Nuevas Acciones o la constitución de los Depósitos en NCG, según sea el caso, se realizarán mediante la aplicación del efectivo obtenido por la Recompra Obligatoria.

Las Nuevas Acciones se suscribirán y desembolsarán y los Depósitos en NCG se constituirán en la fecha de liquidación de la Recompra Obligatoria, inicialmente prevista el 4 de julio de 2013.

Una vez aplicado al desembolso del precio de suscripción de las Nuevas Acciones, el importe sobrante que no alcance para el desembolso íntegro de dicho precio será reintegrado a cada titular de los Valores a Recomprar en su cuenta de efectivo.

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que hubieran elegido canjearlos por Depósitos en NCG destinarán el importe efectivo recibido, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, a la constitución en NCG de un depósito indisponible con el mismo vencimiento que sus Valores a Recomprar.

La modificación de las características de la emisión será efectiva en la Fecha de Desembolso.

c) Condición de opción por la totalidad por emisión

En el supuesto de que un inversor fuese titular de Valores a Recomprar con Opción de más de una emisión de las referidas en este epígrafe, la opción de reinvertir se aplicará a cada emisión individualmente considerada, de manera que podrá manifestar su opción, cualquiera que sea esta, por una emisión y no pronunciarse respecto a las demás.

Ahora bien, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que hubieran manifestado su opción respecto de una emisión deberán aplicar la totalidad del importe efectivo por la titularidad de esos valores a una de las dos alternativas (Nuevas Acciones o Depósito en NCG), no pudiendo optar por una combinación de ambas.

II. LUGARES Y FORMA EN QUE PUEDE TRAMITARSE LA OPCIÓN

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar por escrito su elección conforme a lo señalado a continuación.

La elección implica la orden firme, incondicional e irrevocable a NCG o a la Entidad Depositaria correspondiente de proceder a reinvertir la totalidad del precio satisfecho en efectivo en la Recompra Obligatoria, la constitución de un Depósito en NCG (sujeto a la previa apertura de una cuenta de efectivo en NCG) o en consentir la modificación de las condiciones de las Obligaciones Modificadas, según corresponda.

Tramitación de solicitudes a través de NCG

Las órdenes de elección deberán ser otorgadas por escrito o impresas mecánicamente y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que la oficina de NCG deberá facilitarle y del que se entregará copia al cliente.

NCG no aceptará ninguna orden que no posea todos los datos identificativos del inversor que vengan exigidos por la legislación vigente para este tipo de operaciones (nombre y apellidos o denominación social, NIF, CIF o número de tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de NIF, número de pasaporte y nacionalidad). En las órdenes de elección formuladas por menores de edad o cualesquiera otras personas privadas de su capacidad de obrar deberá recogerse el NIF de su representante legal pudiendo a su vez presentarse el NIF de tales personas si dispusieran del mismo.

Las órdenes no podrán ser cursadas ante NCG telefónicamente ni a través de internet.

La oficina de NCG ante la que se formule la orden informará al inversor de que, de conformidad con la normativa vigente, están a su disposición el Resumen, la Nota sobre los Valores y el Documento de Registro de NCG inscritos en los registros oficiales de la CNMV. Tras el otorgamiento de la orden por el inversor, la oficina entregará al inversor copia de la orden firmada, procediendo NCG por su parte al archivo de un ejemplar de la orden.

Se entenderá que la constitución de un Depósito en NCG o de la modificación de las condiciones de las Obligaciones Modificadas mediante la firma de la orden implica automáticamente el consentimiento del inversor para que NCG gestione la opción elegida.

La oficina ante la que se formulen rechazará aquellas órdenes de elección que no estén debidamente cumplimentadas, así como aquellas peticiones que, en caso de resultar aplicable, no cumplan cualquiera de los requisitos exigidos en virtud de la normativa MiFID.

Tramitación de solicitudes a través de Entidades Participantes en IBERCLEAR ajenas a NCG

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que no tengan depositados sus títulos en NCG podrán remitir sus órdenes a través de las Entidades Participantes en las que tengan depositados sus respectivos títulos y por medio del procedimiento que dichas entidades tengan habilitado a tal efecto.

No obstante, las Entidades Participantes que así lo deseen podrán permitir bajo su responsabilidad que las órdenes sean cursadas ante ellas telefónicamente o a través de internet.

Ahorro Corporación, en su calidad de **“Entidad Agente”**, remitirá a través de IBERCLEAR un aviso a todas las Entidades Participantes informando de los plazos de la Recompra Obligatoria y de los efectos de la modificación de las Obligaciones Modificadas.

Las Entidades Participantes en IBERCLEAR, en los términos previstos en la Circular nº 15484 de la Asociación Española de Banca (AEB), deberán proceder a comunicar a la Entidad Agente el volumen total de Valores a Recomprar con Opción que suscriben de Nuevas Acciones, que opten por la modificación de las condiciones de la deuda subordinada con vencimiento (las Obligaciones Modificadas), o la constitución de un Depósito en NCG durante el Periodo de Opción y remitir las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información correspondiente, siguiendo las instrucciones operativas y con la periodicidad que, a tal efecto, se hubiera establecido por la Entidad Agente.

Las Entidades Participantes responderán de acuerdo con sus registros de detalle de la titularidad y tenencia de los Valores a Recomprar con Opción a que se refieran las órdenes de modificación de Obligaciones Modificadas.

La Entidad Agente no tramitará ninguna orden que no acredite el cumplimiento de estos requisitos.

Una vez finalizado el Periodo de Opción, el número de suscripción de Nuevas Acciones y Obligaciones Modificadas será comunicado por Ahorro Corporación, en su condición de Entidad Agente, a la Sociedad y a las Entidades Participantes. NCG lo comunicará, a su vez, a la CNMV mediante el correspondiente “hecho relevante”.

Por último, se hace constar que para la constitución de los Depósitos en NCG será necesaria la previa apertura de una cuenta de efectivo en NCG según se menciona en el epígrafe 4.1.b). De lo contrario, la elección por el Depósito en NCG se tendrá por no puesta.

5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

Las órdenes de elección tendrán carácter irrevocable.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

No procede.

5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Las órdenes podrán cursarse únicamente respecto de la totalidad de los Valores a Recomprar con Opción de cada emisión de que el inversor sea titular, no siendo posibles suscripciones parciales dentro de cada emisión.

5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.

No existe la posibilidad de retirarse de las solicitudes durante el Periodo de Opción ya que las órdenes tendrán carácter irrevocable.

5.1.8 Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Procedimiento de pago del precio de recompra

IBERCLEAR y sus Entidades Participantes encargadas de la llevanza de los registros procederán a realizar los traspasos de los Valores a Recomprar que estén representados mediante anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR a una cuenta de valores abierta a nombre de NCG.

La Entidad Agente y las Entidades Depositarias en las que estén depositados los Valores a Recomprar que no estén representados mediante anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR ni en sus Entidades Participantes procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de NCG.

El precio de recompra de los Valores a Recomprar será abonado a los titulares en sus respectivas cuentas de efectivo para su inmediata transferencia a NCG en función de la opción que corresponda.

Junto al precio de recompra, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción recibirán, en su caso, la remuneración devengada y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada una de las emisiones, hasta el día anterior, inclusive, a la fecha de recompra redondeando por exceso o por defecto al céntimo más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior, que será abonada en sus respectivas cuentas de efectivo.

El precio de recompra de estos Valores a Recomprar se abonará por NCG a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

La presente recompra está vinculada, según corresponda, a la obligatoria suscripción irrevocable de Nuevas Acciones o, a la modificación de las condiciones de los Valores a Recomprar con Opción o a la constitución de un Depósito en NCG.

Procedimiento de entrega de las Nuevas Acciones y efectos de la modificación de las Obligaciones Modificadas.

Una vez suscrita y desembolsada la emisión de las Nuevas Acciones, se procederá a protocolizar el aumento de capital para su posterior inscripción en el Registro Mercantil de La Coruña. Efectuada dicha inscripción, se hará entrega a la CNMV de testimonios notariales de la escritura de protocolización inscrita y a la entidad encargada del registro contable.

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a su inscripción en el registro contable de la entidad encargada del registro contable y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Por otro lado, una vez determinados los titulares que han optado por modificar las condiciones y términos de la emisión de las que son titulares, se protocolizarán las decisiones del FROB relativas a la modificación de las condiciones de las Obligaciones Modificadas ante notario para su posterior inscripción en el Registro Mercantil cuando proceda.

Ahorro Corporación, en su condición de Entidad Agente, llevará a cabo las demás operaciones relativas a la formalización de la compraventa de los Valores a Recomprar relativas a la asignación a los titulares de las correspondientes Nuevas Acciones, de acuerdo con lo dispuesto en el *Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (“Real Decreto 116/1992”)*.

Una vez inscritas en el registro contable de la entidad encargada del registro contable y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Nuevas Acciones tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de posición correspondientes a dichos valores. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores, aplicando aquellos gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas para la expedición de dichos certificados.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

NCG hará público mediante la publicación del correspondiente “hecho relevante” la aprobación de la presente Nota sobre los Valores y, a la mayor brevedad tras el Periodo de Opción, el resultado de la Recompra Obligatoria detallando el número de Nuevas Acciones suscritas, el número de Obligaciones Modificadas y el número de Depósitos en NCG constituidos en función de cada emisión de Valores a Recomprar.

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No procede.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1 Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

La Recompra Obligatoria va dirigida a los titulares de los Valores a Recomprar con Opción y a los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción que se han descrito en el apartado A) del epígrafe 5.1.3 anterior.

5.2.2 Accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor que tienen intención de suscribir la oferta y personas que tienen intención de suscribir más del 5% de la Oferta.

NCG no conoce las intenciones de los miembros de sus órganos de administración, gestión y supervisión ni de los titulares de los Valores a Recomprar.

5.2.3 Reglas de adjudicación

No procede.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

La descripción del proceso de detalla en el epígrafe 5.1 de la Nota sobre los Valores.

5.2.5 Sobre-adjudicación y “green shoe”

a) *Existencia y volumen de cualquier mecanismo de sobre-adjudicación y/o de green shoe*

No existe.

b) *Período de existencia del mecanismo de sobre-adjudicación y/o de green-shoe*

No procede.

c) *Cualquier condición para el uso del mecanismo de sobre-adjudicación o de green-shoe*

No procede.

5.3. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor

5.3.1 Indicación del precio al que se ofertarán los Valores

Precio de la Oferta

A) Nuevas Acciones

Las Nuevas Acciones se ofertan a 1,541926995195050 euros. Las Nuevas Acciones pertenecen a distintas series (Serie A y Serie B) con igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, así como idéntico precio de emisión y suscripción.

Una vez aplicado al desembolso del precio de emisión de las Nuevas Acciones en la cuenta propia tesorera de NCG, el importe sobrante que no alcance para el desembolso íntegro de dicho precio será reintegrado a cada titular de los Valores a Recomprar en su cuenta de efectivo.

En lo que respecta a la determinación del precio de suscripción de las acciones de NCG, este será de 1 euro de valor nominal, y de 0,541926995195050 euros de prima de emisión unitaria. El valor de la acción se ha fijado de acuerdo con la valoración económica *post-money* aprobada por la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013, de 3.376,5 millones de euros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/2012.

B) Modificación del precio de las Obligaciones Modificadas

El valor nominal de las Obligaciones Modificadas será modificado según lo descrito en el epígrafe 4.1.c) anterior.

C) Depósitos en NCG

Los titulares de Obligaciones Subordinadas Minoristas con Vencimiento con Opción que hubieran elegido canjearlos por Depósitos en NCG destinarán el importe efectivo recibido, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, a la constitución en NCG de un depósito indisponible con el mismo vencimiento que sus Valores a Recomprar.

D) Gastos

Sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes de IBERCLEAR ajenas a NCG, la Sociedad no repercutirá gasto alguno a los titulares de los Valores a Recomprar por la recompra de sus títulos, por la suscripción de acciones de NCG o por la constitución del depósito (ni por la apertura y cierre de la cuenta asociada al depósito).

NCG podrá aplicar comisiones por administración y custodia de las Nuevas Acciones que se entreguen o en el depósito que se constituya según las tarifas vigentes en cada momento recogidas en su folleto de tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles a clientes.

El Grupo NCG asumirá los costes de las tarifas y cánones bursátiles de las Bolsas o mercados de valores españoles y extranjeros correspondientes a la recompra de los Valores a Recomprar que coticen en ellas.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de oferta

Véase el epígrafe 5.1.9 de la Nota sobre los Valores.

5.3.3 Limitación o supresión del derecho de suscripción preferente de los accionistas

El derecho de suscripción preferente de los accionistas se excluye expresamente al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012, que atribuye al FROB esta facultad incluso en los supuestos del artículo 343 de la LSC. Esta exclusión del derecho de suscripción preferente que pudiera corresponder a los actuales accionistas se justifica por la vinculación del aumento de capital que se acuerda a la obligación de reinversión del precio de recompra en acciones que se impone a los titulares de participaciones preferentes, deuda subordinada perpetua que deberán suscribir la ampliación, y a los titulares de deuda subordinada a vencimiento que hayan optado por “canjear” sus valores por capital o que les corresponda en virtud de la regla de subsidiariedad en defecto de opción, o que por la fecha de vencimiento del título recomprado no tengan derecho a optar.

5.3.4 Disparidad importante entre el precio de la oferta pública de los valores y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir.

Con fecha 26 de diciembre de 2012, una vez determinado el valor económico de NCG con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/2013 en un importe negativo de 3.091 millones de euros, NCG acordó realizar las operaciones de reducción y ampliación de capital, fruto de las cuales el capital social quedó fijado en un importe de 1.480.523.979 euros, siendo el FROB el accionista único, tras haber suscrito, a través de títulos emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad y títulos de deuda pública española, 1.480.523.979 acciones de NCG por un importe total (nominal más prima) de 5.425.000 millones de euros, que corresponden a un precio de suscripción de 3,67 euros. Actualmente el FROB es accionista único y miembro del Consejo de Administración de NCG.

Al amparo de la presente Nota sobre los Valores, los titulares de Valores a Recomprar suscribirán Nuevas Acciones por 1,541926995195050 euros.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1 Entidades colaboradoras

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que deseen suscribir un depósito (Depósito en NCG) o modificar las condiciones de la emisión (Obligaciones Modificadas), según el caso, deberán dirigirse a la Entidad Participante en IBERCLEAR donde figuren depositados sus correspondientes Valores a Recomprar con Opción y manifestar por escrito su declaración de suscripción mediante la correspondiente orden de suscripción, conforme a lo previsto en el epígrafe 5.1.3.b) anterior.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y entidades depositarias

Ahorro Corporación actúa como Entidad Agente de la Recompra Obligatoria y de la emisión de las Nuevas Acciones.

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. La entidad encargada del registro contable será Ahorro Corporación.

Las Obligaciones Modificadas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades aseguradoras

La emisión objeto de la presente Nota sobre los Valores no está asegurada por ninguna entidad.

5.4.4 Fecha del acuerdo de aseguramiento

No aplicable.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Solicitudes de admisión a cotización

No está previsto solicitar la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en ningún mercado secundario oficial.

6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

Las acciones de NCG no están admitidas a negociación en ningún mercado secundario oficial ni está previsto que lo estén en un futuro próximo.

Las Obligaciones Modificadas están admitidas a negociación en AIAF según se indica en el epígrafe 4.12 de la presente Nota sobre los Valores.

6.3. Existencia de otros valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado

No procede.

6.4. Entidades de liquidez

No se prevé que ninguna entidad provea de liquidez a los valores que se emiten al amparo de la presente Nota sobre los Valores. No obstante lo anterior, tal y como se detalla en el epígrafe 6.6 de la Nota sobre los Valores, el FGD ha acordado formular una oferta de compra de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada objeto de la presente Recompra Obligatoria.

6.5. Estabilización

No existe.

6.5.1 Posibilidades y garantías de que puedan realizarse o detenerse las actividades de estabilización.

No existe.

6.5.2 Principio y fin del período durante el cual puede realizarse las actividades de estabilización.

No procede.

6.5.3 Entidad que dirige la estabilización

No procede.

6.5.4 Posibilidad de que las operaciones de estabilización puedan dar lugar a un precio de mercado más alto del que habría de otro modo.

No procede.

6.6. Oferta de compra de acciones por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito

El 23 de marzo de 2013 se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el *Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero* cuyo artículo 2 modificó la disposición adicional quinta del *Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero*, estableciendo que el FGD, en el ámbito de sus funciones y teniendo en cuenta el beneficio del conjunto del sistema de entidades adheridas, podrá suscribir o adquirir acciones ordinarias no admitidas a negociación en un mercado regulado emitidas por cualquiera de las entidades a las que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012 (entre las que se encuentra NCG), en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada.

En el contexto de la Ley 9/2012, y en concreto en el ejercicio de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada previstos en los planes de resolución, con carácter excepcional, el FGD, por acuerdo de su Comisión Gestora de fecha 4 y 7 de junio 2013, de conformidad con el apartado cuarto de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, ha acordado formular una oferta de carácter voluntario para la adquisición de las acciones no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriban en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada.

A continuación se transcriben los términos y condiciones de la oferta de recompra realizada por el FGD, que se recogen en el anuncio publicado en las páginas web de NCG, del FGD y de la CNMV, a través del correspondiente “hecho relevante” que a estos efectos ha publicado NCG, y en el periódico de difusión nacional (El País) y el (La Voz de Galicia) de la comunidad autónoma del domicilio social de NCG:

OFERTA DE ADQUISICIÓN VOLUNTARIA DE ACCIONES ORDINARIAS DE NCG BANCO, S.A, NO ADMITIDAS A COTIZACIÓN EN UN MERCADO REGULADO FORMULADA POR EL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO

1. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

El Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (en adelante, el “Fondo”), conforme a los acuerdos adoptados por su Comisión Gestora en las sesiones de 4 y 7 de junio de 2013, ha acordado formular, al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero (en la redacción dada al mismo por el artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2013 – el “Real Decreto-ley 6/2013”-, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero, en adelante, el “Real Decreto-ley 21/2012”), una oferta de adquisición de las acciones que se prevé que emita NCG Banco, S.A. (en adelante, la “Oferta”), en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada y, en particular, de la recompra de las participaciones preferentes y deuda subordinada implementadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, el

“**FROB**”) mediante resolución de fecha 7 de junio de 2013 (en adelante, la “**Resolución del FROB**”) y la referida recompra de valores, la “**Recompra**”) y que sean titularidad de los Destinatarios de la Oferta (tal y como éstos se definen más adelante).

La Oferta se formula con carácter voluntario, de forma que pueda ser aceptada o no por los Destinatarios de la Oferta.

2. DESTINATARIOS Y VALORES A LOS QUE SE DIRIGE LA OFERTA

La oferta de adquisición se dirige a las acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado (las “**Acciones Objeto de la Oferta**”) que se prevé que emita NCG Banco, S.A. en el marco de la Recompra de las participaciones preferentes y deuda subordinada de NCG Banco, S.A. (los “**Valores Objeto de la Recompra**”) que sean titularidad de las siguientes personas (los “**Destinatarios de la Oferta**”):

- a) aquellos titulares de acciones de NCG Banco, S.A. que hayan adquirido las referidas acciones como contraprestación de los Valores Objeto de la Recompra, siempre que fueran titulares de los Valores Objeto de la Recompra a la fecha de publicación en el BOE del referido Real Decreto-ley 6/2013 (esto es, el 23 de marzo de 2013) y que tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores; y
- b) quienes fueran titulares de las acciones de NCG Banco, S.A. por sucesión mortis causa de las personas referidas en el apartado a) anterior.

A los efectos de lo anterior, el concepto de cliente minorista se define en el citado artículo 78 bis de la Ley 24/1988, dentro del Título VII, Capítulo I relativo a las normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión, y se define de forma negativa, por contraposición a quienes tengan la consideración de cliente profesional².

² Según el citado artículo 78bis, tendrán la consideración de clientes profesionales aquellos a quienes se presuma la experiencia, conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos. En particular tendrán la consideración de cliente profesional: a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea. Se incluirán entre ellas las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las compañías de seguros, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

b) Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.

c) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1.º que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros;

2.º que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros;

3.º que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

d) Los inversores institucionales que, no incluidos en la letra a) tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros. Quedarán incluidas en este apartado, en particular, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Las entidades señaladas en los apartados anteriores se considerarán clientes profesionales sin perjuicio de que puedan solicitar un trato no profesional y de que las empresas de servicios de inversión puedan acordar concederles un nivel de protección más amplio.

e) Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo, y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la empresa que preste el servicio de inversión efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos. Al llevar a cabo la citada evaluación, la empresa deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

1.º que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;

2.º que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros;

3.º que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

Aquellos Destinatarios de la Oferta que decidan aceptarla deberán hacerlo por la totalidad de Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se encuentren libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición aplicará de forma independiente para cada grupo de Acciones Objeto de la Oferta con identidad de cotitularidad y la Oferta deberá ser aceptada por todos los cotitulares si la titularidad de la cuenta de valores en la que estén depositadas las Acciones Objeto de la Oferta fuese mancomunada, o por cualquiera de ellos si fuese indistinta.

Se hace constar que entre los Destinatarios de la Oferta se incluyen la totalidad de inversores que se hallen en el colectivo referido en el último párrafo del artículo 1.2 del Real Decreto-ley 6/2013.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA

En el marco de la Recompra, y en la medida en que las Acciones Objeto de la Oferta no cotizan en un mercado oficial, y NCG Banco, S.A. no tiene previsto solicitar la admisión a cotización de dichas acciones en el marco de los planes de reestructuración aprobados por la Comisión Europea, la falta de liquidez suficiente de dichas acciones puede comportar una dificultad para los Destinatarios de la Oferta. Con el fin de mitigar los efectos de esta circunstancia, y al objeto de ofrecer liquidez a estas acciones que los tenedores minoristas de Valores Objeto de la Recompra recibirán en canje de los mismos, el Fondo ofrece una alternativa de liquidez para los Destinatarios de la Oferta, en virtud de lo previsto en el Real Decreto-ley 6/2013 que ha otorgado expresamente esta capacidad al Fondo para llevar a cabo una función imprescindible y rápida para facilitar la adecuada implementación del proceso de reestructuración bancaria.

4. CONTRAPRESTACIÓN OFRECIDA

La Oferta se formula como una compraventa de acciones y con una contraprestación en metálico de 1,32914106985813 euros por acción que recibirá el vendedor y que resulta tras aplicar un descuento por iliquidez, a efectos de cuya determinación se ha solicitado la elaboración de un informe de experto independiente de conformidad con lo previsto en el citado apartado 4 de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012.

5. CONDICIONES A LAS QUE ESTÁ SUJETA LA OFERTA

La efectividad de la Oferta queda sujeta a las siguientes condiciones que habrán de satisfacerse con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta:

- (i) Que la Recompra se ejecute y complete en los términos y plazos previstos en la Resolución del FROB.*
- (ii) Que las Acciones Objeto de la Oferta sean válidamente emitidas y desembolsadas con anterioridad a la fecha de liquidación de la Oferta y, en dicha fecha, consten inscritas en los registros contables de la entidad encargada de la llevanza del registro contable de las acciones de NCG Banco, S.A. a favor de cada uno de sus titulares, según corresponda.*
- (iii) Que se hayan obtenido, en su caso, las autorizaciones pertinentes y legalmente previstas.*

Asimismo, cada Destinatario de la Oferta que desee aceptarla deberá cumplir con los siguientes requisitos:

El Gobierno y, con su habilitación expresa, el Ministro de Economía y Hacienda o la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrán determinar la forma de cálculo de las magnitudes señaladas en este apartado y fijar requisitos para los procedimientos que las entidades establezcan para clasificar clientes.

- (i) *Las acciones por las que acepte la Oferta deberán estar libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad; y*
- (ii) *El Destinatario deberá aceptar la Oferta por la totalidad de las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se encuentren libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición se aplicará de forma independiente para cada grupo de Acciones Objeto de la Oferta con identidad de titularidad.*

6. DESCUENTO POR ILIQUIDEZ

Es un importe de 0,212785925336917 euros por acción tenido en cuenta para calcular el precio por acción, y aplicado por razón de la iliquidez de las Acciones Objeto de la Oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado regulado, sin que NCG Banco, S.A. tenga previsto solicitar la admisión a cotización de estas acciones en el marco del Plan de Resolución aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea el 27 y 28 de noviembre de 2012, respectivamente.

7. PLAZO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El plazo de aceptación de la presente Oferta comenzará a las 08:15 horas (hora peninsular) del 17 de junio de 2013 y finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular) del 12 de julio de 2013 (salvo prórroga acordada por el Fondo). El Fondo podrá prorrogar el plazo de aceptación, en cuyo caso se publicará el acuerdo en los mismos medios en que hubiera sido publicada la Oferta al menos tres días naturales antes del término del plazo inicial indicándose las circunstancias que lo motivan.

8. ACEPTACIÓN INCONDICIONAL E IRREVOCABLE

Las declaraciones de aceptación de los Destinatarios de la Oferta se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación y serán incondicionales e irrevocables. Las declaraciones que no reúnan las características recogidas en la presente Oferta carecerán de validez y no serán admitidas.

Los Destinatarios de la Oferta, al cursar sus declaraciones de aceptación, autorizan a la entidad depositaria en la que vayan a tener depositadas sus Acciones Objeto de la Oferta para que inmovilice las acciones objeto de su aceptación desde el momento, en cada caso según proceda, (i) en que remita su declaración de aceptación, o (ii) en que reciba las Acciones Objeto de la Oferta que le correspondan por sus Valores Objeto de la Recompra. Las acciones quedarán inmovilizadas hasta la fecha de liquidación de la Oferta.

9. PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Los Destinatarios de la Oferta que deseen aceptarla deberán dirigirse a cualquier sucursal de NCG Banco, S.A. o, en caso de que tengan sus Valores Objeto de la Recompra depositados en otra entidad, a la entidad donde figuren depositados, en horario de oficina, y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación, mediante un formulario que les será facilitado por la entidad correspondiente.

Las Acciones Objeto de la Oferta por las que se acepte la Oferta (que deberán ser, en su caso, la totalidad de las acciones de su titularidad única libres de cargas, gravámenes y otros derechos de terceros) deberán comprender todos los derechos políticos y económicos que les sean inherentes, cualquiera que sea su naturaleza. A tal efecto, las referidas acciones deberán ser transmitidas al Fondo libres de cargas, gravámenes y derechos a favor de terceros por persona legitimada para transmitir las según los apuntes del registro contable, de forma que el Fondo adquiera una propiedad irrevocable de acuerdo con el artículo 9 de la Ley del Mercado de Valores.

En el supuesto de que existan varios titulares en relación con las mismas Acciones Objeto de la Oferta (cotitularidad), la declaración de aceptación deberá ser suscrita por todos los titulares si la titularidad de la cuenta de valores en la que estén depositadas las Acciones Objeto de la Oferta fuese mancomunada, o por cualquiera de ellos si fuese indistinta.

Se entenderá que la declaración de aceptación de la Oferta implica automáticamente el consentimiento del aceptante para que las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad sean transmitidas al Fondo, de manera que éste, en colaboración con NCG Banco, S.A. y la entidad encargada del registro contable de las acciones de NCG Banco, S.A., gestionará el cambio de titularidad de las acciones objeto de aceptación, una vez que se haya abonado el precio de las mismas.

Cada Destinatario de la Oferta que la acepte podrá requerir a NCG Banco, S.A. o, en su caso, a la entidad depositaria a través de la cual curse su aceptación, el oportuno justificante de que su declaración ha sido presentada al Fondo.

El Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación emitidas por los Destinatarios de la Oferta que no comprendan la totalidad de las Acciones Objeto de la Oferta de su titularidad que se hallen libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad.

Igualmente el Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación emitidas por los Destinatarios de la Oferta en el caso de que éstos obtuviesen, antes de que se haga efectiva la liquidación de la Oferta, un laudo o sentencia estimatoria a sus pretensiones en el procedimiento judicial o de arbitraje que hubieran formulado respecto a la comercialización de los Valores Objeto de la Recompra canjeados por las acciones que acudían a la Oferta.

Asimismo, el Fondo rechazará aquellas declaraciones de aceptación que se presenten fuera del plazo de aceptación de la Oferta previsto anteriormente o que, presentándose en plazo, sean incorrectas o estén incompletas o en las que no concurra la condición de Destinatario de la Oferta.

10. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN EN METÁLICO

La liquidación de la Oferta tendrá lugar dentro de la semana natural siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

La tramitación y liquidación de la adquisición de las Acciones Objeto de la Oferta comprendidas en las declaraciones de aceptación cursadas en la Oferta las realizará el propio NCG Banco, S.A.

11. GASTOS DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

Todos los gastos derivados de la tramitación, intervención y liquidación de la operación de adquisición por el Fondo de las Acciones Objeto de la Oferta de aquellos titulares que acepten la Oferta serán por cuenta de NCG Banco, S.A., sin que ello suponga, por tanto, coste alguno para los aceptantes.

Asimismo se hace constar que NCG Banco, S.A. no cobrará a sus clientes comisión o gasto alguno por la tramitación de las declaraciones de aceptación de la Oferta. En el supuesto de que otras entidades depositarias tramiten por cuenta del aceptante de la Oferta su declaración de aceptación, serán a cargo del aceptante las comisiones y gastos que, en su caso, éstas carguen a sus clientes por la tramitación de órdenes derivadas de la aceptación de la Oferta.

12. RESTRICCIONES TERRITORIALES

La Oferta no se dirige a titulares de acciones de NCG Banco, S.A. que se encuentren en aquellas jurisdicciones en las que realizar o aceptar la Oferta pudiera implicar un incumplimiento de las leyes de dicha jurisdicción.

Los titulares de acciones de NCG Banco, S.A. deberán informarse y cumplir con cualesquiera requisitos legales que sean aplicables. Será responsabilidad de la persona que desee aceptar la Oferta el pleno cumplimiento con las leyes de la jurisdicción pertinente, incluyendo la obtención de cualesquiera autorizaciones de los diferentes reguladores, el cumplimiento con la normativa sobre inversiones extranjeras y cualquier otra autorización o consentimiento que sea exigido así como el cumplimiento de cualquier otra formalidad necesaria.

13. DISPONIBILIDAD DE LA OFERTA

El presente anuncio de la Oferta se publicará en formato electrónico en las páginas web de NCG Banco, S.A. (www.ncgbanco.es), del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (www.fgd.es) y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (www.cnmv.es) (en esta última, a través de los hechos relevantes que a estos efectos publiquen NCG Banco, S.A. y el resto de emisores de los Valores Objeto de la Recompra). Asimismo se publicará en, al menos, un periódico de difusión nacional y en otro de la Comunidad Autónoma del domicilio social de NCG Banco, S.A. El referido anuncio estará a disposición de los Destinatarios de la Oferta desde el día hábil siguiente a la publicación del primero de los referidos anuncios en cualquiera de las sucursales de NCG Banco, S.A.

En Madrid, a 10 de junio de 2013

FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS DE ENTIDADES DE CRÉDITO”

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1. Persona o entidad que se ofrece a vender los valores; relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos 3 años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No existen otros oferentes además de la propia Sociedad en cuanto a los Valores objeto de la Recompra Obligatoria.

7.2. Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No procede.

7.3. Compromisos de no disposición (lock-up agreements)

No existen.

8. GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos de la Recompra Obligatoria son los que se indican a continuación, con carácter meramente informativo dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de esta Nota sobre los Valores:

Concepto	Importe (€)
Tasas de CNMV	71.840,06
Asesores y otros (Notaría, Registro, publicidad, asesoramiento legal y financiero, comisiones, imprevistos y posibles desviaciones)	200.000
Total	271.840,06

En este supuesto, y conforme a las anteriores estimaciones, los gastos representarían aproximadamente el 0,01% sobre el importe efectivo del aumento de capital para atender la Recompra Obligatoria.

9. DILUCIÓN

9.1. Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la Oferta

La dilución máxima posible que sufrirá el FROB, en su condición de accionista único de NCG, con motivo de la emisión de Nuevas Acciones será, asumiendo que el total del efectivo obtenido en la recompra es íntegramente destinado a la suscripción de Nuevas Acciones (1.480.102.125 euros), del 39,3% del capital anterior a la ampliación de capital para atender a la Recompra Obligatoria.

9.2. Oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscribe la Oferta.

No procede.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

Ramón y Cajal Abogados, S.L.P. ha asesorado a NCG en los aspectos legales en Derecho español de la emisión.

10.2. Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe

En la Nota sobre los Valores no se incluye ninguna información que haya sido objeto de auditoría o revisión por los auditores, salvo lo indicado expresamente.

10.3. Declaración o informes atribuidos a personas en calidad de experto

No procede.

10.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No procede.

10.5. Ratings

NCG no ha solicitado a ninguna entidad calificadora una evaluación del riesgo de la emisión objeto de la presente Nota sobre los Valores.

A la fecha de registro de la presente Nota sobre los Valores, NCG tiene asignadas las siguientes calificaciones crediticias:

Agencia	Largo plazo	Corto plazo	Perspectiva	Fortaleza Financiera	Deuda Subordinada	Participaciones Preferentes	Cédulas Hipotecarias	Fecha de última revisión rating
Fitch Ratings España, S.A.U. ⁽¹⁾	BB+	B	Negativa	b+	C	C	BBB+	23/05/2013
Standard & Poor's Rating Services ⁽¹⁾	BB-	B	Negativa	ccc+	--	--	BBB+	27/03/2013

(1) Agencia de calificación que viene desarrollando su actividad en la Unión Europea con anterioridad al 7 de junio de 2010 y fue registrada en la *European Securities and Markets Authority (ESMA)* de acuerdo con lo previsto en el *Reglamento (CE) n.º. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las agencias de calificación crediticia* y posteriores modificaciones.

A continuación se detallan las principales calificaciones crediticias a corto plazo asignadas a emisores por parte cada una de las agencias calificadoras:

STANDARD & POOR'S	FITCH RATINGS	DESCRIPCIÓN
A-1	F-1	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es muy alto. En el caso de Standard & Poor's y Fitch puede ir acompañado del símbolo "+" si la seguridad es extrema.
A-2	F-2	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior.
A-3	F-3	Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad, que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.
B	B	Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de deuda.
C	C	Este rating se asigna a la deuda a corto plazo con una dudosa capacidad de pago.
D	D	La deuda calificada con una D se encuentra en mora. Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.

Las principales calificaciones crediticias a largo plazo asignadas a emisores por parte cada una de las agencias calificadoras son las siguientes:

STANDARD & POOR'S	FITCH RATINGS	DESCRIPCIÓN
AAA	AAA	Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad de cobro en los momentos acordados es extremo.
AA	AA	La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es muy alta, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior ⁽¹⁾ .
A	A	Alta capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias ⁽¹⁾ .
BBB	BBB	Implica una suficiente capacidad de pago a corto plazo, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de deuda ⁽¹⁾ .
BB	BB	Existe una remota posibilidad de impago, especialmente en unas circunstancias adversas ⁽¹⁾ .
B	B	La capacidad de pago es muy dudosa; existe la posibilidad de impago, especialmente si las circunstancias no son favorables ⁽¹⁾ .
CCC	CCC	Esta categoría se utiliza cuando se presume que el pago no se podrá hacer en la fecha debida o existen indicios de peligro para los intereses o principal ⁽¹⁾ .
CC	CC	Se utiliza cuando se presume que no será posible el pago de la deuda.
—	C	Esta calificación se otorga cuando la posibilidad de pago es casi inexistente o la sociedad se encuentra en una situación de quiebra.
D	D	Esta categoría se utiliza cuando el pago de intereses o principal no se ha hecho en la fecha debida, incluso si existe un período de gracia sin expirar.

(1) En el caso de Standard & Poor's y Fitch puede ir acompañado del símbolo “+” o “-” dependiendo si la seguridad es mayor o menor.

Esta Nota sobre los Valores está visada en todas sus páginas y firmada en Vigo a 14 de junio de 2013.

Firmada en representación de NCG Banco, S.A.
P.P.

D. César González-Bueno Mayer Wittgenstein
Consejero Delegado

ANEXO: RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN RECTORA DEL FROB DE 7 DE JUNIO DE 2013

III. OTRAS DISPOSICIONES

FONDO DE REESTRUCTURACIÓN ORDENADA BANCARIA

- 6209** *Resolución de 7 de junio de 2013, de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, por la que se acuerda implementar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada en ejecución del Plan de Resolución de NCG Banco SA, aprobado el 27 de noviembre de 2012 por el FROB y el Banco de España y el 28 de noviembre de 2012 por la Comisión Europea.*

Antecedentes de hecho

Primero.

Las entidades Caja de Ahorros de Galicia (Caixa Galicia) y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova) elaboraron un Plan de Integración en 2010 donde se contemplaba, entre otras medidas, solicitar el apoyo económico del FROB para su fusión, mediante la adquisición, por parte de éste, de participaciones preferentes convertibles en cuotas participativas por importe de mil ciento sesenta y dos millones de euros (1.162 millones de euros). Dicho Plan de Integración fue considerado consistente y viable por el Banco de España y aprobado por su Comisión Ejecutiva en su sesión de 29 de junio de 2010, por lo que la Comisión Rectora del FROB, de conformidad con lo previsto en la letra d) del apartado 4 del artículo 3 del primitivo Real Decreto-ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito (RD-ley 9/2009), acordó, en su reunión de 29 de junio de 2010, conceder el apoyo solicitado y suscribir las mencionadas participaciones preferentes, lo que tuvo lugar el 30 de diciembre de 2010.

Segundo.

En fecha 14 de septiembre de 2011, en el marco del proceso de recapitalización de la Caja llevado a cabo de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (RD-ley 2/2011), se formalizó la escritura de segregación en virtud de la cual la Caja resultante de la fusión mencionada en el antecedente de hecho primero (Novacaixagalicia) cedió en bloque por sucesión universal todos los activos y pasivos integrantes de su negocio financiero a NCG, entre lo que se incluyó, la emisión de participaciones preferentes convertibles indicada en el antecedente de hecho primero anterior.

Tercero.

Paralelamente, con el fin de asegurar el cumplimiento de los nuevos requisitos de capital regulatorio que habían sido establecidos por el RD-ley 2/2011, la Comisión Rectora del FROB, en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2011, acordó conceder el apoyo que había sido solicitado por Novacaixagalicia al amparo del artículo 9 del RD-ley 9/2009 por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y cinco millones de euros (2.465 millones de euros) cuya ejecución tuvo lugar el 10 de octubre de 2011, para permitir a la entidad cumplir los requerimientos de capital principal exigidos por el artículo 1 del RD-ley 2/2011. Dicho apoyo financiero se instrumentó mediante la suscripción por parte del FROB de acciones ordinarias representativas del capital social de NCG Banco, cuyo precio se calculó sobre la base del valor económico de la entidad, fijado en función de las valoraciones efectuadas por tres expertos independientes designados por el FROB, en ciento ochenta y un millones de euros (181 millones de euros), lo que dio lugar a que el FROB adquiriera aproximadamente el 93,16% del capital social de NCG.

Cuarto.

La Comisión Europea acordó con las autoridades españolas las condiciones específicas para el sector financiero derivadas de la asistencia financiera concedida a España en el contexto de la reestructuración y recapitalización de su sector bancario. Estas condiciones se fijaron en un «Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera» (MoU), celebrado en Bruselas y Madrid el 23 de julio de 2012, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE), el 10 de diciembre de 2012.

Conforme a lo previsto en el MoU, el programa de reestructuración y resolución del sector bancario español constaba de una serie de elementos, entre los que se incluía la determinación de las necesidades de capital de cada banco mediante una prueba de resistencia basada en un análisis general de la calidad de los activos del sector bancario español que debía realizar un consultor externo.

Quinto.

Con fecha 27 de noviembre de 2012, la Comisión Rectora del FROB aprobó el Plan de Resolución de NCG (en adelante, el «Plan»), y su remisión al Banco de España, que procedió a su aprobación en idéntica fecha. La Comisión Europea aprobó el Plan con fecha 28 de noviembre de 2012 mediante la correspondiente decisión (*State Aid* n.º SA.33734 (2012/N) – *Spain Restructuring of NCG*) (Decisión).

Sexto.

El Plan contempla la adopción de diversas medidas para alcanzar los objetivos y principios establecidos respectivamente en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (Ley 9/2012), entre las que se encuentran: (i) la concesión de apoyos financieros de los regulados en el capítulo V de dicha Ley; (ii) la realización de ejercicios de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada regulados en el capítulo VII de la Ley 9/2012; y (iii) la transmisión a la sociedad de gestión de activos procedentes de la reestructuración bancaria (SAREB) de activos especialmente dañados o cuya permanencia en el balance de NCG fuese considerada perjudicial para su viabilidad.

Séptimo.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5 y 64.a) de la Ley 9/2012 y siendo la entidad NCG receptora de apoyo financiero público conforme se contempla en el Plan, se determinó el valor económico de la entidad a partir del proceso de *due diligence* efectuado por la firma PwC y sobre la base de los informes de valoración emitidos por tres expertos independientes designados por el FROB (Barclays, Ernst & Young y HSBC), de acuerdo con los procedimientos y metodologías comúnmente aceptadas que la Comisión Rectora del FROB estableció en su reunión del 10 de octubre de 2012.

Así, conforme a los mencionados procedimientos, y de acuerdo con la norma cuarta de los criterios y condiciones a los que debe ajustarse la actuación del FROB en los procesos de reforzamiento de los recursos propios de entidades de crédito aprobados por su Comisión Rectora en su reunión del 30 de julio de 2012, se determinó que el valor económico de NCG, que fue aprobado por la Comisión Rectora del FROB en fecha 14 de diciembre de 2012, era de un valor negativo de tres mil noventa y un millones de euros (-3.091 millones de euros). Paralelamente, y a efectos de lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 44 de la Ley 9/2012, se estimó el valor liquidativo de la entidad en un valor negativo de trece mil setenta y nueve millones de euros (-13.079 millones de euros).

Octavo.

La implementación de las medidas previstas en el Plan mencionadas en el antecedente de hecho sexto anterior se inició el 26 de diciembre de 2012, fecha en la que

la Comisión Rectora del FROB acordó la conversión en acciones ordinarias de NCG de las participaciones preferentes convertibles emitidas por Novacaixagalicia y suscritas y desembolsadas íntegramente por el FROB por importe de mil ciento sesenta y dos millones de euros (1.162 millones de euros) lo cual, con la previa reducción de capital a cero (0) euros (primera reducción) en ese mismo acto determinó que el FROB se convirtiese en accionista único de NCG.

Noveno.

Con la finalidad de respetar el principio de que los accionistas y el FROB a través de sus participaciones preferentes convertibles fueran los primeros en soportar las pérdidas de la resolución de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 9/2012 en relación con su disposición transitoria tercera, mediante la misma Resolución de 26 de diciembre de 2012, la Comisión Rectora del FROB acordó nuevamente reducir el capital social de NCG a cero (0) euros (segunda reducción) mediante la amortización de las acciones existentes en esa fecha, incrementando las reservas voluntarias de NCG. En consecuencia, el FROB, como accionista único de NCG, absorbió pérdidas por la totalidad de su participación en el capital de NCG –es decir, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y cinco millones mil ciento sesenta y dos millones de euros (1.162 millones de euros).

A continuación, en unidad de acto, se ejecutó la siguiente operación de apoyo financiero contemplada en el Plan al acordar la Comisión Rectora del FROB el simultáneo aumento de capital de NCG por importe de cinco mil cuatrocientos veinticinco millones de euros (5.425 millones de euros) para su suscripción íntegra por el FROB mediante el desembolso de una aportación no dineraria consistente en valores emitidos por el Mecanismo Europeo de Estabilidad (*European Stability Mechanism*, ESM).

Décimo.

La implementación de las medidas previstas en el Plan señaladas en el antecedente de hecho sexto anterior, continuó el 31 de diciembre de 2012 con la transmisión por parte de NCG a la SAREB, de los activos más problemáticos o especialmente dañados de su cartera.

Undécimo.

Por último, el 23 de marzo de 2013 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero (RD-ley 6/2013) cuyo artículo 2 modificó la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero (RD-ley 21/2012), estableciendo que el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGD), en el ámbito de sus funciones y teniendo en cuenta el beneficio del conjunto del sistema de entidades adheridas, podrá suscribir o adquirir acciones ordinarias no admitidas a negociación en un mercado regulado emitidas por cualquiera de las entidades a las que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012 (entre las que se encuentra NCG), en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada reguladas en el capítulo VII de dicha Ley.

Fundamentos de Derecho

Primero. *De los instrumentos para la reestructuración de NCG.*

La Ley 9/2012 establece y regula los procesos de actuación temprana, reestructuración y resolución de las entidades de crédito, con la finalidad de proteger la estabilidad del sistema financiero minimizando el uso de recursos públicos, y su aprobación se enmarca en el programa de asistencia a España acordado en el seno del Eurogrupo, plasmado, entre otros, en el MoU, suscrito por el Reino de España con fecha 23 de julio de 2012.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la Ley 9/2012, siendo NCG una entidad sometida a un proceso de reestructuración con intervención del FROB de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del RD-ley 9/2009 la entrada en vigor de la Ley 9/2012 supuso la consideración de NCG como entidad sujeta a un proceso de resolución a los efectos de la aplicación de la nueva normativa.

Como se ha indicado con anterioridad, partiendo de los resultados de las pruebas de resistencia realizadas por el consultor externo, en virtud de los compromisos asumidos por el MoU, se procedió a la clasificación de los bancos correspondiendo a la entidad NCG su incardinación expresa *ad nomen* en el «Grupo 1», categoría reservada a aquellos bancos que a la fecha ya eran propiedad del FROB.

Los procesos de resolución y reestructuración bancarias se basan fundamentalmente en los principios de viabilidad de la entidad, reparto de la carga y limitación de las distorsiones a la competencia. En concreto, los planes de resolución deberán ser compatibles con los objetivos de preservar la estabilidad financiera, de reducir al mínimo la carga de la resolución sobre el contribuyente y de permitir a los bancos saneados adquirir activos y créditos en el marco de un proceso competitivo.

El FROB, como autoridad de reestructuración (artículo 52.1 de la Ley 9/2012), asume la responsabilidad de determinar los instrumentos idóneos para llevar a cabo este proceso de acuerdo con las circunstancias presentes en cada caso, asegurando la utilización más eficiente de los recursos públicos y minimizando los apoyos financieros públicos, de modo que la reestructuración suponga el menor coste posible para el contribuyente, en aplicación de los objetivos y principios de los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012 y en cumplimiento de los términos del MoU.

La implementación de las medidas previstas en el Plan de NCG, y en el documento legal de enumeración de los compromisos asumidos por España frente a la Comisión Europea respecto de la recapitalización de NCG anexo a la Decisión (Term Sheet) se inició con la Resolución de la Comisión Rectora del FROB en su sesión de 26 de diciembre de 2012 que acordó previamente, en unidad de acto, una reducción de capital y la conversión de las participaciones preferentes convertibles suscritas el 30 de diciembre de 2010, una segunda operación de reducción de capital a cero (0) de la entidad, la adopción de un apoyo financiero por importe de cinco mil cuatrocientos veinticinco millones de euros (5.425 millones de euros) mediante la suscripción, con aportación de títulos de renta fija ESM y Letras del Tesoro, de acciones ordinarias de NCG, emitidas en el simultáneo aumento de capital. Posteriormente, se efectuó el traspaso de los activos más problemáticos a la SAREB, por Acuerdo de la Comisión Rectora del FROB de 14 de diciembre de 2012, que se hizo efectivo el 31 de diciembre de 2012.

De esta forma la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada que se implementa con la presente Resolución trata de culminar la recapitalización de la entidad.

En efecto, no debe olvidarse que el MoU impone (apartado 17) la obligación de que los planes de resolución incluyan la adopción de medidas de reparto de la carga, con el único fin, de aligerar la carga para el contribuyente y reconoce expresamente que en el caso de los bancos no viables, deberán aplicarse de forma plena los ejercicios de responsabilidad subordinada para subvenir a tal fin (apartado 19).

Pues bien, en este caso, el importe del apoyo financiero otorgado es de nueve mil cincuenta y dos millones de euros (9.052 millones de euros) que, descontado el importe de la venta de las acciones de NCG a los accionistas minoritarios de 12 de enero de 2012, arrojan un resultado total de aproximadamente ocho mil novecientos ochenta y un millones de euros (8.981 millones de euros) y se ha efectuado mediante la suscripción de acciones, lo que implica la entrada directa y efectiva por parte del FROB en el capital social de la entidad, que hasta la plena ejecución de la presente Resolución, ostenta la condición de accionista único de la sociedad, correspondiéndole, por lo tanto, el 100% del capital de la entidad.

El ejercicio de las acciones de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada cobra, en este caso, una especial relevancia, teniendo en cuenta el elevado importe de ayudas públicas, pues con él se hace efectivo el principio antes referido de contribuir, en

la mayor medida posible, a los costes de la resolución con sus propios recursos, tratando de reducir al máximo las ayudas públicas.

Segundo. *Sobre las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada.*

El MoU suscrito por el Reino de España en el mes de julio de 2012 tras sentar como premisa para la obtención de la ayuda financiera para acometer el proceso de resolución bancaria, la obligación de adoptar medidas para aligerar el coste para el contribuyente, añade que, tras asignar pérdidas a los accionistas, las autoridades españolas exijan la aplicación de medidas para repartir la carga entre los titulares de capital híbrido y los de deuda subordinada de los bancos que reciban ayuda pública, mediante la introducción de ejercicios voluntarios y, en su caso, obligatorios de responsabilidad subordinada (apartado 17).

Estos principios han sido trasladados al artículo 39 de la Ley 9/2012, cuyo apartado 1 prevé que los planes de resolución o reestructuración «deberán incluir la realización de las acciones de gestión de los instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada que tengan emitidos las entidades de crédito a las que corresponden dichos planes, para asegurar un adecuado reparto de los costes de reestructuración o de resolución de la entidad conforme a la normativa en materia de ayudas de Estado de la Unión Europea y a los objetivos y principios establecidos en los artículos 3 y 4 y, en particular, para proteger la estabilidad financiera y minimizar el uso de recursos públicos».

En efecto, en cumplimiento de dicho mandato legal, el Plan de la entidad contempla una actuación en materia de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada.

El Plan y el Term Sheet de NCG establecen las actuaciones a seguir en el caso de que deba sustanciarse una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que consistirán en:

- i) Para los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua, el canje de estos valores en acciones de NCG o instrumentos equivalentes de capital; y
- ii) Para los tenedores de deuda subordinada a vencimiento, se les dará la posibilidad de elegir entre el canje en acciones de NCG o en un instrumento de deuda *senior* con el mismo vencimiento y cupón cero. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número restante de meses hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012.

La interpretación que ha realizado la Comisión Europea del instrumento de deuda *senior* a efectos de la ejecución de las actuaciones de gestión de híbridos, permite una equiparación del mismo al depósito, si bien éste debe tener carácter indisponible y con idéntica rentabilidad a la reconocida para la deuda *senior*.

La distinción más significativa en este caso entre ambos productos se refiere a mayor liquidez que presenta la deuda *senior* al declararse la indisponibilidad del depósito. No obstante, esta indisponibilidad se vería compensada por la garantía adicional que tienen los depósitos por la intervención del FGD.

A mayor abundamiento, la Ley 9/2012 consagra entre otros objetivos la eficiente utilización de los recursos públicos, minimizando los apoyos financieros públicos. Por lo tanto, como consecuencia del resultado del ejercicio de las acciones de gestión de híbridos, no debe producirse la salida de dinero de la entidad, con la excepción de los titulares de deuda subordinada a plazo que decidieran convertir en deuda *senior* con idéntico vencimiento al de la deuda canjeada.

Pues bien, idéntico objetivo se consigue con el reconocimiento de la facultad de entregar depósitos indisponibles hasta la fecha de vencimiento en canje de la deuda subordinada a plazo, y ello porque de una parte, como ya se apuntó con anterioridad, no existen diferencias de tratamiento entre uno y otro y, de otra parte, porque a los efectos del ejercicio de la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada que se

pretende implementar, ambos coadyuvan de igual manera a garantizar el éxito de la misma cuando al depósito se le reconoce la indisponibilidad del mismo hasta la fecha de vencimiento de la deuda subordinada que se canjea.

Respecto de la interpretación que la Comisión Europea ha realizado del cupón cero, debe admitirse el cobro de un rendimiento a la fecha del vencimiento del título canjeado y fijado en un tipo de interés nominal anual del 2% (no acumulativo).

Al margen de las previsiones específicas para la deuda subordinada a vencimiento, la metodología para la conversión en capital en la gestión obligatoria parte del cálculo del valor razonable de los diferentes instrumentos financieros que se basa en el valor actual neto («VAN») de los mismos.

Para cada instrumento financiero, el VAN será calculado descontando los flujos de caja del valor («DCM») de conformidad con los términos y condiciones en base a los cuales el valor fue emitido, incluyendo la suspensión del pago del cupón, aplazamientos, etc.

Los factores de descuento aplicables al DCM serán: a) 20% para participaciones preferentes y otros instrumentos del mismo rango, b) 15% para instrumentos de deuda subordinada perpetua y c) 10% para valores subordinados a vencimiento. El VAN se verá aumentado por una prima de aceptación del 10% y una prima adicional del 20% en relación con aquellos valores para los que está previsto un canje en acciones.

El precio de canje será como máximo del 90% del valor nominal.

De conformidad con el amplio margen que el Plan y el Term Sheet conceden a NCG para la elección del ejercicio de una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada voluntaria u obligatoria, toda vez que se limita a establecer las reglas para su desarrollo, sin hacer distinción alguna entre ambas, la implementación de una acción de gestión de instrumentos híbridos de carácter obligatorio se presenta como la más adecuada.

Y ello porque, de una parte, si bien es cierto que ambos documentos no imponen una cuantía aproximada de capital que la entidad NCG deba generar como consecuencia del ejercicio de la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada, el propio MoU reconoce de forma expresa, como no podría ser de otra manera, que en el caso de las entidades en resolución deberán aplicarse de forma plena los ejercicios de responsabilidad subordinada a fin de minimizar la carga para el contribuyente. Ello implica que debe generarse el mayor volumen de capital posible, circunstancia que queda asegurada con el ejercicio de una acción de gestión de híbridos obligatoria, en cualquier caso, asegurándose de esta forma que la entidad alcanza los niveles mínimos de capital regulatorio que le son exigibles.

Y de otra, porque, dado que las acciones que pretendan implementarse deben respetar las reglas impuestas por el Term Sheet, la posibilidad de llevar a cabo por la entidad cualquier acción voluntaria que difiera en términos más ventajosos a los de una acción obligatoria, que justificasen su éxito y la exclusión de esta última, no se aprecia.

En suma, la necesidad de asegurar el pleno ejercicio de la acción, garantizando con ello la utilización más eficiente de los recursos públicos, minimizando los apoyos financieros, en especial en este caso por la elevada cuantía de los mismos, excluye cualquier elemento de voluntariedad en su aceptación.

En efecto, como ya se apuntó con anterioridad, los procesos de resolución y reestructuración bancaria se basan fundamentalmente en los principios de viabilidad de la entidad, reparto de la carga, y limitación de las distorsiones a la competencia. Ello exige que las entidades que estén incurso en estos procesos deben contribuir, en la mayor medida posible, a los costes de la resolución con sus propios recursos aligerando la carga para el contribuyente. Pues bien, con el ejercicio de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada obligatoria que se acuerda en la presente Resolución, se da cumplimiento a los objetivos sancionados en el artículo 3 de la Ley 9/2012 y a los compromisos asumidos en el MoU.

Además, estas acciones respetan, asimismo, los principios de la reestructuración y resolución consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 9/2012, y dan cumplimiento al mandato contenido en el artículo 41.1 de la misma que exige que las acciones de gestión

de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada tengan en cuenta el valor de mercado de los valores de deuda a los que se dirigen, aplicando las primas o descuentos que resulten conformes con la normativa de la Unión Europea de las ayudas de Estado.

En concreto, resulta acreditada la observancia del principio formulado por el artículo 4.1 a) de la Ley 9/2012, por el que los «accionistas, cuotapartícipes o socios, según corresponda, de las entidades serán los primeros en soportar las pérdidas», no pudiéndose, de acuerdo con el artículo 44.1 del mismo texto legal «imputar proporcionalmente más pérdidas a los titulares de valores que tengan mejor rango que otros, y en cualquier caso, será preciso que los accionistas, cuotapartícipes o socios de la entidad de crédito hayan asumido pérdidas hasta donde fuera posible».

Así, (i) los anteriores accionistas: Novacaixagalicia, que ostentaba una participación en el capital social de 6,84%, y los accionistas minoritarios que el 12 de enero de 2012 adquirieron el 2,59% del capital de la entidad en virtud del ejercicio de la opción de compra otorgada el 30 de septiembre de 2011, soportaron en ejecución de la Resolución de la Comisión Rectora del FROB, de 26 de diciembre de 2012, la primera reducción del capital a cero (0) que se adoptó en unidad de acto en la referida Resolución, previa la ejecución del aumento de capital para la conversión de las participaciones preferentes convertibles; y (ii) el FROB, que a la fecha de la referida Resolución de la Comisión Rectora ostentaba el 90,57% del capital social como consecuencia del apoyo financiero concedido el 30 de septiembre de 2011 mediante la suscripción de acciones ordinarias de NCG formalizada el 10 de octubre de 2011, soportó en ejecución de la referida Resolución, la primera reducción de capital a cero (0), al igual que los otros accionistas y, además, tras el aumento de capital acordado para la conversión de las participaciones preferentes convertibles, por importe de mil ciento sesenta y dos millones de euros (1.162 millones de euros), suscritas por el FROB el 30 de diciembre de 2010, soportó nuevamente otra reducción a cero (0) del capital (segunda reducción), que se aplicó al incremento de las reservas voluntarias, destinada a garantizar mediante el simultáneo aumento de capital (segundo aumento), que la concesión de los nuevos apoyos financieros públicos (5.425 millones de euros), se ajustaba al valor económico resultante del proceso de valoración de la entidad, de conformidad con los artículos 5 y 31.1 de la Ley 9/2012. Como consecuencia de la segunda ampliación de capital, el FROB suscribió acciones de valor nominal un euro (1 €) y prima de emisión unitaria de 2,664243 euros, absorbiendo así el valor económico negativo de la entidad.

Teniendo en cuenta que la entrada de los nuevos accionistas, procedentes de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, como se expondrá más adelante, se efectuará con la suscripción de las acciones a un valor nominal de un euro (1 €), y una prima de emisión unitaria de 0,541926995195050 euros, el cumplimiento de tal principio queda salvaguardado, ya que existe un precio decreciente de suscripción de los diferentes escalones de subordinación, de manera que los tenedores de híbridos y deuda subordinada soportan en menor medida los costes de resolución, entrando en una entidad recapitalizada y con valor económico positivo.

Tercero. Sobre la adopción por el FROB de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada.

La Ley 9/2012 ha previsto en su Capítulo VII, en concordancia con las declaraciones contenidas en el MoU, dos vías distintas para llevar a cabo las acciones de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada.

La primera, regulada en los artículos 40 a 42 que tiene carácter voluntario para los inversores (artículo 40.2 de la Ley 9/2012) y que es llevada a cabo por la propia entidad con los requisitos de publicidad establecidos en el artículo 42. La segunda, la que impone el FROB con carácter obligatorio, cuando así lo exija el cumplimiento del plan de resolución o reestructuración y el cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley, regulándose en los artículos 43 a 51 de la Ley 9/2012.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la norma, este acuerdo será vinculante para la entidad de crédito a la que se dirige, para sus entidades íntegramente

participadas de forma directa o indirecta a través de las cuales se haya realizado la emisión y para los titulares de los instrumentos híbridos de capital o de deuda subordinada.

Pues bien, como se ha indicado con anterioridad, dado que de acuerdo con las reglas previstas para las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, en el Plan y el Term Sheet no se aprecia la posibilidad de conducir con éxito un ejercicio voluntario, procede acordar por el FROB una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada mediante acto administrativo.

En aplicación del artículo 44 de la Ley 9/2012 que permite discriminar entre las distintas emisiones en atención a su preferencia, esta Comisión Rectora considera que debe procederse a implementar esta acción en relación con los titulares de los valores de las emisiones siguientes:

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Saldo vivo ¹ (sin incluir títulos actualmente de titularidad de la empresa/grupo)
<i>Deuda subordinada con vencimiento anterior a julio de 2018</i>				
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORDINADAS CAIXA GALICIA 2003 Primera emisión.	ES0214843098	03/11/2003	88.677.000
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORDINADAS CAIXA GALICIA 2004 Primera emisión.	ES0214843106	01/04/2004	68.383.200
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD CAIXA GALICIA VTO. 2004 Segunda emisión.	ES0214843114	04/01/2005	88.547.400
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD CAIXA GALICIA 2005 Primera Emisión.	ES0214843122	04/07/2005	194.614.800
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD CAIXA GALICIA 2006.	ES0214843130	12/09/2006	53.250.000
Caixanova.	OBLGS. SUBORD CAIXANOVA 2003 Primera Emisión.	ES0214958011	08/01/2003	110.523.570
<i>Deuda subordinada con vencimiento posterior a julio de 2018</i>				
Caixanova.	OBLGS. SUBORD CAIXANOVA Segunda Emisión.	ES0214958029	04/08/2003	110.502.000
Caixanova.	OBLGS. SUBORD Tercera Emisión.	ES0214958037	26/01/2004	110.515.200
Caixanova.	OBLGS. SUBORD CAIXANOVA Quinta Emisión.	ES0214958128	30/06/2009	50.000.000
Caixanova.	OBLGS. SUBORD CAIXANOVA Sexta Emisión.	ES0214958136	16/12/2009	46.606.600
Caixanova.	OBLGS. SUBORD CAIXANOVA Cuarta Emisión.	ES0214958045	09/12/2005	18.700.000
<i>Deuda subordinada perpetua</i>				
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD. ESPECIALES CAIXA GALICIA 2007.	ES0214843148	20/06/2007	94.550.000
Caixanova.	OBLGS. SUBORD ESPECIALES CAIXANOVA Primera Emisión.	ES0214958052	01/03/2006	57.650.000
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD CAIXA GALICIA 09-1988 SERIES A-1.	ES0214843015	30/09/1988	42.757.053
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD CAIXA GALICIA 09-1988 SERIE J.	ES0214843023	30/09/1988	3.667.363
<i>Participaciones preferentes</i>				
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE A.	ES0112805009	29/12/2003	97.965.600
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE D.	ES0112805025	18/05/2009	237.405.000
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE E.	ES0112805041	15/10/2009	105.637.000
Caixanova Emisiones.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE B.	ES0169075027	09/05/2007	75.000.000
Caixanova Emisiones.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE C.	ES0169075043	21/04/2008	100.000.000
Caixanova Emisiones.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE D.	ES0169075050	17/06/2009	89.016.400
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE B.	XS0237727440	14/12/2005	56.300.000
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE C.	XS0294650535	20/04/2007	40.150.000
Caixanova Emisiones.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE A.	ES0169075001	02/05/2005	112.496.400

¹ A 31 de mayo de 2013.

Las emisiones de participaciones preferentes y deuda subordinada perpetua serán designadas conjuntamente como los «Valores a Recomprar sin Opción». Por su parte, las restantes emisiones de la anterior tabla, esto es, las emisiones de deuda subordinada con

vencimiento, serán designadas conjuntamente como los «Valores a Recomprar con Opción». Asimismo, los Valores a Recomprar sin Opción y los Valores a Recomprar con Opción podrán ser denominados indistintamente (y cuando el contexto no requiera hacer distinción) como los «Valores a Recomprar».

Asimismo, el artículo 44 faculta al FROB en su apartado 2.b) a imponer: «La obligación de la entidad de recomprar los valores afectados al precio que determine el propio FROB». Añade el precepto que, en este caso, el FROB podrá estipular que el pago del precio de recompra se reinvierta en la suscripción de acciones. Asimismo, de conformidad con el apartado 2.c) del citado artículo, el FROB podrá adoptar aquellas medidas que la entidad de crédito afectada podría haber realizado a través de una acción de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada, entre las que cabe, de acuerdo con el artículo 40.1.b) de la Ley, acordar la reinversión del precio de recompra en la suscripción de acciones, cuotas participativas o aportaciones al capital de la entidad o en algún producto bancario. Asimismo, el artículo 44.1.a) habilita al FROB para acordar en el ejercicio de una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada la modificación de determinados derechos, obligaciones, términos y condiciones de todas o algunas de las emisiones. La modificaciones podrán afectar, entre otros, a: el pago de los intereses, el reembolso del principal, los supuestos de incumplimiento, la fecha de vencimiento, los derechos individuales o colectivos de los inversores, el derecho a solicitar la declaración de incumplimiento y el derecho a exigir cualquier pago relacionado con los valores.

Así, mediante la presente Resolución se procede a implementar, por un lado, la acción consistente en imponer a la entidad NCG la obligación de recomprar los títulos correspondientes a las emisiones de participaciones preferentes y deuda subordinada que se identifican en los acuerdos 1 a 5 del «Acuerda» de la presente Resolución e imponer, paralelamente a los titulares afectados, cuando lo fueren de participaciones preferentes o deuda subordinada perpetua, (esto es, a los titulares de los Valores a Recomprar sin Opción), la obligación de reinvertir el importe recibido en la adquisición de acciones nuevas de NCG, lo que conlleva el correspondiente aumento de capital. Recomprados los títulos, se procederá a su amortización anticipada, como autoriza el propio artículo 44 de la Ley 9/2012.

Asimismo, los titulares de las emisiones de obligaciones subordinadas con vencimiento, (esto es, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción), tendrán la opción de elegir, durante un plazo determinado, entre:

– La reinversión obligatoria en acciones de NCG. El precio que será aplicable será el mayor de los siguientes: (i) el importe resultante del cálculo utilizado para el canje por capital siguiendo la metodología descrita en el fundamento anterior; y (ii) el importe resultante conforme a las reglas del presente apartado.

– La reinversión obligatoria en un depósito indisponible con el mismo vencimiento al de la deuda subordinada canjeada o la opción por mantener la inversión en los valores objeto de la oferta modificando las condiciones de la misma. El precio de canje será igual al valor nominal del instrumento de deuda subordinada menos una reducción del 1,5% por el número restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses hasta el vencimiento es el 1 de diciembre de 2012. El depósito indisponible y los valores cuyas condiciones se modifiquen, tendrán una remuneración del 2% anual.

No obstante lo anterior, y dado que, como se expuso con anterioridad, la Ley 9/2012 habilita al FROB para adoptar otras acciones de gestión de instrumentos híbridos distintas de la recompra de los valores con obligación de reinversión, en este caso, y teniendo en cuenta exclusivamente el perfil del inversor de las emisiones a recomprar, se establece una diferencia en la forma de determinación de la opción.

Así, cuando se trate de emisiones destinadas principalmente a inversores no cualificados, se les ofrecerá como alternativa a la reinversión en la suscripción de acciones la posibilidad de invertir el efectivo a percibir por la recompra en un depósito indisponible con rendimiento del 2% anual, a cobrar en la fecha de vencimiento del título.

Y ello, porque el depósito es un producto bancario de menos complejidad y que goza de la garantía adicional del FGD, lo que le convierte en el instrumento idóneo a ofrecer como alternativa a la suscripción de acciones, en estos casos a los clientes de perfil minorista.

Sin embargo, en el caso de emisiones destinadas principalmente a inversores cualificados, la opción del depósito indisponible resulta menos idónea, en tanto que es un producto menos acorde con este tipo de inversores y pueden apreciar más la liquidez que la simplicidad y garantía adicional del FGD. En estos supuestos la deuda *senior* con igual vencimiento y con la rentabilidad del 2% anual pagadera a la fecha de vencimiento del título canjeado puede responder mejor al perfil del inversor cualificado, por lo que este producto será la alternativa a la suscripción de acciones de NCG.

No obstante, hay que prever una opción de las dos posibles como aplicable con carácter subsidiario y para el caso de ausencia de elección en plazo, de manera que finalizado el plazo de opción que se concederá al efecto, si los titulares afectados no han realizado elección alguna, se aplicará como subsidiaria para cada una de las emisiones con derecho de opción (mayoristas o minoristas), la opción con mayor valor económico de las dos ofrecidas, comparando el valor de reinversión de las acciones con el precio de recompra e importe efectivo a reinvertir del depósito o deuda *senior* ofertada como alternativa a las mismas (en este caso acciones), conforme a lo establecido en el acuerdo tercero siguiente (apartado (VI) «Tramitación de la recompra de valores»). En caso de que las acciones presenten un mayor valor económico, se reinvertirá el importe de la recompra en la suscripción de las mismas al precio general de suscripción (nominal de un euro (1 €) más prima de emisión). Sin embargo, y para el caso de que el depósito o la deuda *senior* tenga un mayor valor económico, se procederá a modificar las condiciones de su título original (deuda subordinada a plazo) al amparo del artículo 44.2.a) de la Ley 9/2012. Como se ha indicado anteriormente, esta modificación afectará: (i) al tipo de interés, que pasará a un cupón cero (0) entendido como un cupón del 2% anual pagadero a vencimiento del título; (ii) al reembolso del principal, procediendo a recortar el nominal en un 1,5% por cada mes que medie entre el 1 de diciembre de 2012 y vencimiento; y (iii) a la prelación de créditos, pasando de un título subordinado a uno *senior*, manteniendo el mismo vencimiento y las demás características del instrumento primitivo.

Ahora bien, en aplicación de la regla del descuento del 1,5% sobre el nominal de la emisión por cada mes desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el vencimiento, las emisiones de obligaciones subordinadas con vencimiento superior a julio de 2018, sufrirán un recorte del 100% del valor nominal, lo que *de facto* implica una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión.

Por lo tanto, en estos casos, el importe efectivo a reinvertir debe ser necesariamente en nuevas acciones de NCG, correspondiendo su cuantía al resultado del cálculo utilizado para el canje por capital principal siguiendo la metodología descrita anteriormente.

En cuanto al precio de la recompra, el artículo 44 exige que éste sea fijado por el FROB respetando el valor de mercado y los descuentos que resulten conformes con la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado, con el límite de que los inversores no podrán recibir, en ningún caso, un importe inferior al que habrían recibido en caso de liquidación de la entidad en el marco de un procedimiento concursal.

Toda vez que tanto la acción de gestión como los descuentos que van a aplicarse se encuentran expresamente previstos en el Plan y habiendo sido éstos aprobados por el FROB, el Banco de España y la Comisión Europea, debe afirmarse la plena compatibilidad de esta medida con la normativa europea sobre ayudas de Estado, así como su total idoneidad desde la perspectiva de los fines de los procesos de reestructuración y resolución bancaria.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el valor liquidativo negativo de la entidad según el Informe de Valoración aprobado por la Comisión Rectora del FROB, se cifra en menos trece mil setenta y nueve millones de euros (-13.079 millones de euros), y que el valor nominal total del saldo vivo a 31 de mayo de 2013 (excluyendo los saldos en cartera propia) de los instrumentos híbridos de capital y la deuda subordinada asciende a dos mil trescientos setenta y siete millones ciento noventa y ocho mil cuatrocientos setenta y

cinco euros (2.377.198.475 €), el importe que van a recibir los titulares es también superior al que habrían de recibir en un escenario de liquidación.

No obstante lo anterior, el análisis de la idoneidad y el contenido de la acción de gestión de híbridos previsto en el artículo 45 de la Ley 9/2012, tiene como principal fundamento la escasa efectividad que podría obtenerse del ejercicio de una acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada llevada a cabo por la entidad, dado que como se ha expuesto a lo largo de la presente Resolución, supondría necesariamente la ejecución de una acción de carácter obligatorio. Asimismo, la ausencia de diferencias entre los instrumentos a ofrecer en canje de los títulos en el supuesto de un ejercicio de gestión de híbridos voluntario u obligatorio, permite afirmar que el grado de aceptación voluntaria de los inversores no sería elevado.

A mayor abundamiento, la entidad NCG ha recibido un volumen de apoyos públicos, tanto previos como posteriores a la aprobación del Plan, que ascienden aproximadamente a ocho mil novecientos ochenta y un millones de euros (8.981 millones de euros). Así, NCG había sido destinatario de ayudas públicas concedidas al amparo del anterior RD-ley 9/2009, primero, de conformidad con el artículo 3.4 de su redacción primigenia, en fecha 29 de junio de 2010, mediante la suscripción y desembolso del FROB de unas participaciones preferentes convertibles por importe de mil ciento sesenta y dos millones de euros (1.162 millones de euros) cuya conversión se efectuó el 26 de diciembre de 2012 y, posteriormente, en fecha 10 de octubre de 2011, mediante la suscripción de acciones ordinarias de capital por importe de dos mil cuatrocientos sesenta y cinco millones de euros (2.465 millones de euros), al amparo del artículo 6 de la citada norma. Asimismo, y al amparo de la Ley 9/2012, el 26 de diciembre de 2012 el FROB acordó por acto administrativo una ampliación de capital en NCG por importe de cinco mil cuatrocientos veinticinco millones de euros (5.425 millones de euros), siendo por lo tanto esta entidad receptora de un elevado volumen de apoyos públicos, lo que justifica la idoneidad de la acción.

Finalmente, debe tenerse en cuenta la relación entre las ayudas públicas concedidas de aproximadamente ocho mil novecientos ochenta y un millones de euros (8.981 millones de euros), y sus activos ponderados por riesgo (APRs) que, tomando datos estimados a 31 de diciembre de 2012, arrojan una cifra de veintiocho mil seiscientos sesenta millones de euros (28.660 millones de euros), evidenciando nuevamente la importancia del nivel de los apoyos.

La no viabilidad de la entidad sin dichas ayudas y la ausencia de capacidad actual y futura de la misma para captar recursos propios del mercado queda patente tanto por el elevado volumen de los apoyos financieros recibidos como por el propio Plan aprobado por la entidad y por el Banco de España y la Comisión Europea, que pone de manifiesto unas debilidades estructurales así como unas importantes necesidades de capital.

En suma, los argumentos anteriormente expuestos convierten la acción de gestión obligatoria que se implementa en un instrumento necesario destinado a garantizar, en todo caso, la obtención de un mayor volumen de recursos propios, que asegure la resolución, pero minimizando los apoyos financieros públicos y reduciendo la carga para el contribuyente.

Cuarto. De la ampliación de capital, con previsión de suscripción incompleta y exclusión del derecho de suscripción preferente por importe de hasta mil cuatrocientos setenta y nueve millones doscientos setenta y siete mil euros (1.479.277.000 €) necesaria para atender la aplicación del efectivo a reinvertir en acciones derivado de la recompra de los Valores a Recomprar afectados por la acción de gestión de híbridos de capital y deuda subordinada de NCG, en ejercicio de las facultades conferidas al FROB por el artículo 64.d) de la Ley 9/2012.

La implementación de la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada requiere llevar a cabo una operación de aumento de capital social de la entidad, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta mediante la emisión de un número a determinar de acciones nuevas todas

ellas de la misma clase pero pertenecientes a distintas series, correspondientes a serie A y serie B, con igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, por un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta mil cuatrocientos ochenta millones ciento dos mil ciento veinticinco euros (1.480.102.125 €) junto con las correspondientes modificaciones estatutarias. El propio artículo 44 de la Ley 9/2012 así lo ampara al dotar la medida de la eficacia prevista en el artículo 65.1 de la misma Ley. Asimismo, se acuerda red denominar las acciones actualmente en circulación como acciones de la serie B.

Esta ampliación de capital se acuerda por el FROB en ejercicio de sus facultades administrativas, al amparo de lo previsto en los apartados d) y e) del artículo 64 de la Ley 9/2012, que atribuye al FROB, para el cumplimiento de las funciones que legalmente tiene encomendadas y, entre otras, la facultad de «Realizar operaciones de aumento o reducción de capital y de emisión y amortización total o parcial de obligaciones, cuotas participativas y cualesquiera otros valores o instrumentos financieros, así como las modificaciones estatutarias relacionadas con estas operaciones, pudiendo determinar la exclusión del derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital y en la emisión de obligaciones convertibles, incluso en los supuestos previstos en el artículo 343 de la Ley de Sociedades de Capital o emisión de cuotas participativas». Por su parte, el apartado e) atribuye al FROB la potestad para «realizar acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada».

El derecho de suscripción preferente de los accionistas se excluye expresamente en la presente operación al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012, que atribuye al FROB esta facultad incluso en los supuestos del artículo 343 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Esta exclusión del derecho de suscripción preferente que pudiera corresponder a los actuales accionistas se justifica por la vinculación del aumento de capital que se acuerda a la obligación de reinversión del precio de recompra en acciones que se impone a los titulares de participaciones preferentes, deuda subordinada perpetua que deberán suscribir la ampliación, y a los titulares de deuda subordinada a vencimiento que hayan optado por «canjear» sus valores por capital o que les corresponda en virtud de la regla de subsidiariedad en defecto de opción, o que, por la fecha de vencimiento del título recomprado, no tengan derecho a optar.

La creación de series distintas de acciones (serie A y serie B) correspondientes a una misma clase de acciones y de idéntico valor nominal, responde a un criterio de conveniencia, a fin de facilitar la operativa para la adquisición por parte del FGD de acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriben en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada que se implementan con la presente Resolución, exclusivamente a por quienes a 23 de marzo de 2013 (fecha de la publicación del RD-ley 6/2013) fueran titulares de Valores a Recomprar, y tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (Ley 24/1988) o a quienes mortis causa les hubieran sucedido (Destinatarios de la Oferta del FGD). Correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas, y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales.

Precisamente por ello, a fin de garantizar la transparencia y proteger la seguridad jurídica y el tráfico mercantil, debe precisarse que las dos series de acciones creadas dentro de una misma clase, tienen igual valor nominal e idéntico contenido de derechos, sin que su creación responda, por lo tanto, a otro motivo que la conveniencia de facilitar la operativa de la adquisición de acciones por el FGD y sin que la suscripción de una serie u otra, como consecuencia de la obligación de reinvertir el precio de la recompra en acciones, prejuzgue o suponga reconocimiento alguno de la condición de Beneficiario de la Oferta del FGD.

En lo que respecta a la determinación del precio de suscripción de las acciones de NCG, este será de un euro (1 €) de valor nominal, y de 0,541926995195050 euros de prima de emisión unitaria. El valor de la acción se ha fijado de acuerdo con la valoración

económica *post-money* de la entidad aprobada por la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de 24 de abril de 2013, de tres mil trescientos setenta y seis millones quinientos mil euros (3.376,5 millones de euros), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 9/2012.

Por lo que se refiere a la eficacia del aumento, de conformidad con el artículo 65.1 de la Ley 9/2012 «Los actos administrativos dictados por el FROB para la aplicación de los instrumentos previstos en los capítulos III y IV de esta Ley así como de los acuerdos adoptados al amparo del artículo 63 apartado c), serán inmediatamente eficaces desde su adopción sin necesidad de dar cumplimiento a ningún trámite ni requisito establecidos, normativa o contractualmente, sin perjuicio de los requisitos previstos en esta Ley y de las obligaciones formales de constancia, inscripción o publicidad exigidas por la normativa vigente, a cuyos efectos será suficiente una certificación del acto administrativo o del acuerdo correspondiente, sin necesidad de contar con informes de expertos independientes o auditores».

Quinto. *De la oferta de adquisición voluntaria por el FGD de acciones ordinarias de NCG no admitidas a cotización en un mercado regulado (Oferta de Adquisición) suscritas en la ampliación de capital que se acuerda en unidad de acto en la presente Resolución, mediante las aportaciones dinerarias derivadas de la recompra de los Valores a Recomprar, dirigida a quienes a 23 de marzo de 2013 fueran titulares de los mismos, y tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, o a quienes mortis causa les hubieran sucedido.*

En el contexto de la Ley 9/2012, y en concreto en el ejercicio de las acciones de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada previstos en los Planes de Resolución, con carácter excepcional, la Comisión Gestora del FGD, en sus sesiones de 4 y 7 de junio de 2013, de conformidad con el apartado cuarto b) de la disposición adicional quinta del RD-ley 21/2012, ha acordado formular una oferta de carácter voluntario para la adquisición de las acciones de NCG no admitidas a cotización en un mercado regulado que se suscriben en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos o deuda subordinada que se implementan con la presente Resolución, dirigida exclusivamente a quienes a 23 de marzo de 2013 fueran titulares de Valores a Recomprar, y que tengan la condición de clientes minoristas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 bis de la Ley 24/1988, o bien fueran sus sucesores *mortis causa*.

Dicha Oferta de Adquisición de acciones ordinarias se efectuará en los términos y condiciones que se recojan en el anuncio a publicar en las páginas web de la entidad emisora, del FGD y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a través de los Hechos Relevantes que a estos efectos publique NCG y cada una de las entidades emisoras de los Valores a Recomprar Asimismo, se publicará el referido anuncio en un periódico de difusión nacional y otro de la Comunidad Autónoma del domicilio social NCG.

En efecto, el apartado cuarto b) de la citada disposición adicional quinta, modificado por el RD-ley 6/2013, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 2013, fecha fijada por el FGD para la identificación de los Destinatarios de la Oferta, reconoce que «En el ámbito de sus funciones y teniendo en cuenta el beneficio del conjunto del sistema de entidades adheridas, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito podrá adoptar medidas tendentes a facilitar la implementación de la asistencia financiera europea para la recapitalización de las entidades de crédito españolas. Entre tales medidas, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito podrá comprometer su patrimonio para la prestación de las garantías que pudieran exigirse en el ámbito de la referida asistencia financiera. Dicho compromiso y las garantías podrán ser asumidas por las entidades de crédito en el marco de los planes de recapitalización que se aprueben por el Banco de España.

Asimismo, se incluirá entre las citadas medidas la posibilidad de suscripción o adquisición por parte del Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de:

acciones ordinarias no admitidas a cotización en un mercado regulado emitidas por cualquiera de las entidades a las que se refiere la disposición adicional novena de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, en el marco de las acciones de gestión de instrumentos híbridos y deuda subordinada reguladas en su capítulo VII. El Fondo adquirirá de modo prioritario las acciones de aquellos clientes de la entidad que se hallen en el colectivo referido en el último párrafo del artículo 1.2 del Real Decreto-ley 6/2013, de 22 de marzo, de protección a los titulares de determinados productos de ahorro e inversión y otras medidas de carácter financiero.

La adquisición de los instrumentos anteriores se realizará a un precio que no exceda de su valor de mercado y de acuerdo con la normativa de la Unión Europea de ayudas de Estado. A efectos de determinar el citado valor de mercado, el Fondo de Garantía de Depósitos solicitará la elaboración de un informe de experto independiente. El plazo para realizar la adquisición deberá ser limitado y se fijará por el propio Fondo.

En todo caso, el coste de las medidas anteriores será inferior al total de los potenciales desembolsos que hubiera tenido que realizar el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito de conformidad con su normativa reguladora, en el contexto de los procesos de reestructuración ordenada y reforzamiento de los recursos propios de entidades de crédito a las que se refiere la disposición adicional novena de la citada ley, de haber satisfecho, en el momento de la apertura del correspondiente proceso, los importes garantizados».

Pues bien, el colectivo a que se refiere el artículo 1.2 del RD-ley 6/2013 es el que la Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada, que se crea por mor de dicho precepto, en cumplimiento de las funciones que le atribuye el apartado segundo c) del mismo artículo, determine. En efecto, el citado apartado 2 c) párrafo segundo señala que «Adicionalmente, la Comisión determinará criterios básicos que habrán de emplear las entidades participadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria al objeto de ofrecer a sus clientes el sometimiento a arbitraje de las controversias que surjan en relación con instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, con el fin de que estos queden adecuadamente compensados del perjuicio económico soportado, en caso de laudo estimatorio. Asimismo, y dentro de los criterios anteriores, la Comisión especificará criterios para designar al colectivo de clientes cuyas reclamaciones, en atención a la especial dificultad de sus circunstancias personales o familiares, deberán recibir una tramitación prioritaria por parte de las entidades participadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria. La Comisión trasladará estos criterios al Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, que dará las instrucciones necesarias para que sus entidades participadas los adopten. La Comisión adoptará los criterios anteriores en su reunión constitutiva y podrá revisarlos trimestralmente».

La Comisión de Seguimiento de Instrumentos Híbridos de Capital y Deuda Subordinada, en su sesión celebrada el 17 de abril de 2013, especificó dichos criterios y acordó que «las entidades participadas por el FROB ofrecerán a sus clientes que tengan la consideración de minoristas, conforme al artículo 78 bis de la Ley de Mercado de Valores, el sometimiento a arbitraje de las controversias sobre instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, teniendo en cuenta los escenarios determinados por los planes de reestructuración o de resolución aprobados para cada una de las entidades».

El concepto de minorista se define en el citado artículo 78 bis de la Ley 24/1988, dentro del título VI, capítulo I relativo a las normas de conducta aplicables a quienes presten servicios de inversión, y se define de forma negativa, por contraposición a quienes tengan la consideración de cliente profesional. En particular tendrán la consideración de cliente profesional: «a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea. Se incluirán entre ellas las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las compañías de seguros, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.

b) Los Estados y Administraciones regionales, los organismos públicos que gestionen la deuda pública, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.

c) Los empresarios que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1.º que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros;
- 2.º que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros;
- 3.º que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

d) Los inversores institucionales que, no incluidos en la letra a) tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros. Quedarán incluidas en este apartado, en particular, las entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras.

Las entidades señaladas en los apartados anteriores se considerarán clientes profesionales sin perjuicio de que puedan solicitar un trato no profesional y de que las empresas de servicios de inversión puedan acordar concederles un nivel de protección más amplio.

e) Los demás clientes que lo soliciten con carácter previo, y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

La admisión de la solicitud y renuncia quedará condicionada a que la empresa que preste el servicio de inversión efectúe la adecuada evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente en relación con las operaciones y servicios que solicite, y se asegure de que puede tomar sus propias decisiones de inversión y comprende sus riesgos. Al llevar a cabo la citada evaluación, la empresa deberá comprobar que se cumplen al menos dos de los siguientes requisitos:

- 1.º que el cliente ha realizado operaciones de volumen significativo en el mercado de valores, con una frecuencia media de más de diez por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores;
- 2.º que el valor del efectivo y valores depositados sea superior a 500.000 euros;
- 3.º que el cliente ocupe, o haya ocupado durante al menos un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

El Gobierno y, con su habilitación expresa, el Ministro de Economía y Hacienda o la Comisión Nacional del Mercado de Valores podrán determinar la forma de cálculo de las magnitudes señaladas en este apartado y fijar requisitos para los procedimientos que las entidades establezcan para clasificar clientes».

Por lo tanto, de conformidad con la Oferta de Adquisición de acciones ordinarias que formula el FGD serán Destinatarios de la Oferta quienes a 23 de marzo de 2013 fueran titulares de los Valores a Recomprar que se canjeen por acciones y no se encuentren en ninguna de las categorías de clientes anteriormente transcritas (clientes profesionales) gozando, por lo tanto, de la condición de cliente minorista, o bien los que fueran sucesores *mortis causa* de éstos.

La oferta se dirigirá a los titulares de acciones que reúnan las condiciones antes señaladas con independencia de que sean titulares de acciones de la serie A o B.

La contraprestación de la Oferta de Adquisición y el resto de términos y condiciones de la misma se recogen en el referido anuncio que se publicará oportunamente.

Sexto. Publicidad y eficacia de la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada.

El acuerdo administrativo del FROB aprobando la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada surtirá efecto, de conformidad con lo previsto en

el artículo 47 de la Ley 9/2012, desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se publicará también en la página web del propio FROB.

Asimismo, en atención a lo dispuesto en el referido precepto, la ejecución de la acción de gestión será notificada con carácter inmediato a la entidad de crédito afectada y al Ministerio de Economía y Competitividad. La entidad de crédito afectada deberá asegurar el conocimiento del contenido de la acción acordada por el FROB por los inversores afectados por ella, mediante la publicación de la acción en su página web y, en su caso, como hecho relevante en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el boletín de cotización de los mercados en los que los valores afectados estén admitidos a negociación.

Finalmente, la acción de gestión de híbridos de capital y de deuda subordinada se comunicará al Banco de España, junto con una memoria con las razones que justifican su adopción.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Rectora, con el objeto de implementar los instrumentos de reestructuración previstos en el Plan de la entidad NCG, acuerda:

1. Imponer a NCG la recompra vinculante de las participaciones preferentes que se relacionan a continuación y que abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por NCG, en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo sexto del «Acuerda» de esta Resolución.

(I) Recompra obligatoria:

Se acuerda la recompra obligatoria de las participaciones preferentes que se relacionan en el apartado (III) siguiente.

(II) Inmovilización:

Las participaciones preferentes de NCG relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra:

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan, y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de participaciones preferentes como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación. Asimismo, y a los efectos de que el potencial Destinatario de la Oferta de Adquisición del FGD pueda valorar las distintas alternativas, se recoge en la siguiente tabla el descuento por iliquidez de las acciones del 13,80% que, de conformidad con la Oferta de Adquisición del FGD, aplicaría el FGD sobre el precio de recompra. Este descuento se corresponde con el importe de 0,212785925336917 euros por acción, identificado en el anuncio de Oferta de Adquisición de acciones del FGD, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni está previsto que lo estén en el marco del Plan. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la Oferta de Adquisición del FGD será de 1,329141069858130 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,541926995195050.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE A.	ES0112805009	29/12/2003	41,14% Acciones Serie A	35,47%
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE D.	ES0112805025	18/05/2009	64,40% Acciones Serie A	55,51%
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE E.	ES0112805041	15/10/2009	70,86% Acciones Serie A	61,08%
Caixanova Emisiones.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE A.	ES0169075001	02/05/2005	45,99% Acciones Serie A	39,65%
Caixanova Emisiones.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE B.	ES0169075027	09/05/2007	44,75% Acciones Serie B	–
Caixanova Emisiones.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE C.	ES0169075043	21/04/2008	54,60% Acciones Serie B	–
Caixanova Emisiones.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE D.	ES0169075050	17/06/2009	69,97% Acciones Serie A	60,31%
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE B.	XS0237727440	14/12/2005	49,80% Acciones Serie B	–
Caixa Galicia Preferentes.	PARTICIPACIONES PREFERENTES PERPETUAS SERIE C.	XS0294650535	20/04/2007	46,58% Acciones Serie B	–

El importe percibido por la recompra obligatoria se aplicará a la suscripción de acciones de nueva emisión de NCG, todo ello en los términos previstos en este acuerdo.

(IV) Destinatarios:

El acuerdo objeto del presente apartado afectará a quienes sean titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra:

La recompra de las participaciones preferentes de NCG de las emisiones relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 4 de julio de 2013 –fecha en la que está prevista la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión–, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores:

La entidad agente, Ahorro Corporación Financiera S.V, S.A. (ACF) emitirá a través de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de estos Valores a Recomprar y emisión de las nuevas acciones de NCG.

IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de NCG y la entidad agente, a realizar los traspasos de estos Valores a Recomprar que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de NCG.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados estos Valores a Recomprar que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR ni en sus entidades participantes, procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de NCG.

El precio de recompra de estos Valores a Recomprar se abonará por NCG a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria a la suscripción y desembolso irrevocable de acciones nuevas emitidas por NCG.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico *post-money* de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1€) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,541926995195050 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

NCG, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de estos Valores a Recomprar, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra a la suscripción y desembolso de nuevas acciones.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones se efectuará el 4 de julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital objeto del presente acto administrativo.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

(VII) Cargas y gravámenes existentes:

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión.

2. Imponer a NCG la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinadas perpetuas que se relacionan a continuación, y que abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por NCG, en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo sexto del «Acuerda» de esta Resolución.

(I) Recompra obligatoria:

Se acuerda la recompra obligatoria de las obligaciones subordinadas perpetuas que se relacionan en el apartado (III) siguiente.

(II) Inmovilización de los Valores a Recomprar:

Las obligaciones subordinadas perpetuas de NCG relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra:

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan de NCG, y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de obligaciones subordinadas perpetuas como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación. Asimismo, y a los efectos de que el potencial Destinatario de la Oferta de Adquisición del FGD pueda

valorar las distintas alternativas, se recoge en la siguiente tabla el descuento por iliquidez de las acciones del 13,80% que, de conformidad con la Oferta de Adquisición del FGD, aplicaría el FGD sobre el precio de recompra. Este descuento se corresponde con el importe de 0,212785925336917 euros por acción, identificado en el anuncio de Oferta de Adquisición de acciones del FGD, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni está previsto que lo estén en el marco del Plan. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la Oferta de Adquisición del FGD será de 1,329141069858130 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,541926995195050.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD. CAIXA GALICIA 09-1988 SERIES A-1.	ES0214843015	30/09/1988	63,17% Acciones Serie A	54,46%
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD. CAIXA GALICIA 09-1988 SERIE J.	ES0214843023	30/09/1988	63,17% Acciones Serie A	54,46%
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD. CAIXA GALICIA 2007.	ES0214843148	20/06/2007	57,31% Acciones Serie B	–
Caixanova.	OBLGS. SUBORD. ESPECIALES CAIXANOVA Primera Emisión.	ES0214958052	01/03/2006	58,86% Acciones Serie B	–

El importe percibido por la recompra obligatoria se aplicará a la suscripción de acciones de nueva emisión de NCG, todo ello en los términos previstos en este acuerdo.

(IV) Destinatarios:

El acuerdo objeto del presente apartado afectará a quienes sean titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra:

La recompra de las obligaciones subordinadas perpetuas de NCG de las emisiones relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 4 de julio de 2013 –fecha en la que está prevista la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión–, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores:

La entidad agente, ACF, remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de estos Valores a Recomprar, y emisión de las nuevas acciones de NCG.

IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de NCG y la entidad agente, a realizar los traspasos de estos Valores a Recomprar que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de NCG.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados estos Valores a Recomprar que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR ni en sus entidades participantes procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de NCG.

El precio de recompra de estos Valores a Recomprar se abonará por NCG a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria a la suscripción y desembolso irrevocable de acciones nuevas emitidas por NCG.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico *post-money* de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1 €) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,541926995195050 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

NCG, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de estos Valores a Recomprar, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra a la suscripción y desembolso de nuevas acciones.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones se efectuará el 4 de julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital objeto del presente acto administrativo.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

(VII) Cargas y gravámenes existentes:

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión.

3. Imponer a NCG la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinadas a vencimiento que se relacionan a continuación, y que se abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la (i) suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por NCG en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo sexto del «Acuerda» de esta Resolución, o a la (ii) constitución de un depósito indisponible en NCG hasta la fecha de vencimiento del título recomprado, que tendrá un rendimiento nominal anual del 2% (no acumulativo y pagadero a vencimiento).

(I) Recompra obligatoria:

Se acuerda la recompra obligatoria de las obligaciones subordinadas con vencimiento que se relacionan en el apartado (III) siguiente.

(II) Inmovilización de los Valores a Recomprar:

Las obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra:

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan de NCG, y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de los

Valores a Recomprar con Opción como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación. Asimismo, y a los efectos de que el potencial Destinatario de la Oferta de Adquisición del FGD pueda valorar las distintas alternativas, se recoge en la siguiente tabla el descuento por iliquidez de las acciones del 13,80% que, de conformidad con la Oferta de Adquisición del FGD, aplicaría el FGD sobre el precio de recompra. Este descuento se corresponde con el importe de 0,212785925336917 euros por acción, identificado en el anuncio de Oferta de Adquisición de acciones del FGD, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni está previsto que lo estén en el marco del Plan. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la Oferta de Adquisición del FGD será de 1,329141069858130 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,541926995195050.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%	Importe efectivo a reinvertir en depósito bancario (en % sobre valor nominal)
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD. CAIXA GALICIA 2003 Primera Emisión.	ES0214843098	03/11/2003	90% Acciones Serie A	77,58%	83,4%
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD. CAIXA GALICIA 2004 Primera Emisión.	ES0214843106	01/04/2004	90% Acciones Serie A	77,58%	76,0%
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD. CAIXA GALICIA 2004 Segunda Emisión.	ES0214843114	04/01/2005	90% Acciones Serie A	77,58%	62,3%
Caixa Galicia.	OBLGS. SUBORD. CAIXA GALICIA 2005 Primera Emisión.	ES0214843122	04/07/2005	90% Acciones Serie A	77,58%	53,3%
Caixanova.	OBLGS. SUBORD. CAIXANOVA 2003 Primera Emisión.	ES0214958011	08/01/2003	90% Acciones Serie A	77,58%	8,2%

El importe percibido por la recompra obligatoria, sin incluir, en su caso, la remuneración devengada, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los referidos valores, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (Cupón Corrido) se aplicará, a elección del inversor, a la suscripción de acciones de nueva emisión o la constitución de un depósito indisponible en NCG, todo ello en los términos previstos en este acuerdo.

De conformidad con las previsiones específicas que para la deuda subordinada con vencimiento contiene el Plan en la acción de gestión de híbridos obligatoria, el importe efectivo a reinvertir en depósito bancario corresponderá al valor nominal del instrumento de deuda subordinada concreto, menos una reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se ha calculado el número de meses restantes hasta el vencimiento es de 1 de diciembre de 2012.

El importe efectivo a reinvertir en nuevas acciones de NCG será el mayor de los siguientes: (i) el que resulte del cálculo utilizado para el «canje» por capital principal conforme a la metodología descrita en el Plan, o (ii) el que resulte de aplicar la reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento.

Además del importe efectivo a reinvertir los titulares de los Valores a Recomprar con Opción recibirán, en su caso, el Cupón Corrido correspondiente, que se calculará hasta el día inmediato anterior a la fecha de liquidación de la recompra y se abonará en efectivo en la cuenta del titular (neto de las retenciones de impuestos que proceda practicar).

(IV) Destinatarios:

El acuerdo objeto del presente apartado afectará a quienes sean los titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra:

La recompra de las obligaciones subordinadas con vencimiento de NCG de las emisiones relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 4 de julio de 2013 –fecha prevista como fecha de suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión y fecha de efectos de los depósitos correspondientes–, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones o la constitución del depósito tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores:

La entidad agente, ACF, remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de los Valores a Recomprar con Opción, incluyendo las actuaciones necesarias para optar por la aplicación automática del efectivo obtenido como consecuencia de la recompra obligatoria a la suscripción de nuevas acciones a emitir por NCG o, alternativamente, a la contratación de un depósito indisponible en NCG.

IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de NCG y la entidad agente, a realizar los traspasos de los Valores a Recomprar con Opción que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de NCG.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados los Valores a Recomprar con Opción que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR ni en sus entidades participantes, procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de NCG.

Los titulares de los Valores a Recomprar con Opción deberán manifestar su opción necesariamente dentro del periodo de opción que comenzará el día 17 de junio de 2013 y finalizará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, hora peninsular, ambos inclusive.

En el supuesto de que un inversor fuese titular de Valores a Recomprar con Opción de más de una emisión de las referidas en este apartado, la opción de reinvertir se aplicará a cada emisión individualmente considerada, de manera que podrá manifestar su opción, cualquiera que sea esta, por una emisión y no pronunciarse respecto a las demás.

Ahora bien, los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que hubieran manifestado su opción respecto de una emisión deberán aplicar la totalidad del importe efectivo por la titularidad de esos valores a una de las dos alternativas (acciones o depósito), no pudiendo optar por una combinación de ambas.

La orden que cursen será formulada con carácter firme, incondicional e irrevocable.

En el supuesto de que los titulares de los Valores a Recomprar con Opción no hubieran manifestado su opción en el plazo conferido para ello, el importe efectivo a reinvertir, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, se aplicará automática, obligatoria e irrevocablemente a la suscripción de acciones de nueva emisión.

El precio de recompra de los Valores a Recomprar con Opción se abonará por NCG a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria, descontado el Cupón Corrido, a la suscripción y desembolso irrevocables de acciones nuevas emitidas por NCG o a la contratación de un depósito bancario indisponible en NCG, según la opción elegida.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico *post-money* de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1 €) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,541926995195050 euros. En este sentido, el número de acciones

a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

NCG, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra por el titular de los Valores a Recomprar (descontando, en su caso, el Cupón Corrido), en función de la opción elegida, a: (i) la suscripción de acciones de nueva emisión de NCG; o (ii) la contratación de un depósito bancario indisponible en NCG.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones, así como la fecha de efectos de la contratación del depósito bancario en NCG, será el 4 de julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital objeto del presente acto administrativo.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

(VII) Características del depósito:

El tipo de remuneración será de un interés nominal anual del 2% (no capitalizable) pagadero a vencimiento, que se devengará diariamente desde la fecha de desembolso (inicialmente prevista el 4 de julio de 2013) sobre la base de un año de 360 días, en base 30/360, y se liquidará y abonará, en un único pago acumulativo, que tendrá lugar en la fecha de vencimiento.

El servicio financiero de pago de la remuneración del depósito se efectuará a través de NCG, mediante abono en cuenta, neto de cualesquiera retenciones que procedan, a favor de los titulares de los depósitos en cada una de las fechas de vencimiento.

La elección por la contratación del depósito bancario indisponible en NCG está condicionada a la previa apertura de una cuenta corriente en NCG, así como a haber firmado la documentación correspondiente al depósito antes de las 14:00 horas (hora peninsular) del día 28 de junio de 2013, para la posterior suscripción del depósito indisponible en NCG. De lo contrario, la elección por el depósito en NCG se tendrá por no puesta.

(VIII) Cargas y gravámenes existentes:

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión o, en su caso, al depósito bancario en NCG.

4. Imponer a NCG (i) la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinadas a vencimiento que se relacionan a continuación, y que se abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por NCG en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo sexto del «Acuerdo» de esta Resolución, así como (ii) la modificación de las características de la emisión, según la opción manifestada por los titulares de las emisiones en el plazo conferido para ello.

(I) Opción de los titulares de los Valores a Recomprar con Opción:

Se concede a los titulares de las obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) la facultad de manifestar necesariamente su opción, entre i) la reinversión del precio de recompra en acciones de NCG de nueva emisión o ii) la modificación de la emisión en las condiciones que se detallan a continuación, dentro del periodo de opción que comenzará el día 17 de junio de 2013 y finalizará el 28 de junio de 2013 a las 14:00 horas, hora peninsular, ambos inclusive.

La opción por la modificación de la emisión deberá ejercerse por el titular mediante declaración realizada al efecto a través de su entidad depositaria, que la transmitirá a la entidad agente, ACF, que a su vez la transmitirá a NCG.

(II) Inmovilización de los Valores a Recomprar:

Las obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra:

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan de NCG, y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de los Valores a Recomprar con Opción que no hayan optado por la modificación de las características de la emisión, como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Importe de modificación de los Valores
Caixa Galicia.	OBLGS SUBORD CAIXA GALICIA 2006.	ES0214843130	12/09/2006	90% Acciones Serie B	32,0%

El importe percibido por la recompra obligatoria, sin incluir, en su caso, la remuneración devengada, conforme al correspondiente folleto informativo, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los referidos valores, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (Cupón Corrido) se aplicará en la suscripción de acciones de nueva emisión.

El importe efectivo a reinvertir en nuevas acciones de NCG será el mayor de los siguientes: (i) el que resulte del cálculo utilizado para el «canje» por capital principal conforme a la metodología descrita en el Plan, o (ii) el que resulte de aplicar la reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento.

Además del importe efectivo a reinvertir los titulares de los Valores a Recomprar con Opción recibirán, en su caso, el Cupón Corrido correspondiente, que se calculará hasta el día inmediato anterior a la fecha de liquidación de la recompra y se abonará en efectivo en la cuenta del titular (neto de las retenciones de impuestos que proceda practicar).

(IV) Destinatarios:

El acuerdo objeto del presente apartado afectará a quienes sean los titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra:

La recompra de las obligaciones subordinadas con vencimiento de NCG de la emisión relacionada con anterioridad, deberá hacerse efectiva el día 4 de julio de 2013 –fecha prevista como fecha de suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión, sin perjuicio de que la entrega de las nuevas acciones tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores:

La entidad agente, ACF, remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de estos Valores a Recomprar, y emisión de las nuevas acciones de NCG.

IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de NCG y la entidad agente, a realizar los traspasos de estos Valores a Recomprar que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de NCG.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados estos Valores a Recomprar que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR ni en sus entidades participantes procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de NCG.

El precio de recompra de estos Valores a Recomprar se abonará por NCG a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria la suscripción y desembolso irrevocable de acciones nuevas emitidas por NCG.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico *post-money* de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1 €) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,541926995195050 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

NCG, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de estos Valores a Recomprar, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra a la suscripción y desembolso de nuevas acciones.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones se efectuará el 4 de julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital objeto del presente acto administrativo.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A. practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

(VII) Cargas y gravámenes existentes:

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión de NCG.

(VIII) Modificación de las características de la emisión:

Se acuerda, para el caso de aquellos titulares de la obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) que manifestasen su opción dentro del plazo conferido para ello, modificar las características de la emisión.

Información sobre el emisor:

La entidad se denomina «NCG BANCO, S.A.», cuyo objeto social es: «a) La realización de toda clase de actividades, operaciones y servicios propios del negocio de banca en general o relacionados directa o indirectamente con éste y que le estén

permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y auxiliares y la realización de actividades de mediación de seguros; y b) La adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios.

Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades o entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades».

El capital social es de mil cuatrocientos ochenta millones quinientos veintitrés mil novecientos setenta y nueve euros (1.480.523.979 €), dividido en mil cuatrocientos ochenta millones quinientos veintitrés mil novecientos setenta y nueve (1.480.523.979) acciones nominativas de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas, pertenecientes a la misma clase y serie, y numeradas correlativamente del 1 al 1.480.523.979, ambos inclusive siendo el FROB el accionista único.

NCG Banco, tiene su domicilio social en A Coruña, Rúa Nueva, 30, 15003. Su C.I.F. es A-70302039. Se halla inscrito en el Registro Mercantil de A Coruña, Tomo 3426, folio 1, hoja C-47803, inscripción 1.^a

Es una entidad de crédito sujeta a la supervisión del Banco de España, y está inscrita en el Registro Administrativo del Banco de España, con el Código B.E. número: 2080 Código BIC: CAGLESMM ES1020807208328530000089.

Finalidad de la modificación de las obligaciones subordinadas:

La modificación de la emisión de obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) (Bonos), se enmarca dentro de la gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada incluida en el Plan de NCG aprobado por el Banco de España con fecha 27 de noviembre de 2012, y por la Comisión Europea en fecha 28 de noviembre de 2012 y da cobertura a quienes de manera expresa hayan optado por la misma.

Modificaciones de la emisión:

Se acuerdan las siguientes modificaciones:

1. Nominal y efectivo de cada valor: 15.975 euros (50.000 * 32%).
2. Interés Nominal: La remuneración de los Bonos consiste en un tipo de interés del 2% anual, pagadero al vencimiento. Los Bonos constituyen una serie única y estarán representados por anotaciones en cuenta.

La Remuneración se devengará diariamente desde la fecha de desembolso (inicialmente prevista el 4 de julio de 2013), sobre la base de un año de 360 días, en base Actual 30/360, y se liquidará y abonará como ya se ha indicado, en un único pago acumulativo (*bullet*), que tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento.

El servicio financiero de pago de la Remuneración se efectuará a través de NCG Banco S.A. mediante abono en cuenta, neta de cualesquiera retenciones que procedan, a favor de los titulares de los Bonos en la Fecha de Vencimiento.

3. Amortización: La devolución del principal de los Bonos se realizará en un solo pago el día 12 de septiembre de 2016 (o el día hábil inmediatamente posterior, en el caso de que éste fuese festivo, sin que este hecho tenga ningún efecto en la cuantía del abono). Los valores serán amortizados al 100% de su valor nominal y sin gasto alguno para el tenedor.

4. Garantías de la Emisión: Principal de la emisión.–Se modifica la emisión en cuanto al orden de prelación de créditos, así, los Bonos se sitúan en orden de prelación:

- a) *Pari passu* con todos los acreedores comunes;
- b) Por delante de los acreedores subordinados de NCG;

c) Por delante de las participaciones preferentes, acciones preferentes o valores equiparables que NCG, haya emitido (o garantizado), pueda emitir (o garantizar) o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar);

d) Por delante de las emisiones de bonos u otros valores convertibles y/o canjeables en acciones emitidas o que pudiese emitir NCG o una entidad de su grupo consolidable de entidades de crédito entendido conforme a lo previsto en la Circular 3/2008 del Banco de España, con garantía de NCG o en las que se haya subrogado (o se pueda subrogar); y

e) Por delante de las acciones ordinarias de NCG.

Los Bonos contarán en todo caso con la garantía de la responsabilidad patrimonial universal de NCG conforme al orden de prelación indicado, pero no contarán con garantías adicionales.

Efecto:

La modificación de las características de la emisión será efectiva en la misma fecha en que tenga lugar la suscripción y desembolso de la ampliación de capital a que se refiere el acuerdo sexto del «Acuerda» de la presente Resolución.

Legislación aplicable a los valores:

El régimen legal aplicable es el previsto en la legislación española y, en concreto, en las disposiciones incluidas en la LSC y demás normativa aplicable.

Derechos políticos:

Quienes sean en cada momento titulares legítimos de Bonos en vigor integrarán el Sindicato de la emisión que se mantendrá vigente. El Sindicato tiene por objeto unificar y salvaguardar cuantos derechos y acciones correspondan a los bonistas. El funcionamiento y regulación del Sindicato de Bonistas se adecuará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

El gobierno del Sindicato de Bonistas corresponderá a la Asamblea General de Bonistas y al Comisario de la emisión.

Opción subsidiaria en defecto de elección:

A los titulares de las obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) que no hubieran realizado elección alguna en el plazo conferido al efecto, se aplicará la opción con mayor valor económico de las dos ofrecidas, y por lo tanto, en este caso, a la suscripción de acciones de NCG.

Así, en defecto de opción el importe en efectivo que recibirán los titulares de los Valores a Recomprar con Opción como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores, sin incluir el cupón corrido, se aplicará a la suscripción de acciones de nueva emisión.

5. Imponer a NCG la recompra vinculante de las emisiones de obligaciones subordinadas a vencimiento que se relacionan a continuación y que se abonará en efectivo para su inmediata aplicación a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones emitidas por NCG, en virtud del acuerdo de aumento de capital adoptado en unidad de acto en el acuerdo sexto del «Acuerda» de esta Resolución, no pudiendo materializarse la opción de reinversión en depósito bancario al no existir importe efectivo a reinvertir, por aplicación de las reglas de canje previstas en el Plan de Resolución para la deuda subordinada con vencimiento.

(I) Recompra obligatoria:

Se acuerda la recompra obligatoria de las obligaciones subordinadas con vencimiento que se relacionan en el apartado (III) siguiente.

(II) Inmovilización de los Valores a Recomprar:

Las obligaciones subordinadas a vencimiento relacionadas en el apartado (III) siguiente quedarán inmovilizadas desde el momento de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

(III) Precio de recompra y contraprestación:

De acuerdo con la metodología para la recompra obligatoria prevista en el Plan de NCG, y la valoración de los Valores a Recomprar efectuada por un experto independiente siguiendo la referida metodología, el importe en efectivo que recibirán los titulares de las obligaciones subordinadas con vencimiento posterior o igual a julio de 2018 como contraprestación por la recompra obligatoria de sus valores será el que para cada emisión se detalla a continuación. Asimismo, y a los efectos de que el potencial Destinatario de la Oferta de Adquisición del FGD pueda valorar las distintas alternativas, se recoge en la siguiente tabla el descuento por iliquidez de las acciones del 13,80% que, de conformidad con la Oferta de Adquisición del FGD, aplicaría el FGD sobre el precio de recompra. Este descuento se corresponde con el importe de 0,212785925336917 euros por acción, identificado en el anuncio de Oferta de Adquisición de acciones del FGD, calculado como ajuste por la falta de liquidez de las acciones objeto de la oferta que no se encuentran admitidas a cotización en ningún mercado secundario ni está previsto que lo estén en el marco del Plan. La contraprestación en metálico que recibirán los aceptantes de la Oferta de Adquisición del FGD será de 1,329141069858130 euros frente al precio de suscripción de las acciones de 1,541926995195050.

Emisor	Nombre	ISIN	Fecha de emisión	Importe efectivo a reinvertir en acciones (en % sobre valor nominal)	Precio de aceptación tras descuento por iliquidez del FGD de 13,80%
Caixanova.	OBLIG SUBORD CAIXANOVA Segunda Emisión.	ES0214958029	04/08/2003	90% Acciones Serie A	77,58%
Caixanova.	OBLIG SUBORD CAIXANOVA Tercera Emisión.	ES0214958037	26/01/2004	90% Acciones Serie A	77,58%
Caixanova.	OBLIG SUBORD CAIXANOVA Cuarta Emisión.	ES0214958045	09/12/2005	86,70% Acciones Serie B	–
Caixanova.	OBLIG SUBORD CAIXANOVA Quinta Emisión.	ES0214958128	30/06/2009	90% Acciones Serie B	–
Caixanova.	OBLIG SUBORD CAIXANOVA Sexta Emisión.	ES0214958136	16/12/2009	90% Acciones Serie A	77,58%

El importe percibido por la recompra obligatoria, sin incluir, en su caso, la remuneración devengada, conforme a los correspondientes folletos informativos, y no pagada desde la última fecha de abono de remuneración de cada uno de los Valores a Recomprar hasta el día anterior, inclusive, a la fecha efectiva de recompra de los referidos valores, redondeada por el exceso o defecto del céntimo de euro más próximo, y en caso de la mitad, al céntimo inmediatamente superior (Cupón Corrido) se aplicará a la suscripción de acciones de nueva emisión de NCG, todo ello en los términos previstos en este acuerdo.

De conformidad con las previsiones específicas que para la deuda subordinada a plazo contiene el Plan en la gestión de híbridos obligatoria, el importe efectivo a reinvertir en depósito bancario corresponderá al valor nominal del instrumento de deuda subordinada, menos una reducción del 1,5% por el número de meses restantes hasta el vencimiento. La fecha a partir de la cual se calcula el número de meses restantes hasta el vencimiento es de 1 de diciembre de 2012. Ello implica que aquellas cuyo vencimiento sea posterior a julio de 2018 sufran un recorte del 100% del valor nominal lo que de facto

supone una pérdida de la facultad de optar al no percibir efectivo alguno para la reinversión.

Por lo tanto, como se ha indicado, en estos casos el importe efectivo a reinvertir debe ser necesariamente en nuevas acciones de NCG correspondiendo la cuantía resultante del cálculo utilizado para el «canje» por capital principal conforme a la metodología descrita en el Plan.

Además del importe efectivo a reinvertir los titulares de estos Valores a Recomprar recibirán, en su caso, el Cupón Corrido correspondiente, que se calculará hasta el día inmediato anterior a la fecha de liquidación de la recompra y se abonará en efectivo en la cuenta del titular (neto de las retenciones de impuestos que proceda practicar).

(IV) Destinatarios:

El acuerdo objeto del presente apartado afectará a quienes sean los titulares de los anteriores Valores a Recomprar.

(V) Fecha de liquidación de la recompra:

La recompra de las obligaciones subordinadas con vencimiento de NCG relacionadas con anterioridad deberá hacerse efectiva el día 4 de julio de 2013 –fecha en la que está prevista la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión–, sin perjuicio de que la entrega de las Nuevas acciones tenga lugar en los días posteriores previa la realización de las operaciones necesarias para su consumación.

(VI) Tramitación de la recompra de valores:

La entidad agente, ACF, remitirá a través de IBERCLEAR una instrucción operativa a todas las entidades depositarias informando de las actuaciones necesarias para garantizar la efectividad de la recompra obligatoria de estos Valores a Recomprar y emisión de las nuevas acciones de NCG.

IBERCLEAR y sus entidades participantes procederán, siguiendo las instrucciones de NCG y la entidad agente, a realizar los traspasos de estos Valores a Recomprar que estén representados en anotaciones en cuenta y registrados en IBERCLEAR y sus entidades participantes a una cuenta de valores abierta a nombre de NCG.

La entidad agente y las entidades depositarias en las que estén depositados estos Valores a Recomprar que no estén representados en anotaciones en cuenta o no estén registrados en IBERCLEAR y ni en sus entidades participantes procederán a realizar las actuaciones necesarias para realizar los traspasos de dichos valores a una cuenta de valores a nombre de NCG.

El precio de recompra de estos Valores a Recomprar se abonará por NCG a las entidades depositarias de los referidos valores directamente o, en su caso, a través de IBERCLEAR y sus entidades participantes.

La presente recompra obligatoria está vinculada a la simultánea, obligatoria y automática aplicación del efectivo recibido en la recompra obligatoria, descontado, en su caso, el Cupón Corrido, a la suscripción y desembolso irrevocable de acciones nuevas emitidas por NCG.

Como se ha indicado en el fundamento de derecho cuarto anterior, en aplicación del artículo 5 de la Ley 9/2012, el FROB ha determinado el valor económico *post-money* de la entidad. De la referida valoración económica, y de acuerdo con el número de las acciones de la entidad, resulta un valor por acción de un euro (1 €) de valor nominal, y una prima de emisión unitaria de 0,541926995195050 euros. En este sentido, el número de acciones a asignar a cada titular será el resultado de dividir el importe efectivo recibido entre el tipo de emisión de las nuevas acciones, es decir, 1,541926995195050 euros por acción. Los picos que resulten en la suscripción de las nuevas acciones quedarán como efectivo en la cuenta del titular.

NCG, actuando en nombre y por cuenta de los titulares de estos Valores a Recomprar, destinará automáticamente el importe efectivo recibido en la recompra a la suscripción y desembolso de nuevas acciones.

Las nuevas acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y no estarán admitidas a cotización, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., la sociedad encargada de la llevanza del registro contable de las mismas. Como tal, Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., practicará las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de los suscriptores de las nuevas acciones.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso de las acciones se efectuará el 4 de julio de 2013, fecha prevista para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública del aumento de capital objeto de la presente Resolución.

(VII) Cargas y gravámenes existentes:

Los derechos reales de garantía, cargas o afecciones de cualquier tipo que gravaran los Valores a Recomprar se trasladarán, en los mismos términos que lo estuvieran aquellos, a las acciones de nueva emisión.

6. Aumento de capital, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta, en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) de hasta mil cuatrocientos ochenta millones ciento dos mil ciento veinticinco euros (1.480.102.125 €) necesario para atender a la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada que se acuerda en unidad de acto en esta Resolución, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de novecientos sesenta y un millones ciento cinco mil doscientas setenta y seis (961.105.276) acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a dos series distintas, setecientos cuarenta y cinco millones cuatrocientas quince mil ochocientas ochenta y una (745.415.881) acciones de la serie A, y doscientos quince millones seiscientas ochenta y nueve mil trescientas noventa y cinco (215.689.395) acciones de la serie B, ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas y 0,541926995195050 euros de prima de emisión, correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes minoristas, y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran principalmente a clientes profesionales. El contravalor del aumento consistirá en aportaciones dinerarias derivadas de la recompra de los correspondientes Valores a Recomprar. Redenominación de las acciones actualmente en circulación como acciones de la serie B.

Simultáneamente, se acuerda, en ejercicio de las facultades recogidas en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012, ampliar el capital de NCG con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta, en un importe efectivo (nominal más prima de emisión) máximo de mil cuatrocientos ochenta millones ciento dos mil ciento veinticinco euros (1.480.102.125 €) necesario para atender la aplicación del efectivo correspondiente al pago de la recompra de los Valores a Recomprar sin Opción, así como de los Valores a Recomprar con Opción, en el caso de que los titulares de estos últimos hubieran optado por la reinversión del precio de recompra de dichos valores por acciones o no hubieran ejercido su facultad de opción en el plazo conferido al efecto (o no hubieran cumplido con los trámites necesarios a tal efecto), de forma que por defecto y con carácter subsidiario, la reinversión del precio de recompra se produzca automática y obligatoriamente en acciones de nueva emisión, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de novecientos sesenta y un millones ciento cinco mil doscientas setenta y seis (961.105.276) acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a dos series distintas, (setecientos cuarenta y cinco millones cuatrocientas quince mil ochocientas ochenta y una (745.415.881) acciones de la serie A, y doscientos quince millones seiscientas ochenta y nueve mil trescientas noventa y cinco (215.689.395) acciones de la serie B),

ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, y 0,541926995195050 euros de prima de emisión, correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran a clientes minoristas, y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran a clientes profesionales.

Asimismo, se acuerda redenominar las acciones actualmente en circulación como acciones de la serie B.

En consecuencia, se acuerda ampliar el capital social de NCG en un importe efectivo máximo (nominal más prima de emisión) de mil cuatrocientos ochenta millones ciento dos mil ciento veinticinco euros (1.480.102.125 €), previéndose expresamente la suscripción incompleta, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta un máximo de novecientos sesenta y un millones ciento cinco mil doscientas setenta y seis (961.105.276) acciones acumulables e indivisibles, de la misma clase que las actualmente emitidas, pero correspondientes a dos series distintas, (setecientos cuarenta y cinco millones cuatrocientas quince mil ochocientos ochenta y una (745.415.881) acciones de la serie A, y doscientos quince millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientas noventa y cinco (215.689.395) acciones de la serie B), ambas de idéntico valor nominal y de idéntico contenido de derechos, de un euro (1 €) de valor nominal cada una de ellas, y 0,541926995195050 euros de prima de emisión, correspondiendo las acciones de la serie A a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran a clientes minoristas, y las acciones de la serie B a los titulares de los Valores a Recomprar de aquellas emisiones que se dirigieran a clientes profesionales.

Las nuevas acciones de NCG estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, siendo Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A., la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de dichas acciones.

Como se ha indicado, y dado que el aumento de capital se dirige exclusivamente a los titulares de las participaciones preferentes y obligaciones subordinadas afectadas por esta Resolución, se excluye expresamente cualquier derecho de suscripción preferente al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) de la Ley 9/2012. Esta exclusión del derecho de suscripción preferente que pudiera corresponder a los actuales accionistas se justifica por la vinculación del presente aumento de capital con la acción de gestión de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada aprobada mediante la presente resolución. Se hace constar que, al amparo de lo previsto en el artículo 64.d) y el artículo 65 de la Ley 9/2012, la exclusión del derecho de suscripción preferente no requiere de la elaboración de un informe de experto independiente.

El desembolso de las acciones se realizará mediante aportaciones dinerarias y de una sola vez en la misma fecha de abono del precio de recompra de las participaciones preferentes y obligaciones subordinadas de forma que, en lo que respecta al precio (distinto del Cupón Corrido satisfecho en efectivo por la recompra) de los Valores a Recomprar que corresponda, NCG –actuando en nombre y por cuenta de los titulares de los Valores a Recomprar– lo destinará automáticamente a la suscripción y desembolso de las nuevas acciones. Como se ha indicado en los acuerdos 1 a 5 anteriores, el importe correspondiente a las fracciones de acción (Picos) permanecerá en la cuenta de efectivo de los correspondientes titulares de Valores a Recomprar.

7. Modificar los Estatutos de NCG:

Una vez suscrita y desembolsada en su totalidad la ampliación, se acuerda modificar el artículo 5 de los estatutos sociales dándole la redacción que corresponda, que será íntegramente sustitutiva de la anterior en los términos en que se ejecute el referido aumento de capital, para lo que se otorgarán las facultades pertinentes.

8. Amortización total anticipada de las emisiones de participaciones preferentes y obligaciones subordinadas de NCG:

Se acuerda la amortización total anticipada de las participaciones preferentes y obligaciones subordinadas, una vez hayan sido recompradas, afectadas por esta acción

de gestión de instrumentos híbridos de capital y deuda subordinada, relacionadas todas ellas en el fundamento segundo de la presente Resolución, así como aquellas que a la fecha de la liquidación de la recompra sean titularidad de la entidad o grupo.

9. Aceptación de la Oferta de Adquisición. Transmisión, desembolso y liquidación:

De conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Adquisición del FGD recogidos en el anuncio, los Destinatarios de la Oferta podrán aceptarla dentro del plazo que comenzará a las 08:15 (hora peninsular) del 17 de junio de 2013 y finalizará a las 14:00 horas (hora peninsular) del 12 de julio de 2013, salvo prórroga acordada por el FGD.

La Oferta de Adquisición se formula con carácter voluntario. Aquellos Destinatarios de la oferta que decidan aceptarla deberán hacerlo por la totalidad de las acciones de su titularidad objeto de la misma que se encuentren libres de cargas, gravámenes y cualesquiera derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad. En los casos en que un Destinatario de la Oferta tenga acciones objeto de la oferta de su titularidad única y otras en cotitularidad con otros destinatarios, esta condición aplicará de forma independiente para cada grupo de acciones objeto de la oferta con idéntica titularidad y la oferta deberá ser aceptada por todos los cotitulares.

Las declaraciones de aceptación de los Destinatarios de la Oferta se admitirán desde el primer día del plazo de aceptación y serán irrevocables. Las declaraciones de aceptación no podrán someterse a condición, careciendo de validez y no siendo admitidas aquellas declaraciones que no reúnan las características recogidas en el anuncio de la Oferta de Adquisición del FGD que se publique.

Los Destinatarios de la Oferta que deseen aceptarla deberán dirigirse a cualquier sucursal de NCG, o en caso de que tengan los títulos depositados en otra entidad, a la entidad donde figuren depositados, y manifestar por escrito ante la misma su declaración de aceptación, cuyo modelo será facilitado por la entidad.

La fecha de liquidación de la Oferta de Adquisición de las acciones (Fecha de Liquidación) tendrá lugar en la semana natural siguiente a la finalización del plazo de aceptación de la Oferta.

En la Fecha de Liquidación, a través de la Entidad encargada del registro contable de las acciones, NCG realizará las gestiones necesarias para que pueda llevarse a efecto la transmisión de las acciones objeto de la oferta que correspondan a favor del FGD.

Con carácter previo a que se produzca la transferencia contable de las acciones de los aceptantes, NCG verificará que las referidas acciones están libres de cargas, gravámenes y hasta donde les conste de derechos a favor de terceros que limiten los derechos políticos, económicos o su libre transmisibilidad.

En la Fecha de Liquidación, una vez recibido el importe total, NCG abonará en las cuentas de efectivo que las entidades participantes o los Destinatarios de la Oferta le hayan indicado a tales efectos los importes respectivos de las acciones objeto de la oferta vendidas por los aceptantes de la misma que correspondan en cada caso, así como, en su caso, para que estas, a su vez, entreguen los importes que correspondan a cada uno de los aceptantes de la oferta.

10. Publicidad y eficacia del acuerdo:

Se acuerda notificar el presente acuerdo al Ministerio de Economía y Competitividad y a la entidad NCG debiendo esta última dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 9/2012. Asimismo, se acuerda elevar al Banco de España una memoria con las razones que justifican su adopción.

Además NCG, como entidad en resolución y destinataria de la presente Resolución, deberá llevar a cabo todos los actos necesarios para su completa ejecución y cumplimiento, y en especial, con la finalidad de garantizar una información completa y razonada y, la transparencia en el mercado, aquellos que de conformidad con la Ley 24/1988 puedan resultar de aplicación.

Este acuerdo surtirá efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme al artículo 23.5 de la Ley 9/2012, la aprobación por el Banco de España del Plan de Resolución de NCG determina que las concretas operaciones mediante las que se instrumente no requieran ninguna autorización administrativa ulterior en el ámbito de la normativa sobre entidades de crédito.

El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, y contra el mismo podrá interponerse recurso potestativo de reposición conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común o directamente contencioso-administrativo ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso administrativa.

Madrid, 7 de junio de 2013.–El Presidente de la Comisión Rectora del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria, Fernando Restoy Lozano.